CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-0347-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMBRAMA

LAMBRAMA-ABANCAY-APURIMAC

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA OBRA CREACIÓN CAMINO VECINAL PACCAYPATA - KISHUARA - OCOBAMBA DEL DISTRITO DE LAMBRAMA - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

PERÍODO

PERÍODO:3 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

APURIMAC - PERÚ

25 DE MARZO DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

00720242034700

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2024-2-0347-SCE

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA OBRA CREACIÓN CAMINO VECINAL PACCAYPATA - KISHUARA - OCOBAMBA DEL DISTRITO DE LAMBRAMA - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Alquiler de maquinaria y adquisición de combustible con prestación y entregas parciales; además de la simulación para la contratación de voladura de roca y alquiler de excavadora, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública generando perjuicio económico por s/ 58 761,10.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	64
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	64
V.	**CONCLUSIONES**	64
VI.	**RECOMENDACIONES**	65
VII.	**APÉNDICES**	65

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-0347-SCE

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA OBRA CREACIÓN CAMINO VECINAL PACCAYPATA - KISHUARA - OCOBAMBA DEL DISTRITO DE LAMBRAMA - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

PERÍODO: 3 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lambrama, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0347-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 041-2024-CG/GRAP/OCI-0347 de 25 de enero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las contrataciones de bienes y servicios por montos menores e inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT correspondientes a la obra "Creación camino vecinal Paccaypata - Kishuara - Ocobamba del distrito de Lambrama - provincia de Abancay - departamento de Apurímac", se desarrollaron conforme a los términos contractuales y en cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia del presente corresponde a la verificación selectiva de las contrataciones de bienes y servicios efectuados durante la ejecución de la obra "Creación camino vecinal Paccaypata - Kishuara - Ocobamba del distrito de Lambrama - provincia de Abancay - departamento de Apurímac", donde se advierten pagos por servicio de alquiler de maquinaria por horas no empleadas y por la adquisición de combustible que no fue entregado en su totalidad. Así también, fraccionamiento y simulación en la contratación de servicio de voladura de roca y alquiler de maquinaria que no fueron empleados, que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 58 761,60 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

El monto de la materia de control asciende a S/ 187 094,50 correspondiente al pago de bienes y servicios en la ejecución de la obra durante los años 2020 y 2021.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 3 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad es un organismo de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo estable la Constitución Política del Perú. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lambrama:

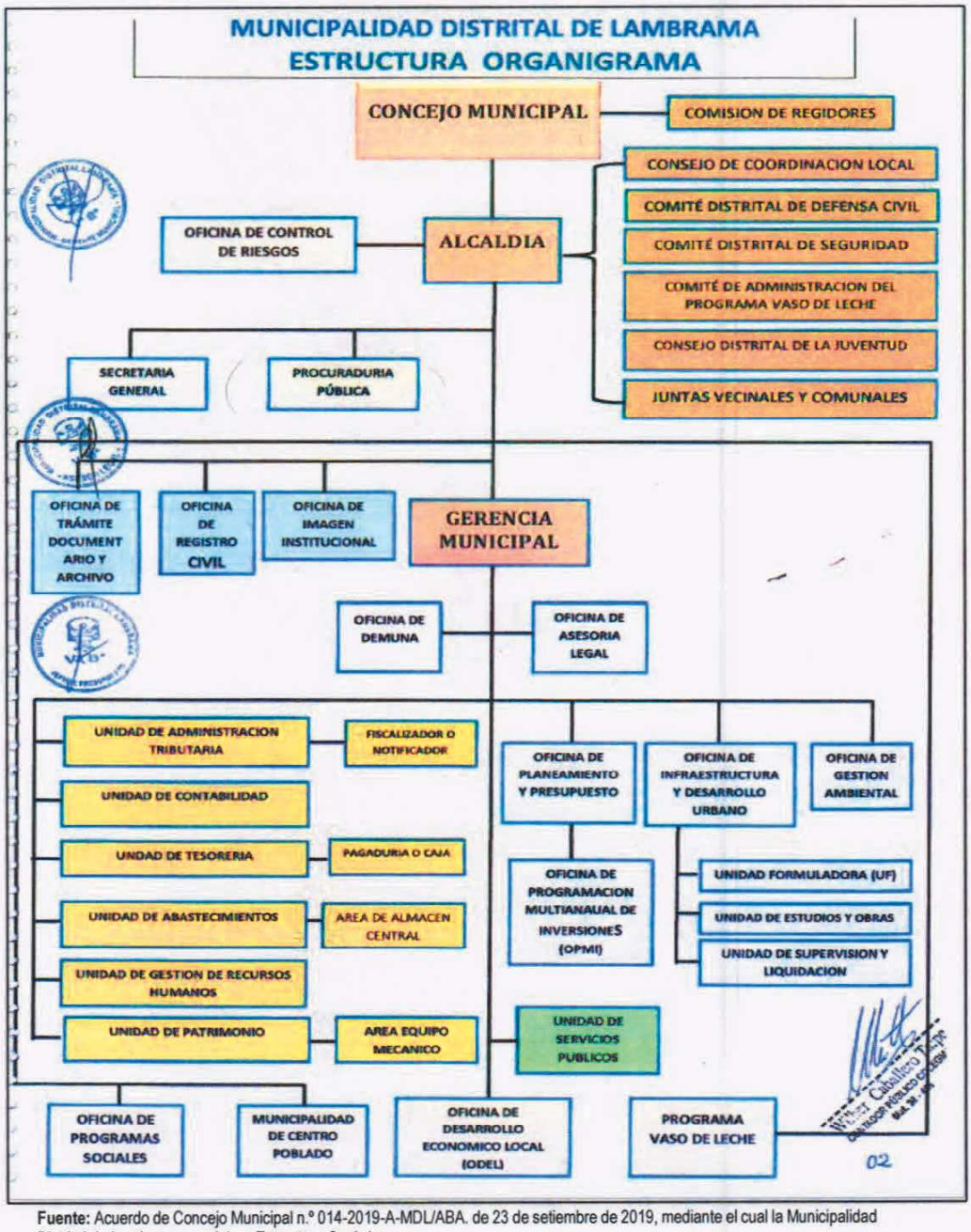

Fuente: Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. de 23 de setiembre de 2019, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Lambrama aprobó su Estructura Orgánica.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ALQUILER DE MAQUINARIA Y ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE CON PRESTACIÓN Y ENTREGAS PARCIALES; ADEMÁS DE LA SIMULACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE VOLADURA DE ROCA Y ALQUILER DE EXCAVADORA, AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 58 761,10.

Como resultado de la evaluación a la documentación proporcionada por la "Entidad", sobre la obra *"Creación camino vecinal Paccaypata – Kishuara - Ocobamba del distrito de Lambrama – provincia de Abancay – departamento de Apurímac"*, en relación con determinadas contrataciones de bienes y de servicios; así como de la verificación en campo, se evidenció que el Residente y el Supervisor emitieron conformidad por el servicio de alquiler de maquinaria excavadora, siendo observada por la Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, porque excedían las horas efectivamente trabajadas y registradas; sin embargo, posteriormente lo autorizó brindándole su conformidad sin justificación, y permitiendo que continúe su trámite para que se pague por un servicio que no correspondía a la cantidad de horas empleadas por la excavadora, con lo cual se generó perjuicio a la Entidad por S/ 3 750,00.

Asimismo, se evidenció que el Residente con visto bueno del Supervisor[1] de la Obra, sin establecer las especificaciones técnicas, solicitó combustible a la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano; pero fue el Gerente Municipal quien con proveído y luego con informe de requerimiento lo tramitó al Titular de la Entidad con copia a la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio; sin embargo, dicho requerimiento no ingresó formalmente al trámite documentario, de acuerdo al número de registro de Mesa de Partes que consigna otro distinto documento; y luego de tres meses, el 7 de diciembre de 2020 se elaboró un cuadro comparativo suscrito por el Gerente Municipal, el Residente, Supervisor de Obra, y la Responsable de Cotizaciones, mediante el cual se otorgó la buena pro; para lo cual se elaboraron e introdujeron como sustento dos cotizaciones, cuyos representantes negaron su autoría o correspondencia con sus respectivas empresas; sin embargo, la Responsable de Cotizaciones reconoció haberlas realizado con el visto bueno de la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio. A partir de ello, de la revisión a la documentación de la Obra (Informe del Residente con visto bueno del Supervisor y cuaderno de obra) se determinó que el combustible estuvo abasteciéndose mucho antes a su contratación, lo que evidencia la contratación antes de la buena pro al proveedor; a quien además se benefició económicamente pagando el íntegro del contrato, utilizando una factura que no corresponde con lo autorizado por la SUNAT; y respecto a cuyo trámite de pago se elaboraron documentos con los que simularon la entrega total del combustible no obstante que se realizó parcialmente en una cantidad menor, lo que generó perjuicio a la Entidad por S/ 7 564,60.

También en el año 2021 se identificó la simulación de la contratación de voladura de roca que anteriormente estuvo realizada en el año 2020, respecto a lo cual conocía y dio cuenta el Residente de Obra a través de su informe mensual de diciembre de dicho año con visto bueno del Supervisor, exponiendo, entre otras cosas, sobre la voladura de rocas entre las progresivas Km 4+580 al Km 4+800 que en su oportunidad fue pagada, quedando evidencia en sus comprobantes de pago; sin embargo, en

[1] Edgar Yndalecio Astochado Chules con CIP n.° 71111; de acuerdo a los contratos que tiene suscritos con la Entidad se le denomina "Supervisor"; sin embargo, dada la ejecución por administración directa de la Obra, corresponde la denominación correcta de "Inspector"; por lo que, para conservar la correspondencia de los documentos descritos en el presente Informe se empleará el terminó consignado en su contrato.

junio de 2021 el mismo Residente requirió, también al mismo Supervisor de Obra el servicio de voladura de roca para el tramo Km 05+00 al Km 07+00 que fue tramitado a la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, de donde se derivó a Gerencia Municipal y luego a la Oficina de Logística; y en atención a ello, luego de un procedimiento donde se simuló un cuadro comparativo para regularizar la contratación del proveedor del servicio que no se brindó en el 2021, la Entidad pagó a la misma empresa; quedando evidencia de su simulación con diversos documentos y hechos, entre ellos, las inconsistencias documentales de la empresa contratada, así como el informe técnico del asistente de obra con la conformidad del Residente y visto bueno del Supervisor, que fue tramitado por la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, Gerencia Municipal y finalmente la Oficina de Tesorería, dando cuenta en el año 2021 sobre los mismos trabajos realizados en el 2020, entre las progresivas Km 04+650 al Km 04+820; además, que algunos tramos no habrían necesitado la intervención de voladura de roca, porque se realizó con la excavadora a través de cortes y movimiento de roca suelta, de acuerdo a lo señalado en los registros del cuaderno de obra, y lo verificado por el OCI de la Entidad; concluyéndose que tales hechos generaron perjuicio por S/ 33 600,00.

Por otro lado, el año 2020 se contrató y pagó por alquiler de excavadora que trabajó entre las progresivas km. 04+500 al km 04+800; sin embargo, el siguiente año 2021 generaron documentos para sustentar trabajos por servicios no prestados simulando la contratación de otro servicio en progresivas diferentes (Km 05+00 al Km 07+00) no obstante que en el informe del asistente de obra, con conformidades del Residente y del Supervisor; se estableció que la intervención no fue en el tramo contratado, sino en las progresivas ejecutadas en el 2020 que ya estaban pagadas; aspectos objetivos que denotarían la simulación de un proceso de contratación a fin de procurar ilegítimamente a favor de tercero, fondos públicos en perjuicio de la Entidad por S/ 13 846,50.

Tales hechos se encuentran al margen de lo establecido en los principios proclamados en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concerniente a contrataciones a cargo de los gobiernos locales sustentados en la moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, y trato justo e igualitario a fin de obtener bienes, servicios y obras de calidad y a precios o costos adecuados; así también, al margen del artículo 7° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República referido al control interno; de igual manera, los artículos 4° y 6° de la Ley n.° 28716 Ley del Control Interno en la Entidades del Estado, concernientes a la implantación del control interno y obligación del titular y funcionarios; asimismo, al margen del artículo IV y artículo 128° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General correspondiente con el principio de legalidad y la recepción documental; además, al margen de los artículos 8°, 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado correspondiente a los encargados de las contrataciones, las responsabilidades esenciales, y el pago; asimismo, de los artículos 168° y 171° de su Reglamento referente a la recepción y conformidad, y del pago.

De igual manera, al margen del numeral 3 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público correspondiente al principio de especialidad cuantitativa; así también, del numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería correspondiente a la fase del devengado en la gestión de pago; también, al margen del literal b, del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 respecto a la formalización del gasto devengado; así como, los numerales 1 y 5 de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, en torno a que previamente a la ejecución de obras por administración directa se debe contar, entre otros, con los equipos necesarios, además de la diligencia que debe contener el cuaderno de obra, respecto a controles diarios de trabajos de equipos y de los problemas que ocurren en obra.

Asimismo, aquellos hechos se encuentran al margen de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT" aprobado por la Entidad, en lo que corresponde a sus numerales 7.1.1 y 7.1.2 respecto al requerimiento y sus formalidades;

además de los numerales 7.2 y, 7.7 concernientes a los procedimientos para cotizaciones y contenido del expediente de contratación; de igual manera, al margen de los términos de referencia para la contratación del servicio de perforación y voladura a todo costo de roca fija para el tramo del km 05+00 al km 07+00 para la Obra; y de los términos de referencia para la contratación de alquiler de una maquinaria para el mismo proyecto.

Las situaciones antes señaladas generaron que la Entidad pague montos pecuniarios que no correspondían, por la sobrevaloración de sus cantidades y el indebido manejo de registros y gestión documental que se habrían dado al margen de las normas; además de formalizar contrataciones simuladas con el propósito de obtener beneficio patrimonial, perjudicando el correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los fondos del Estado por un monto total de S/ 58 761,10.

Los hechos se originaron por el accionar del Residente y del Supervisor de Obra, con la participación del Gerente Municipal, los responsables de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano; de la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio, y de la Responsable de Cotizaciones; además del Jefe del Almacén Central, el Asistente Técnico de Obra y del responsable del Almacén de Obra; quienes realizaron y ejecutaron actos contrarios a las normas y sus funciones con el propósito de defraudar patrimonialmente a la Entidad en lugar de cautelar el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Antecedentes.

La ejecución de la obra *"Creación camino vecinal Paccaypata - Kishuara - Ocobamba del distrito de Lambrama - Provincia de Abancay - departamento de Apurímac"*, con Código Único de Inversión n.° 2465697, en adelante la "Obra", fue aprobada con un monto de inversión de S/ 3 785 275,62, ejecutado bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de 240 días calendarios que contemplaba la ejecución de la creación del camino vecinal con una longitud de Km. 07+170m. Al respecto, la ejecución de la obra inició el 3 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2020, paralizándose el mismo día por condiciones climatológicas. El reinicio de la ejecución fue el 14 de junio de 2021, ampliándose el plazo[2] de ejecución hasta el 10 de noviembre de 2021, fecha en la cual se habría logrado que la vía se habilite y ponga en funcionamiento.

1. Pago de horas no empleadas de maquinaria alquilada (S/ 3 750,00), y por adquisición de combustible entregado parcialmente (S/ 7 564,60) que totalizan S/ 11 314,60.

a) Alquiler de maquinaria y su pago por horas no empleadas por S/ 3 750,00.

De la documentación relacionada a la Obra, entre ellos el Comprobante de Pago n.° 793 de 6 de enero de 2021[3], se advierte que mediante *"Contrato de alquiler de maquinaria excavadora sobre oruga, adjudicación simplificada n.° 002-2020-MDL/CS"*, de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5.1)**, en adelante el "Contrato", suscrito entre la Entidad y la empresa Daniel Pacheco Silva EIRL, se contrató el servicio de alquiler de excavadora sobre oruga por 428 horas por S/ 107 000,00, por un plazo de 45 días[4]; habiéndose ejecutado 345.20 horas máquina, entre octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Al respecto, con relación al pago de la ejecución del contrato, correspondiente a noviembre, se advierte que el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín[5], con Informe de Conformidad de Servicio

[2] El plazo de culminación debió ser el 10 de setiembre de 2021; no obstante, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2021-GM-MDL-ABANCAY de 10 de setiembre de 2021 (Remitida por la Entidad con Oficio n.° 065-2024-A-MDL-AB-APU de 22/02/2024), aprobaron la Ampliación de Plazo n.° 01 justificando desabastecimiento de servicios e inejecución de trabajos los domingos y feriados, ampliándose por 61 días calendarios a partir del 11 de setiembre del mismo año **(Apéndice n.° 4)**.

[3] Comprobante remitido al Órgano de Control Institucional con Oficio n.° 039-2023-A-MDL-AB-APU. de 15 de febrero de 2023, mediante el cual se pagó el servicio de alquiler de excavadora por 139.60 horas máquina para la Obra **(Apéndice n.° 5).**

[4] Cláusula cuarta: Del Pago.
"La entidad se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en soles, los pagos se realizarán (periódicamente) de acuerdo avance de horas máquina y previa elaboración del informe por el residente de obra (...)".

[5] Marco Antonio Morales Holguín asumió el cargo de Residente de la Obra, durante el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y del 14 de junio al 10 de noviembre de 2021, de acuerdo a los contratos siguientes: Contrato de Locación de Servicios prestados como residente de obra Adenda - 2020 de 1 de agosto de 2020, Adenda n.° 6 al Contrato de Locación de Servicio n.° 107-B de 30 de octubre de 2020, Contrato de Locación de Servicios 2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU. de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

n.° 06 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.2)**, emitió su conformidad por el servicio de alquiler de maquinaria excavadora por un total de 139.60 horas máquina, documento dirigido al supervisor Edgar Yndalecio Astochado Chules[6], quién mediante carta n.° 026/SO/EACH/LAMBRAMA/AB./2020 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.3)**, lo remitió a la jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, Erika Quispe Murga[7], y esta con Informe 0105-2020/EQM-OIUR/MDL de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.4)**, dirigido al gerente Municipal Gilber RusikTomateo Ríos[8] observó las horas señaladas en los partes diarios y las horas registradas en el cuaderno de obra, conforme al siguiente detalle:

"(...)

- *En el asiento n.° 104 del cuaderno de obra de fecha 12 de noviembre el residente especifica el uso de excavadora y tractor oruga para trabajos de encausamiento durante **5 HORAS**, en cuanto a la conformidad del parte diario aparece con **8.1 HORAS.***
- *Se aprecia que la fecha 15 de noviembre (domingo) la maquinaria realizó trabajos de movimiento de material suelto con un tiempo de **4.1 HORAS**, las cuales no se encontraron los reportes en el cuaderno de obra, no existiendo un asiento de dicha fecha o autorización para laborar en asientos anteriores.*
- *Se aprecia que la fecha 22 de noviembre (domingo) la maquina realizó trabajos de movimiento de material suelto con un tiempo de **4.8 HORAS**, las cuales no se encontraron los reportes en el cuaderno de obra, no existiendo un asiento de dicha fecha o autorización para laborar en asientos anteriores.*
- *En el asiento N° 115 del cuaderno de obra de fecha 23 de noviembre el residente especifica el uso de excavadora y tractor oruga para trabajos de encausamiento durante **5.6 HORAS**, en cuanto a la conformidad del parte diario aparece con **8.6 HORAS**.*
- *En el asiento N° 119 del cuaderno de obra de fecha 27 de noviembre el residente menciona el uso de excavadora la cual no aparece en los partes diarios.*
- *Siendo la responsabilidad del residente y supervisor de obra hacer el control de dicho contrato, se sugiere que el supervisor revise los documentos de referencia.*

(...)"

De lo precedente, se advierte una **diferencia de 15 horas** entre lo anotado en el cuaderno de obra y lo registrado en los partes diarios, los cuales no están sustentados, no obstante que el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín, estaba obligado contractualmente al control diario de las horas de trabajos de los equipos, conforme a la cláusula tercera de su contrato **(Apéndice n.° 6)**, que señala: *"Anotar en el cuaderno de obra, la fecha de inicio y termino de los trabajos, las variaciones y/o modificaciones autorizadas, los avances mensuales fisicos y financieros los controles diarios de ingreso y salida de materiales y de personal, las horas máquina trabajadas por los equipos propios y alquilados, los partes diarios de máquina, (...)".*

No obstante la observación de la jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano Erika Quispe Murga, sin descargo del Residente o del Supervisor y sin aparente justificación, emitió otro Informe n.° 0117-2020/EQM-OIUR/MDL de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.5)**, otorgando la conformidad por el servicio de alquiler de la excavadora por 139.60 horas; con lo cual se retomó la continuación de la gestión del correspondiente pago ante la Gerencia Municipal, no obstante que se mantenía la diferencia de 15 horas máquina no sustentadas en el cuaderno de obra.

[6] Edgar Yndalecio Astochado Chules asumió el cargo de Supervisor de la Obra, durante el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y del 14 de junio al 10 de noviembre de 2021, de acuerdo a los contratos: Contrato de Locación de Servicios prestados como Supervisor de obra-Adenda-2020 de 1 agosto de 2020, Adenda n.° 5 al contrato de locación de servicios n.° 107-A de 30 de octubre de 2020, Contrato de Locación de Servicios N° -2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.

[7] Erika Quispe Murga asumió el cargo de Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, durante el periodo del 26 de octubre al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 06-2020-MDL-ABANCAY. de 26 de octubre de 2020, Planilla de Remuneraciones CAS n.° 052-2020 de 31 de octubre de 2020, Planilla de Remuneraciones CAS n.° 057-2020 de 30 de noviembre de 2020, Planilla de Remuneraciones CAS n.° 062-2020 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Entidad, al referido cargo se le denomina "Jefa (e) de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano"; asimismo, al área al que pertenece se le denomina "Unidad de Infraestructura Rural y Urbano" términos que se emplearán en el presente informe.

[8] Gilber Rusik Tomateo Rios asumió el cargo de Gerente Municipal, durante el período del 10 de agosto de 2020 al 4 de enero de 2022, de acuerdo al Memorándum n.° 045-A-2020/MDL de 10 de agosto de 2020 y Memorándum n.° 005-A-2022/MDL. de 4 de enero de 2022; así como las planillas de remuneraciones CAS n.os 036, 040, 050, 055 y 059-2020 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, donde se evidencia su régimen laboral - Contrato Administrativo de Servicios **(Apéndice n.° 9)**.

Seguidamente, el gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Rios, con proveído de 23 de diciembre de 2020, derivó el citado informe de conformidad a la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio[9], en adelante "Oficina de Logística", emitiéndose la Orden de Servicio n.° 571 de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.6)**, por S/ 34 900,00, correspondiente a 139.60 horas máquina, ordenada por la jefa de Abastecimientos y Patrimonio Yovana Pichihua Huamán[10] y por el citado Gerente Municipal, conforme aparece en la sección "*ordenación del servicio*"; asimismo, el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín dio su conformidad, de acuerdo a como aparece en la sección "*conformidad del servicio*". Finalmente, con Memorándum n.° 1091-2020-GM-MDL/A.APU de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5.7)**, emitido por la Gerencia Municipal se dispuso a la Oficina de Tesorería el pago por el servicio de alquiler de la excavadora, efectuándose su cancelación a través de los Comprobantes de Pago n.os 793 y 793 (detracción), ambos de 6 de enero de 2021, por S/ 4 188,00 y S/ 30 712,00, respectivamente **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, sobre la observación realizada por la Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, destaca que existen dos registros de días domingo y dos con diferencias de cantidad de horas; sin embargo -como se dijo- otorgó su conformidad por 139.60 horas con un exceso de 15 horas no insumidas efectivamente durante la ejecución de la Obra; hecho que evidencia la contravención al numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"*. Además, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 1 y 3 del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[11] de la Entidad **(Apéndice n.° 52)**.

Respecto a lo advertido se muestra un cuadro comparativo entre las horas registradas en los partes diario de maquinaria y el cuaderno de obra:

Cuadro n.° 1
Cuadro comparativo de las horas observadas y que fueron canceladas sin subsanación alguna

Parte Diario de Maquinaria			Cuaderno de obra			Diferencia (a) – (b)
Fecha	Actividad según parte diario	HM (a)	Actividad	Asiento N°	HM (b)	
03/11/2020	Movimiento de material, tramo km. 01+700 - km. 02+000.	7.8	Movimiento de material suelto y bolonería y desquiche de roca suelta.	95	No indica	0
04/11/2020	Movimiento de material suelto y bolonería, apertura de carretera km 02+100 - 02+300.	8.4	Movimiento de tierra y rellano de plataforma prog. Km. 01+880 al 01+980.	96	No indica	0
05/11/2020	Movimiento de material suelto y bolonería, apertura de carretera km 02+300 – 02+600.	8.5	Movimiento de tierra suelta y conglomerado de un volumen 158.78 m3.	97	No indica	0
06/11/2020	Movimiento de material suelto y bolonería, apertura de carretera km 02+600 – 02+750.	7.1	Movimiento de tierra suelta y desquinche en las prog. Km 01+740 al 02+000.	98	No indica	0
07/11/2020	No tiene descripción de la actividad.	4.1	Movimiento de material suelto en prog. Km 02+000 al 02+160y desquinche y peinado de talud en prog. 02+100 al 02+600.	99	No indica	0
09/11/2020	Movimiento de material suelto y bolonería, apertura de carretera km 02+750 – 02+800.	5.1	Apertura a de la plataforma, movimiento de material suelto y relleno con material suelto.	101	No indica	0

[9] Denominación utilizada en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 52)**.

[10] Yovana Pichihua Huaman, asumió el cargo de Jefa de Abastecimientos y Patrimonio, durante el periodo del 2 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 93-2020-A-MDL/AB-APU de 2 de diciembre de 2020, el Memorándum -03-A-2022/MDL de 3 de enero de 2022 y la Carta n.° 002-YPH-2023-AB-APU de 19 de mayo de 2023, mediante la cual, Yovana Pichihua Huamán, Jefa de Abastecimientos y Patrimonio, informó que su periodo de designación fue hasta el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**. De la revisión a los documentos suscritos por la citada servidora se evidencia que utiliza el sello con la denominación del cargo "Logística"; sin embargo, el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, al referido cargo lo denomina "Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio", término que se empleará en el presente informe.

[11] Aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. de 23 de setiembre de 2019, que señala:
"Artículo 91°.- Son funciones y atribuciones de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbana, las siguientes:
1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras pública y privadas que se realicen en la circunscripción.
(...)
3. Dirigir, ejecutar y evaluar las obras municipales en los aspectos de construcción, remodelación y refacción. Igualmente supervisa los requerimientos de materiales y servicios en función al presupuesto.

Parte Diario de Maquinaria			Cuaderno de obra			Diferencia (a) – (b)
Fecha	Actividad según parte diario	HM (a)	Actividad	Asiento N°	HM (b)	
10/11/2020	Desquinche y peinado de talud, pendientes en el km. 0+960.	5.7	Corte de material suelto, relleno en la plataforma de la vía, y perfilado de la plataforma.	102	No indica	0
11/11/2020	Enrocado pendientes en tramos km. 0+000 - km 01+000.	7.1	Movimiento de tierra suelta, relleno de la plataforma y desquinche y peinado de talud en prog. Km 03+000 al 03+176.	103	No indica	0
12/11/2020	Encausamiento de eje del rio, Km 03+160 - 03+440.	8.1	Encausamiento de vía longitud de 300 m, se utilizó excavadora y tractor oruga.	104	5	3.1
15/11/2020	Movimiento de material suelto (roca suelta) para relleno km. 02+000 - 02+080.	4.1	No se registra ninguna actividad en el cuaderno de obra (día domingo).	-	-	4.1 (*)
16/11/2020	Corte de material rocoso (roca suelta), apertura de carretera, km 03+660 – 03+720.	7.9	Movimiento de material suelto y relleno de la plataforma.	108	No indica	0
17/11/2020	Corte de material suelto (roca suelta), apertura de carretera km 03+720al 03+740.	7.5	Movimiento de material de suelto y conglomerado, y relleno de la plataforma.	109	No indica	0
18/11/2020	Corte de material suelto (roca suelta) apertura de carretera km. 03+740 – 03+800.	7.8	Corte de talud para la conformación de la plataforma de la vía.	110	No indica	0
19/11/2020	Encausamiento de eje del rio, tramo rocoso Km. 03+167 - 03+440.	7.9	Corte de material suelto con volumen de 425.5 m3, en las prog. Km 03+167 al 03+250.	111	No indica	0
20/11/2020	Encausamiento del eje del rio, tramo rocoso Km. 03+167 - 03+440.	4.5	Corte y conformación de la plataforma de la vía, relleno con material propio y desquinche y perfilado de talud en Km. 03+800 al 03+980.	112	No indica	0
21/11/2020	Encausamiento del eje del rio, tramo rocoso Km. 03+167 – 03+440.	5.6	Corte de talud y conformación de la plataforma del Km03+980 al 04+000.	113	No indica	0
22/11/2020	Encausamiento del eje del rio, tramo rocoso km. 03+167 – 03+440[12].	4.8	No se registra ninguna actividad en el cuaderno de obra (día domingo).	-	-	4.8 (*)
23/11/2020	Corte de talud alto, desarrollo n.os 01 y 02, km. 04+000 - 04+240.	8.6	Encausamiento del rio con la excavadora	115	5.60	3
24/11/2020	Corte de talud alto, desarrollo n.° 03, km. 04+380.	7.4	Corte de material en el talud y desquinche prog. Km 03+980 al 04+100.	116	No indica	0
25/11/2020	Corte de talud alto, desarrollo n.° 03, km. 04+381, corte de roca suelta Km 04+560.	7.8	Movimiento de material suelto en la prog. Km 04+160 al 04+240.	117	No indica	0
26/11/2020	Corte de roca suelta, km. 04+580, apertura de carretera.	3.8	Movimiento de tierra suelta (corte de talud) y corte de desarrollo.	118	No indica	0
Total Horas Maquina		**139.60**			**124.60**	**15**
(*) Corresponde a días domingos						

Fuente: Partes diarios adjuntos al Comprobante de Pago n.os 793 y 793 ambos de 6/01/2021 **(Apéndice n.° 5)** y Cuaderno de obra noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Conforme al cuadro precedente, se tienen 15 horas máquina en exceso a favor de la empresa arrendante, entre las horas registradas en los partes diario y en el cuaderno obra, que fueron asentados y suscritos por el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín, y pese a existir las indicadas inconsistencias, junto al Supervisor de Obra y la Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, sin descargos o explicación sobre el tema, otorgaron la conformidad del servicio y tramitaron su pago a favor de la empresa Daniel Pacheco Silva EIRL; generando perjuicio a la Entidad de S/ 3 750,00, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Pago en exceso y sin justificación a favor del proveedor Daniel Pacheco Silva EIRL.

Parte Diario - Horas canceladas			Horas trabajadas según cuaderno de obra			Perjuicio S/ (a-b)
HM	Precio por hora[13]	Total S/ (a)	HM	Precio por hora	Total S/ (b)	
139.60	250,00	34 900,00	124.60	250,00	31 150,00	**3 750,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.os 793 y 793 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y Cuaderno de obra noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado: Comisión de Control

[12] Esta actividad es diferente a lo señalado en el parte diario del proveedor donde consignó: "Corte de talud al desarrollo 01 y desarrollo 02, prog. 04+000 al prog. 04+240".

[13] El contrató fue suscrito por un monto de S/ 107 000,00 equivalente a 428 horas, siendo el precio por hora de S/ 250,00.

En este contexto, además, de lo observado por la jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano Erika Quispe Murga sobre las horas máquina insumidas en noviembre de 2020, también se advierte la inexistencia de registro de horas trabajadas por la excavadora en el cuaderno de obra, correspondiente a **17 días que no guardan relación con los registros** de los partes diarios de maquinaria, a pesar que en los términos de referencia, se establecía que el pago al proveedor era por horas máquina; sin embargo, el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín, sin justificación alguna no registró las horas trabajadas en el cuaderno de obra, transgrediendo el numeral 5 del artículo 1[14] de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, e incumpliendo sus funciones establecidas en la cláusula tercera del "*Contrato de Locación de Servicios prestados como residente de obra Adenda 2020*" de 1 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

b) Pago total y entrega parcial de combustible con diferencia de S/ 7 564,60.

De la revisión a la documentación relacionada a la Obra, entre ellos el Comprobante de Pago n.° 702 de 6 de enero de 2021[15], se advierte que mediante Informe n.° 10-2020-RESI/MAMH/MDL de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12.1)**, el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín con el visto bueno del supervisor Edgar Yndalecio Astochado Chules, solicitó a la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano la adquisición de combustible, adjuntando el Requerimiento de Materiales y/o Servicios n.° 007 de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12.2)** por 3000 galones de petróleo[16]; sin embargo, el citado documento fue tramitado por el gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Rios con proveído de 25 de agosto de 2020 dirigido a la Oficina de Logística, y a la vez, el citado gerente requirió la adquisición de combustible dirigido al titular de la Entidad a través del "*Informe de Requerimiento*" de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12.3)**, que habría sido presentado por mesa de partes con registro N° 386 de 25 de agosto de 2020[17] **(Apéndice n.° 14)**; no obstante que el cuaderno de mesa de partes no registra aquel documento. Asimismo, en la misma fecha aparece en proveído impreso en el "*Informe de Requerimiento*", que el propio Gerente Municipal lo derivó a la Oficina de Logística para su atención.

Luego de tres meses de presentado el requerimiento, emitieron el Cuadro Comparativo S/N de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12.4)** mediante el cual se otorgó la buena pro al postor Grifo Cristo Rey EIRL por S/ 32 700,00[18]. Dicho cuadro comparativo fue suscrito por la responsable de Cotizaciones Yesida Ponce Guillen[19], el gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos, el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín y el supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules, advirtiéndose que las cotizaciones conformantes del citado cuadro comparativo no contienen los datos completos exigidos en las secciones del mismo formato, porque ninguno consignó la fecha de cotización, las condiciones de entrega, el plazo y la forma de pago. Este hecho irregular evidenciaría un procedimiento apresurado e informal para determinar al postor ganador en contravención al penúltimo párrafo del numeral 7.2[20] de la Directiva n.° 003-2019-MDL/Aba. "*Contratación de bienes y servicios en General cuyos montos*

[14] "*En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "cuaderno de obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, (...)*".

[15] Comprobante remitido al Órgano de Control Institucional con Oficio n.° 474-2023-A-MDL-AB-AP. de 16 de octubre de 2023, mediante el cual se pagó la compra de 3000 galones de petróleo de la obra **(Apéndice n.° 12).**

[16] El citado requerimiento carece de las especificaciones técnicas para la contratación de combustible conforme el numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT" que establece: "*(...) El Área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes y servicio que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...)*" **(Apéndice n.° 13).**

[17] Con Oficio n.° 075-2023-A-MDL-AB-APU de 9 de marzo de 2023, la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional el Cuaderno de Documentos Recibidos de Trámite Documentario correspondiente al 2020 y 2021 **(Apéndice n.° 14).**

[18] Por operación aritmética se establece que cada galón de petróleo fue adquirido a S/ 10,90.

[19] Yesida Ponce Guillén, asumió el cargo de Responsable de Cotizaciones, durante el periodo del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios n.° -2020-MDL-AB-APU de 1 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15).**

[20] "7.2 *Procedimientos para las cotizaciones*

"En las cotizaciones, el postor detallará su razón social, número de RUC, dirección, teléfono, correo electrónico, cantidad, (...) condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios, impuesto de ley, forma de pago y garantía, fecha, firma y sello del postor".

son iguales o inferiores a 8 UIT" **(Apéndice n.° 13)**, en adelante la "Directiva" aprobada con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**.

Al respecto, se requirió información a los representantes del Servicentro San José E.I.R.L. y de Estación de Servicio Grifo Abancay E.I.R.L. (ESERGABANCEIRL), quienes participaron como cotizantes para la contratación de aquellos 3000 galones de combustible.

Así, con Carta de 2 de febrero de 2024, suscrita por Josefina Trujillo Sayago Gerente de Servicentro San José E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)**, informó sobre su participación como cotizante en la contratación de 3000 galones de combustible, donde figura el nombre de su representada[21], señalando que: *"b) (...) debo señalar que la cotización puesta en conocimiento* ***no lo reconozco*** *como emitida por mi representada"*. (Énfasis agregado).

Asimismo, con Carta n.° 006-2024-ESERGABANCEIRL/SADC/GG de 2 de febrero de 2024 suscrita por Sandy Segundo Marceliano, Asistente Administrativo de ESERGABANC E.I.R.L (Estación de Servicio Grifo Abancay E.I.R.L) **(Apéndice n.° 17)** informó que su representada no intervino como postor o proveedor de la Municipalidad Distrital de Lambrama en los años 2020 y 2021, y respecto a su participación como cotizante en la contratación de 3000 galones de combustible donde aparece el nombre de su representada, expresa que:

> *"2.* ***Dicha cotización no pertenece a nuestra empresa****, la misma que no reconocemos de haber realizado alguna cotización en ese período del 2020 y 2021 a la Municipalidad de Lambrama. 3. Con respecto a este ítem, debemos aclarar que* ***el sello y firma no pertenecen a nuestra empresa*** *y que para ello adjuntamos la estampa del sello con el cual venimos trabajando por más de 4 años"*. (Énfasis agregado)

De lo informado por las mencionadas empresas que aparecen como cotizantes en el estudio de indagación de mercado, fluye que dichas cotizaciones no corresponden con la verdad y habrían consignado datos y firmas distintos a sus titulares, con la finalidad de cumplir con la cantidad de cotizaciones exigidas por la Directiva para dar apariencia de legalidad al estudio de indagación de mercado, a fin de facilitar la contratación con el postor Grifo Cristo Rey EIRL, simulando una pluralidad de postores.

De esta manera, respecto a las cotizaciones negadas por Servicentro San José E.I.R.L. y Estación de Servicio Abancay E.I.R.L. (ESERGABANCEIRL), la responsable de Cotizaciones Yesida Ponce Guillén con documento S/N de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18),** reconoció su sello y firma en tales cotizaciones señalando que antes de realizarlas, contaba con el visto bueno de la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio; es decir de Yovana Pichihua Huamán.

Asimismo, se evidenció que, el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín, mediante el Informe n.° 68-2020-RESI/MAMH/MDL, de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12.5)**, con visto bueno del Supervisor, (recepcionado el 7 de diciembre de 2020) dirigido al gerente Municipal Gilber Tomateo Rios, solicitó la "*Elaboración de Orden de Servicio y* ***Pago al Proveedor***" (Énfasis agregado), señalando textualmente:

> *"(...) solicitar a su despacho la aprobación, para que el área de logística proceda con la Orden de Compra de Combustible para la Obra. Asimismo, la cancelación al proveedor* ***GRIFO CRISTO REY****. con* ***RUC: 20527373035*** *(...)"*

Como se observa, el Residente solicitó con nombre propio para que se realice la cancelación al proveedor Grifo Cristo Rey EIRL, no obstante que el referido Informe n.° 68-2020-RESI/MAMH/MDL, de 2 de diciembre de 2020 tiene fecha de emisión anterior al cuadro comparativo con el que otorgaron la buena pro (7/12/2020), lo que evidenciaría que el Residente de obra conocía antes de la selección y vinculación formal, al postor ganador del proceso de contratación de combustible Grifo Cristo Rey EIRL,

[21] Señala que su representada contrató como proveedor de combustible con la Municipalidad Distrital de Lambrama en los años 2020 y 2021, pero no en la cotización de los 3 000 galones de combustible.

lo cual devela gestiones, y/o acuerdos previos, que contravinieron el numeral 7.2 de la Directiva **(Apéndice n.° 13)**, que establece: *"con la formalización del requerimiento se realiza las cotizaciones, de acuerdo a las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, (...)* ***quedando prohibida la contratación por parte del área usuaria bajo su responsabilidad***".(Énfasis agregado).

Así, se emitió la Orden de Compra n.° 273 de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12.6)**, suscrita por la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio Yovana Pichihua Huamán, el gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Rios y por el jefe la Oficina de Almacén Laureano Huachaca Juro[22].

Asimismo, se evidencian otros documentos elaborados y/o emitidos en un mismo día, hecho que es inusual en la gestión pública para actividades que demandan controles, verificaciones, desplazamientos, firmas, redacciones, entre otros, de diferentes áreas que demandan tiempo y no pueden realizarse paralelamente. De esta manera, se advierte que el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín con Informe de Conformidad de Compra n.° 0015 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12.7)** extendió su conformidad por los 3000 galones de petróleo por un monto de S/ 32 700,00, documento dirigido al supervisor Edgar Yndalecio Astochado Chules, quién a su vez, dio el visto bueno validando la conformidad; cabe precisar, que el citado informe ingresó por mesa de partes de la Entidad a las 08:03 a.m de 18 de diciembre de 2020, conforme el sello de recepción; por tanto, emitió la conformidad de compra cuando el petróleo aún no habría ingresado a la Entidad (considerando las distancias y el tiempo de desplazamiento del grifo al almacén, para su recepción) conllevando a que dicho documento genere la formalización del devengado en contravención al artículo 9°[23] de la Directiva n.° 01-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", y posterior a ello, recién habrían emitido la Nota de Entrada de Almacén y el Pedido de Comprobante de Salida para simular y justificar el pago por el ingreso de los 3000 galones de combustible.

Sobre el particular, se corrobora con lo señalado por el jefe la Oficina de Almacén Laureano Huachaca Juro[24] quien expresó: "*(...) la entidad específicamente* ***el almacén central no contaba con ningún contenedor*** *para almacenar,* ***pero la obra en mención si contaba con dos tanques (chavos) cada uno de 250 galones de capacidad más 04 cilindros de plástico capacidad de 60 galones***". Además, señaló que: "(...) ***los combustibles requeridos por los responsables de la obra llega directamente a almacén de la obra más no al almacén central.***" (Énfasis agregado); asimismo, se corrobora que los 3000 galones de combustible no ingresaron totalmente, pero, se dio su conformidad, con lo señalado por Yumar Benito Benites que fue almacenero de obra, quien señaló "***No se ha recibido los 3,000 (tres mil galones) de petróleo en una sola armada****, sino ha sido según la necesidad que demandaba la obra. (...) no se contaba con tanque de combustible de mayor capacidad de almacenamiento, pero si existía 04 cilindros de plástico de 60 galones así como también habían 02 tanque o (chavos) de plástico de capacidad 250 galones de almacenaje.*" (Énfasis agregado).

En este contexto, el Pedido de Comprobante de Salida de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12.8)**, fue elaborado y emitido en la misma fecha que habrían simulado el ingreso total del combustible (Nota de Entrada de Almacén), documento que fue suscrito por el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín, por el supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules, por la jefa de Abastecimientos y Patrimonio Yovana Pichihua Huamán, así como por el jefe de la Oficina de

[22] Laureano Huachaca Juro, asumió el cargo de Jefe de la Oficina de Almacén, durante el periodo del 11 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 139-2020 **(Apéndice n.° 19)**.

[23] "*Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado*
"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;(...)".

[24] Puntos 3 y 4 de su documento S/N de 23 de febrero de 2024, en respuesta al Oficio N° 010-2024-CG/GRAP/OCI-0347/SCEHPI-CC **(Apéndice n.° 20)**

Almacén Laureano Huachaca Juro[25], además del almacenero de obra Yumar Benito Benites[26] y el asistente Técnico de Obra Hilario Kari Benites[27], y que contrastados con el Informe de conformidad de compra n.° 0015 de 18 de diciembre de 2020 (mencionado líneas arriba) expedido por el Residente, se advierte que el pedido se habría emitido después de la conformidad (8:03 a.m 18/12/2020), para justificar la salida del combustible al almacén de la obra.

Sobre el ingreso total del combustible, el asistente Técnico de la Obra, Hilario Kari Benites, mediante Oficio n.° 001-2024/HKB-CH.APU de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, en los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 de dicho documento, señaló que: *"El combustible no fue entregado en una sola armada, este fue entregado de manera progresiva en obra según la necesidad, responsable de ello era almacén central"*, además que *"No se contaba con tanques de combustibles en Obra, solo con contenedores (Bidones) de 50 gln."* Asimismo, expresó: *"No ingresaron los 3,000.00gln a almacén de obra, por ende no se utilizaron en obra esta cantidad. Las cantidades de combustible, ingresados a obra y utilizados se reportaron de manera oportuna al residente de obra."*

Asimismo, sobre el ingreso de combustible antes del 2 de diciembre de 2020[28] el asistente Técnico de la Obra Hilario Kari Benites en el punto 2.4 del documento antes indicado señaló: *"Si hubo ingresos de combustible a obra antes de la fecha mencionada, las coordinaciones se realizaron, entre la parte técnica, algunas veces mi persona con conocimiento del residente y otras el residente de Obra y el responsable de almacén central de la municipalidad, Sr. Laureano Huachaca Juro (Responsable de almacén central en ese entonces)"*.

Así, continuando con el procedimiento de adquisición se tiene la Nota de Entrada al Almacén de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12.9)** mediante el cual se habría simulado el ingreso de 3000 galones de petróleo a la Entidad que fue recibido por el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín, supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules y el jefe de la Oficina de Almacén Laureano Huachaca Juro, conforme aparece en la sección *"Recibí conforme"*. De igual manera, se aparentó la verificación por el citado jefe de almacén, y el gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Rios según la sección *"Verificado por"*.

Además, se tiene el vale de combustible n.° 000020 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12.10)**, emitido por la Entidad, mediante el cual se solicitó el ingreso de los 3000 galones de combustible del Grifo Cristo Rey EIRL (con anexo más cercano en la localidad de Matará[29]) para la Entidad, estando suscrito y autorizado por el gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Rios, así como por el conductor de la Entidad y el almacenero de obra. Sin embargo, no existe documentación emitida por el citado grifo que acredite la entrega inmediata del combustible y en la cantidad señalada, tampoco existe documento formal de solicitud de pago; pues, solo se encuentra una "Factura" con n.° 004-001741 emitida el 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12.11)**.

[25] Laureano Huachaca Juro, en el punto 9 de su documento S/N de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, en respuesta al Oficio N° 010-2024-CG/GRAP/OCI-0347/SCEHPI-CC, reconoce que el sello y firma en el Pedido Comprobante de Salida y en la Nota de Entrada a Almacén, si le corresponde, cuando expresa: *"Respondo que si corresponde, en donde firmamos en fe a la conformidad"*

[26] Yumar Benito Benites, asumió el cargo de Almacenero de Obra, durante el periodo del 21 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a la Planilla de Personal del mes de setiembre 2020 adjunta en el Comprobante de Pago n.° 286 de 12 de octubre de 2020 y de la Planilla de Personal del mes de octubre 2020 adjunta en el Comprobante de Pago n.° 427 de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**; así como el documento S/N de fecha 23 de febrero de 2024, mediante la cual, Yumar Cirilo Benito Benites, informó respecto a su periodo de labores como Almacenero de Obra en los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, Yumar Benito Benites en el punto 2.9 de su documento S/N de 23 de febrero de 2024, en respuesta al Oficio N° 011-2024-CG/GRAP/OCI-0347/SCEHPI-CC señaló que el sello y firma en dichos documentos si le corresponde **(Apéndice n.° 22)**.

[27] Hilario Kari Benites, asumió el cargo de Asistente Técnico de Obra, durante el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y 1 de julio al 31 de diciembre de 2021, de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios n.° 2020-MDL-ABANCAY-APU de 1 de agosto de 2020, Adenda n.° 7 al Contrato de Locación de Servicios n.° 107-C de 30 de noviembre de 2020, Contrato de Locación de Servicios 2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**; así como el Oficio n.° 001-2024/HKB-CH.APU de 13 de febrero de 2024, mediante el cual, Hilario Kari Benites, informó respecto a su periodo de labores como Asistente Técnico de Obra en los períodos del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de julio al 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

Al respecto, Hilario Kari Benites, en el punto 2.9 de su Oficio N° 001-2024/HKB-CH.APU de 13 de febrero de 2024, reconoció que el sello y firma impresos en aquel Pedido de Comprobante de Salida, le correspondian **(Apéndice n.° 24)**.

[28] Fecha del informe n.° 68-2020-RESI/MAMH/MDL del Residente con el cual solicitó la elaboración de la orden de servicio y el pago del proveedor Grifo Cristo Rey EIRL.

[29] Dirección que se obtiene de la Factura 004-001741 **(Apéndice n.° 12)**.

- **Factura utilizada en el trámite de pago, que no corresponde con la verdad[30].**

Al respecto, se advierte que la citada "factura" consigna datos incoherentes entre la fecha de emisión y de autorización de impresión; pues, primero debe corresponder a la autorización y luego a su emisión. Sin embargo, la fecha de emisión es de 18/12/**2020** y su fecha de autorización de impresión es posterior de 29/11/**2022**. Además, el rango autorizado para su impresión (Serie: 004 del 002501 al 002800) no corresponde con el rango de la serie y numeración consignadas en la factura 004-001741 (Parte superior derecha de la factura), generando duda sobre su validez, más aún, al no existir documentación que evidencie su presentación formal por el proveedor a la Entidad.

En tal sentido, para verificar dicha "factura" y aclarar sus incoherencias se contrastó con otra factura del mismo proveedor Grifo Cristo Rey EIRL, por una distinta contratación con la Entidad en donde presentó la factura n.° 004-002766 de 20 de febrero de 2021[31]. Al respecto, comparando la "factura" n.° 004-001741 y la factura 004-002766 se evidencia que tienen el mismo número de autorización (1707053093) y rango de la serie de impresión (004 del 002501 al 002800), no obstante, difieren en la fecha de autorización y el número de factura, conforme se muestran en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 1 y 2
Facturas del proveedor de combustible Grifo Cristo Rey EIRL: La primera no corresponde a la verdad

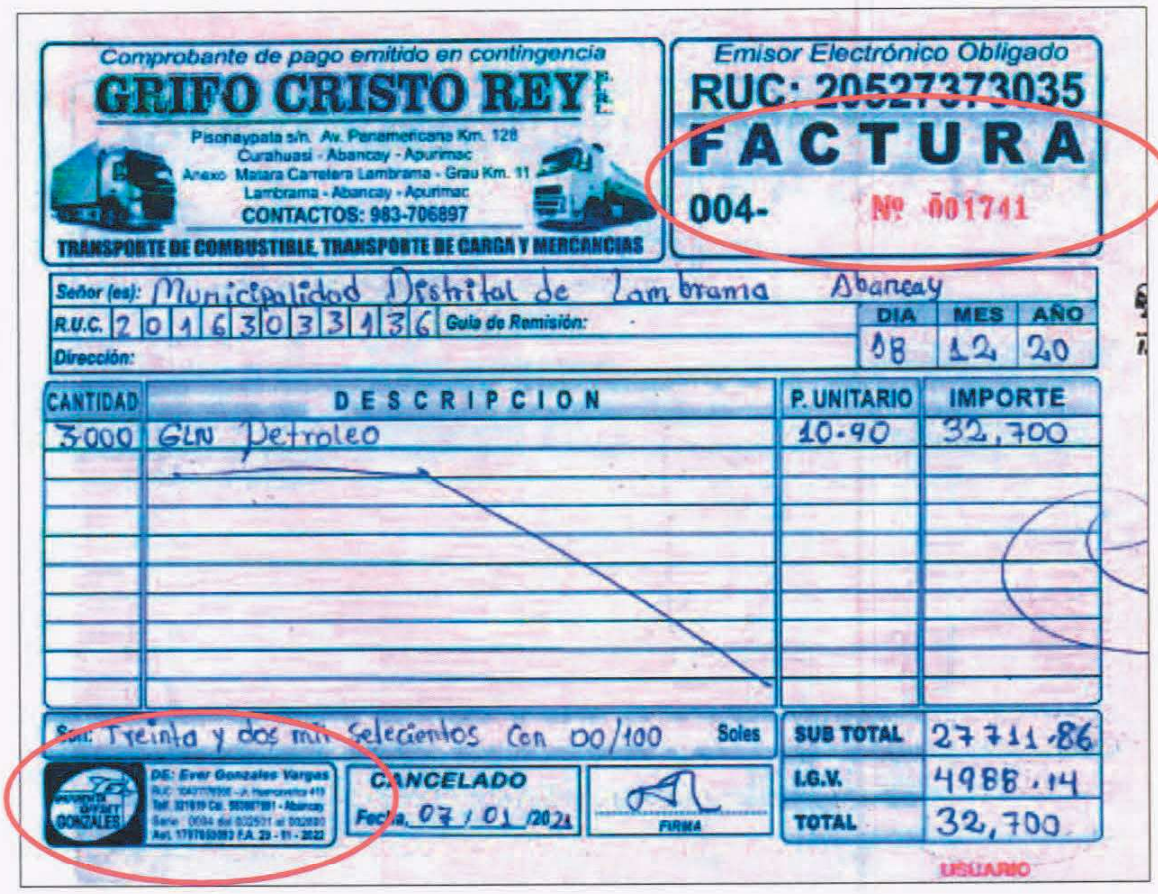

Comprobante de pago emitido en contingencia
GRIFO CRISTO REY E.I.R.L.
Pisonaypata s/n. Av. Panamericana Km. 128
Curahuasi - Abancay - Apurimac
Anexo Matara Carretera Lambrama - Grau Km. 11
Lambrama - Abancay - Apurimac
CONTACTOS: 983-706897
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCIAS

Emisor Electrónico Obligado
RUC: 20527373035
FACTURA
004- Nº 001741

Señor (es): Municipalidad Distrital de Lambrama Abancay
R.U.C. 20163033136 Guia de Remisión:
Dirección:
DIA 18 MES 12 AÑO 20

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
3000	GLN Petroleo	10.90	32,700

Son: Treinta y dos mil Setecientos Con 00/100 Soles

SUB TOTAL	27711.86
I.G.V.	4988.14
TOTAL	32,700

DE: Ever Gonzales Vargas
CANCELADO
Fecha 07/01/2021
FIRMA
USUARIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Organo de Control Institucional - Jefe de Comisión - ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABANCAY

[30] El contexto de este hecho en el marco de aspectos tributarios hace que su evaluación se determine en otros fueros especializados, tales como el tributario, por su preliminar identificación de transgresiones a la Ley Penal Tributaria aprobada con Decreto Legislativo N° 813.

[31] Es parte del Comprobante de Pago n.° 284 de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, que se utiliza en presente, sólo con fines ilustrativos y para entender sobre las incoherencias y la legalidad del Comprobante de Pago.

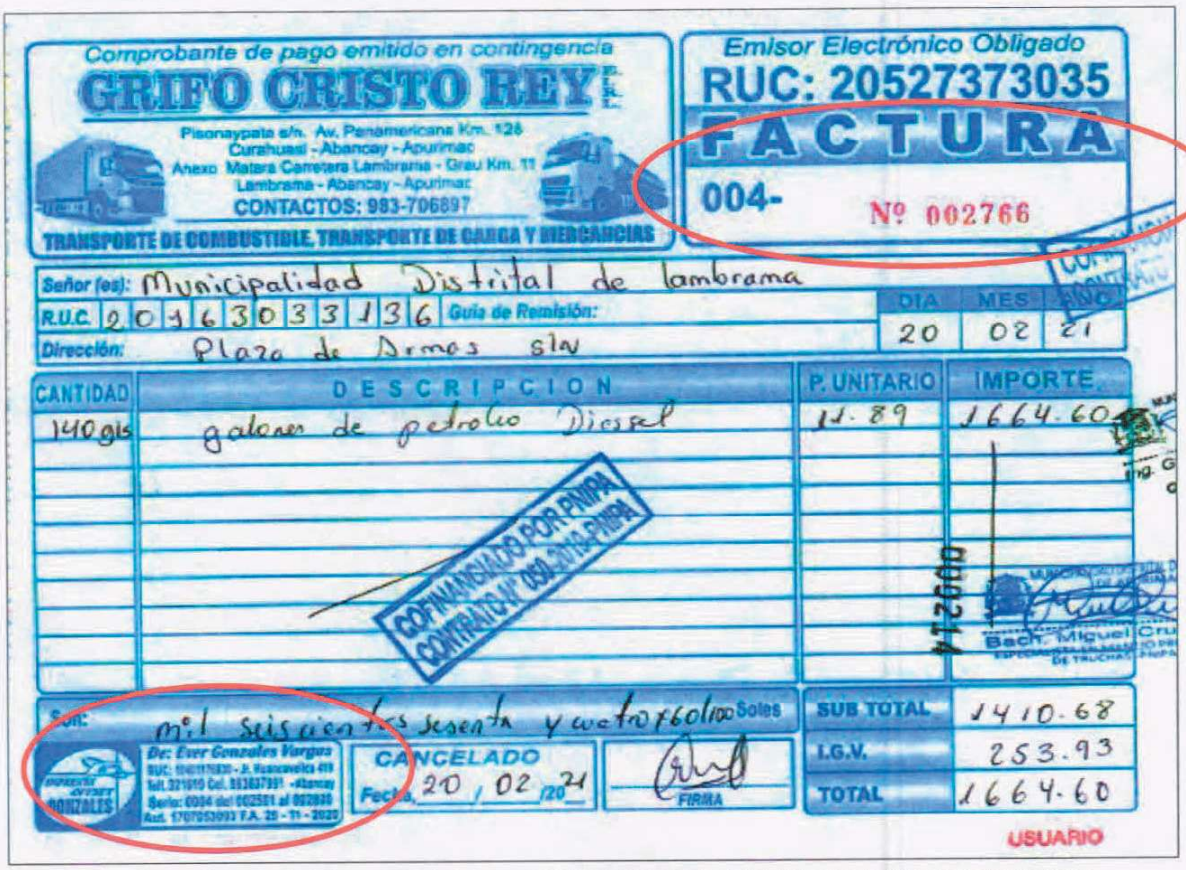

Comprobante de pago emitido en contingencia
GRIFO CRISTO REY E.I.R.L.
Pisonaypata s/n. Av. Panamericana Km. 128
Curahuasi - Abancay - Apurimac
Anexo Matara Carretera Lambrama - Grau Km. 11
Lambrama - Abancay - Apurimac
CONTACTOS: 983-706897
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCIAS

Emisor Electrónico Obligado
RUC: 20527373035
FACTURA
004- Nº 002766

Señor (es): Municipalidad Distrital de lambrama
R.U.C. 20163033136 Guía de Remisión:
Dirección: Plaza de Armas s/n

DIA	MES	AÑO
20	02	21

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
140 gls	galones de petroleo Diessel	11.89	1664.60

COFINANCIADO POR PNIPA
CONTRATO N° 050-2019-PNIPA

Son: mil seiscientos sesenta y cuatro x 60/100 Soles

SUB TOTAL	1410.68
I.G.V.	253.93
TOTAL	1664.60

Dr. Ever Gonzales Vargas
RUC: 10401176830 - Jr. Huancavelica 419
Tel. 321010 Cel. 983637991 - Abancay
Serie: 0004 del 002501 al 002800
Aut. 1707053093 F.A. 25 - 11 - 2020

CANCELADO
Fecha 20 / 02 / 2021
FIRMA

USUARIO

Fuente: Comprobante de Pago n.os 702 de 6 de enero 2021 **(Apéndice n.° 12)** y 284 de 5 de mayo de 2021 que contiene la factura n.° 004- 002766 de 20 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Sobre el particular y para aclarar sobre la veracidad de la "factura" n.° 004 - 0001741 de 18 de diciembre de 2020; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT[32] mediante Oficio n.° 002899-2023-SUNAT/7J0500 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, señaló:

> *"- La persona jurídica de GRIFO CRISTO REY E.I.R.L., inscrito con el RUC N° 20527373035, cuenta con autorización de emisión de facturas físicas en estado de disponibles de la serie N° 0004 del N° 1 al 4050, conforme la Ficha RUC adjunta en Anexo 1, en dos (02) folios.*
> *- Con relación a la factura cuya copia de representación impresa se adjunta al documento del asunto, se pudo advertir que esta registra como número de* ***autorización de impresión el N° 1707053093, la cual corresponde a la autorización de impresión de las facturas de la serie N° 0004 del N° 2501 al 2800, siendo que la factura consultada es 1741, no correspondiendo al rango señalado****".* (Énfasis agregado)

En ese sentido, la SUNAT[33] informó expresamente que la representación impresa en la "factura" 004-001741 no corresponde a la autorización de la impresión N° 1707053093. Así, se infiere que dicho documento habría sido confeccionado e introducido en el tráfico documentario de la Entidad en coordinación de funcionarios y servidores de la Entidad con el proveedor Grifo Cristo Rey E.I.R.L. ya

[32] El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay, con Oficio n.° 477-2023-CG/GRAP/OCI-0347 de 18 de octubre de 2023 solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT la confirmación de la legalidad de aquella factura.

[33] La SUNAT a través de la División de Servicios al Contribuyente.

que este último fue irregularmente beneficiado con el pago[34] total de S/ 32 700,00, por un servicio a través de un proceso simulado para formalizar su contratación.

Volviendo al trámite, el gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Rios mediante *"Conformidad de compra"* de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12.12)**, tramitó la conformidad emitida por el residente de obra por el total del combustible adquirido, y a la vez, en el mismo día, la jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano Erika Quispe Murga derivó el mismo informe de conformidad del residente de obra ante el citado gerente municipal mediante Informe n.° 62-2020/EQM-JOIUR/MDL de 21 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12.13)**; quien a su vez, con Memorándum n.° 1037-2020-GM-MDL/A.APU de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12.14),** dispuso a la Oficina de Tesorería efectuar el pago a favor del proveedor Grifo Cristo Rey EIRL, concretándose a través del Comprobante de Pago n.° 702 de 6 de enero de 2021 por S/ 32 700,00 **(Apéndice n.° 12)**.

Respecto a los documentos citados precedentemente, se muestra la línea de tiempo de los hechos que evidencian la simulación de la irregular contratación, así como del ingreso y salida de combustible para justificar y gestionar el pago a favor del proveedor Grifo Cristo Rey EIRL; donde, además se advierte incoherencia e inusual agilidad en la tramitación de los documentos que sustentan el Comprobante de Pago n.° 702 de 6 de enero de 2021, conforme se muestra:

Imagen n.° 3
Secuencia del proceso de contratación y posterior pago de la contratación de combustible

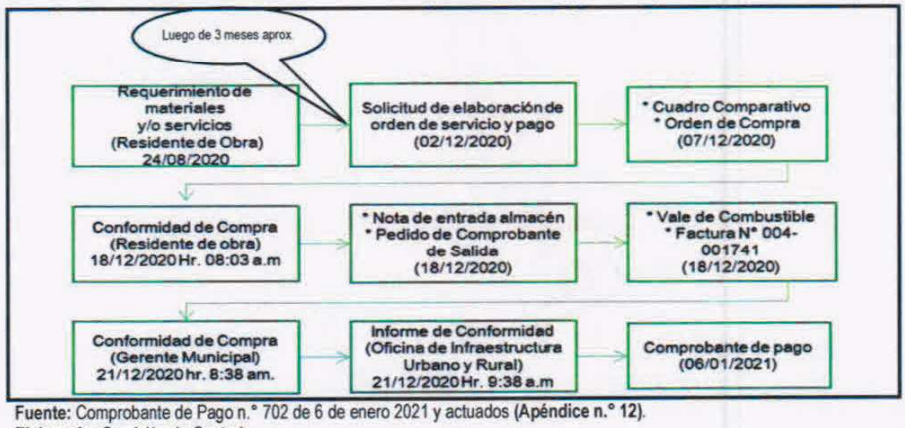

Fuente: Comprobante de Pago n.° 702 de 6 de enero 2021 y actuados **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado: Comisión de Control.

- **Otros hechos que corroboran provisión de combustible, anterior a su contratación formal.**

Por otro lado, con la finalidad de corroborar el ingreso de combustible a la Entidad y existiendo incoherencias en los documentos de su entrada y salida, así como en el trámite del pago, se verificaron los formatos n.° 1 *"Cuadro de movimientos diarios de almacén por insumo"* del período agosto a diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, que se encuentran adjuntos a los informes mensuales emitido por el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín y el supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules. En dichos formatos está señalado que el ingreso de combustible se dio desde el 19 de agosto de 2020 (mucho antes de la elaboración del cuadro comparativo del 7/12/2021 para otorgar la buena pro). Asimismo, en el asiento n.° 23 de 25 de agosto de 2020 del cuaderno de obra[35] se evidencia el registro del primer ingreso de combustible a la Obra **(Apéndice n.° 28)**. Este hecho

[34] El pago está acreditado con el Comprobante de Pago n.° 702 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, con Registro SIAF n° 01003 que en su sección "FORMA DE PAGO" señala "TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS" "CCI 00358800300300074012" ; es decir, la transferencia se realizó al Código de Cuenta Interbancaria correspondiente a "GRIFO CRISTO REY E.I.R.L." conforme a la "CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA", adjunto al anotado Comprobante de Pago, que es emitido por el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

[35] Cuaderno de Obra correspondiente a los meses de agosto a diciembre del año 2020 **(Apéndice n.° 28)**.

corrobora que el suministro de combustible se dio sin que aún se formalizara un contrato u orden de compra; hecho que contraviene lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva **(Apéndice n.° 13),** que expresa: *"Las órdenes de compra y servicio, son documentos que tienen carácter de contrato y son suscritas para las prestaciones que sean de fácil cumplimiento y/o ejecución, (...) c) La vigencia de la orden de servicio u orden de compra, será desde la fecha de su notificación hasta el pago total correspondiente a la prestación efectuada (...)".*

Por lo expuesto, se establecen relaciones comerciales anteriores sin mediar procedimiento de contratación para abastecer de combustible y posteriormente aparentar la regularidad del proceso de contratación generando documentación incoherente, entre ellas el ingreso de combustible mediante la Nota de Entrada al Almacén de 18 de diciembre de 2020 y el Pedido de Comprobante de Salida de la misma fecha. Tales hechos evidenciarían la transgresión del numeral 7.2 de la Directiva, que señala: *"(...) quedando prohibida la contratación por parte del área usuaria bajo su responsabilidad".*

- **Ingreso parcial de combustible a la Obra.**

Así, se advierte que hasta diciembre de 2020 sólo ingresó al Almacén de la Obra 1,145 galones de petróleo y no la totalidad (3000 galones) por los que otorgaron conformidad de compra y efectuaron el pago por el precio pactado sin deducciones, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Consolidado de ingreso de combustible (petróleo) al almacén de la obra, según el Formato n.° 1 "Cuadro de movimientos diario de almacén por consumo" del periodo 2020

	Personas que reciben combustible (petróleo)			Entrada de combustible (galones)	Precio unitario	Importe S/
	Nombres y Apellidos	Cargo	Maquinaria			
Agosto	Rafael Vilcas Ochoa	Operario	Tractor Oruga DC - 6	164	10,90	1,787.60
	Justino Santos Ayala Parcco	Operario	Compresora XAS 185	41	10,90	446.90
	Fray Contreras Anampa	Conductor de vehículo	-	10	10,90	109.00
Setiembre	Rafael Vilcas Ochoa	Fray Contreras Anampa	Conductor de vehículo	191	10,90	2,081.90
	Justino Santos Ayala Parcco	Operario	Compresora XAS 185	60	10,90	654.00
	Fray Contreras Anampa	Conductor de vehículo	-	20	10,90	218.00
Octubre	Rafael Vilcas Ochoa	Operario	Tractor Oruga DC - 6	140	10,90	1,526.00
Noviembre	Rafael Vilcas Ochoa	Operario	Tractor Oruga DC - 6	334	10,90	3,640.60
	Julián Taipe Nauto	No indica		15	10,90	163.50
Diciembre	Rafael Vilcas Ochoa	Operario	Tractor Oruga DC - 6	170	10,90	1,853.00
Total				**1,145**	**10,90**	**12,480.50**

Fuente: Formato n.° 1 "Cuadro de movimientos diarios de almacén por insumo" adjunto en los Informes mensuales de obra del 2020 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que a diciembre de 2020 sólo habría ingresado al almacén de la obra 1145 galones de petróleo de los 3000 contratados, existiendo una diferencia de 1855 galones que no habría ingresado a la Entidad. Sin embargo, el residente de Obra Marco Antonio Morales Holguín con visto bueno del supervisor Edgar Yndalecio Astochado Chules, otorgó conformidad por el íntegro del combustible requerido, conllevando a que se devengue y pague por la totalidad a favor de la empresa Grifo Cristo Rey EIRL ascendente a S/ 32 700,00.

Considerando la diferencia de combustible, se contrastó con los registros realizados por el citado Residente en el cuaderno de obra, correspondiente al periodo 2020, advirtiéndose diferencias de ingreso y egreso de combustible, conforme se muestra:

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo del ingreso y egreso de combustible según el Formato n.° 1 Cuadro de movimientos de almacén y cuaderno de obra a diciembre 2020

Mes	Cuadro de movimientos diarios de almacén por insumo (Gln)		Cuaderno de obra (*) (Gln)	
	Ingreso	Egreso	Ingreso	Egreso
Agosto	450	215	200	130
Setiembre	250	271	0	186
Octubre	0	140	0	25
Noviembre	350	349	150	65
Diciembre	250	170	250	10
Total	**1,300**	**1,145**	**600**	**416**

(*) El detalle del cuaderno de obra se encuentra en **anexo N° 1** adjunto al presente

Fuente: Formato n.° 1 "Cuadro de movimientos diarios de almacén por insumo" **(Apéndice n.° 27)**, adjunto en los Informes mensuales de obra del 2020 y cuaderno de obra correspondiente al año 2020 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Conforme al cuadro precedente, se evidencian diferencias entre los registros del Formato n.° 1 "Cuadro de movimientos diario de almacén por consumo" **(Apéndice n.° 27)** y el cuaderno de obra de los meses de agosto a diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**. En tal sentido, esta inconsistencia, corrobora el no ingreso total de combustible, a partir de la obligación que tenía el Residente de obra de anotar los movimientos diarios de materiales, conforme lo establece el numeral 5[36] del artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG.

A pesar que a diciembre 2020 no habría ingresado la totalidad del combustible contratado conforme se describió en los párrafos precedentes; en la revisión de documentos emitidos después del pago total del monto pactado; entre ellos los formatos n.° 1 "Cuadro de movimientos diarios de almacén por insumo" adjuntos en los informes mensuales del periodo 2021 **(Apéndice n.° 29)**; se advierte que continuaron abasteciendo de combustible a la Entidad por 1161 galones de petróleo entre junio y octubre de 2021; y a pesar de ello, tampoco totalizan a entrega de los 3,000 galones pagados por la Entidad. Así tenemos:

Cuadro n.° 5
Consolidado de ingreso de combustible (petróleo) al almacén de la obra, según el Formato n.° 1 "Cuadro de movimientos diario de almacén por consumo" del periodo 2021

2021 Periodo	Personas que reciben combustible (petróleo)			Cantidad entregada de combustible (galones)	Precio unitario	Importe S/
	Nombres y Apellidos	Cargo	Maquinaria			
Junio	Rafael Vilcas Ochoa	Operario	Tractor Oruga DC - 6	115	10.90	1253.50
	Justino Santos Ayala Parcco	Operario	Compresora XAS 185	20	10.90	218.00
Julio	Justino Santos Ayala Parcco	Operario	Compresora XAS 185	45	10.90	490.50
Agosto	Rafael Vilcas Ochoa	Operario	Tractor Oruga DC - 6	78	10.90	850.20
	Justino Santos Ayala Parcco	Operario	Compresora XAS 185	145	10.90	1,580.50
Setiembre	Rafael Vilcas Ochoa	Operario	Tractor Oruga DC - 6	368	10.90	4,011.20
	Justino Santos Ayala Parcco	Operario	Compresora XAS 185	87	10.90	948.30
	Fray Contreras Anampa	Conductor de vehículo	No indica	57	10.90	621.30
	Hilario Kari Benites		No indica	18	10.90	196.20
	Laureano Huachaca Juro		No indica	10	10.90	109.00
	Timoteo Avendaño Quiroga		No indica	18	10.90	196.20
Octubre	Rafael Vilcas Ochoa	Operario	Tractor Oruga DC - 6	180	10.90	1,962.00
	Justino Santos Ayala Parcco	Operario	Compresora XAS 185	15	10.90	163.50
	Fray Contreras Anampa	Conductor de vehículo	No indica	5	10.90	54.50
Total				**1,161**	**10.90**	**12,654.90**

Fuente: Formato n.° 1 "Cuadro de movimientos diarios de almacén por insumo" adjunto a Informes mensuales de obra de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado: Comisión de Control.

[36] Artículo 1° Aprobar las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa:
"(...) *En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: (...) los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal (...)".*

Considerando la diferencia de la cantidad de ingreso de combustible descrito en el párrafo anterior para el período 2021, se contrastó con los registros de ingreso y egreso de combustible en el cuaderno de obra a octubre 2021 **(Apéndice n.° 30)**, anotados por el residente de Obra Marco Antonio Morales Holguín, advirtiéndose diferencias, conforme se muestra:

Cuadro n.° 6
Comparativo del ingreso y egreso de combustible según el
Formato n.° 1 Cuadro de movimientos de almacén y Cuaderno de obra a diciembre 2021

2021 Mes	Cuadro de movimientos diarios de almacén por insumo (Gln)		Cuaderno de obra (*) (Gln)	
	Ingreso (a)	Egreso	Ingreso (b)	Egreso
Junio	100	135	0	135
Julio	0	45	0	35
Agosto	150	223	100	250
Setiembre	556	558	438	470
Octubre	200	200	230	250
Total	**1,006**	**1,161**	**768**	**1140**
(*) El detalle del cuaderno de obra se encuentra en **anexo N° 1** adjunto al presente				

Fuente: Formato n.° 1 "Cuadro de movimientos diarios de almacén por insumo" adjunto en los Informes mensuales de obra del 2021 **(Apéndice n.° 29)** y cuaderno de obra correspondiente al año 2021 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se desprenden diferencias entre el registro del Formato n.° 01 "Cuadro de Movimientos Diarios de Almacén por Insumo" y el cuaderno de obra, donde debieron constar los movimientos diarios de materiales, tal como lo dispone el numeral 5[37] del artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG: *"(...) En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: (...) los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal (...)".*

Así, de los cuadros precedentes que detallan la cantidad de combustible ingresado a la Entidad durante el 2020 y 2021 considerando el formato n.° 01 "Cuadro de Movimientos Diarios de Almacén por insumo" que acompaña y respalda los informes mensuales del residente de obra y del supervisor, se advierte que sólo se entregaron 2,306 galones de petróleo, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Cuadro resumen de la cantidad de combustible ingresado y señalado en los formatos del Cuadro de movimientos diarios de almacén (2020 y 2021)

Comprobante de Pago n.° 702 (a)		Formato de movimiento de almacén (b)		Perjuicio económico (a-b)	
Cantidad	Monto S/	Cantidad entregada	Monto S/	Cantidad faltante	Monto S/
3000	32 700,00	2306	25 135,40	**694**	**7 564,60**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 702 de 06/001/2021 y formato de movimientos diario de almacén del año 2020 y 2021.
Elaborado: Comisión de Control

En ese contexto, se evidencia que el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín y el supervisor Edgar Yndalecio Astochado Chules otorgaron conformidad por la adquisición de combustible que se entregó parcialmente (2,306 galones) entre los años 2020 (1145 Glns.) y 2021(1161 Glns); es decir, por una cantidad menor a la contratada, con una diferencia de 694 galones, conforme a los Formatos n.° 01 "Cuadro de movimientos diarios de almacén por insumo"; habiéndose simulado el ingreso total del combustible en diciembre de 2020; además, de la falta de veracidad de la factura del proveedor Grifo Cristo Rey EIRL que sirvió de sustento para efectuar el pago; para lo cual el gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Rios y la jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano Erika Quispe Murga, sin observar los hechos irregulares, tramitaron la conformidad por la cantidad total de combustible contratado, conllevando que se pague por una cantidad no entregada, equivalente S/ 7 564,60 en perjuicio económico de la Entidad.

[37] En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: (...) los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal (...).

2. Simulación en la contratación de voladura de roca y alquiler de maquinaria, además de la generación de documentos para sustentar trabajos por servicios no prestados, por haberse ejecutado anteriormente, por S/ 47 446,50.

a) Simulación de servicios de perforación y voladura de roca por S/ 33 600,00.

Durante el año 2020, se llevaron a cabo contrataciones para los servicios de mano de obra destinados a la voladura de rocas y el alquiler de equipos. Estos servicios se evidencian específicamente en trabajos de voladura de rocas realizados en diciembre de 2020, entre las progresivas km. 04+650 al 04+800, tal como se indica en la conformidad y los documentos que respaldan su pago. Además, esta información se encuentra reflejada en los informes mensuales emitidos y suscritos por el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín y el supervisor Edgar Yndalecio Astochado Chules.

Cabe recordar que la ejecución de la Obra inició el 3 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en que se paralizó; reiniciándose el 14 de junio hasta el 10 de noviembre de 2021 conforme se indicó en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**. En ese contexto, se evidencia que en junio de 2021 los responsables de la Obra generaron otra documentación para simular servicios de voladura de roca y justificar su pago, no obstante, la verdadera intervención en las mismas progresivas se dió el año anterior (2020), conforme se describe a continuación:

a.1. Trabajo Inicial (real) ejecutado en el 2020 entre las progresivas km. 04+580 al 04+800.

El residente de obra Marco Antonio Morales Holguín, en su Informe n.° 60-2020-RESI/MAMH/MDL de 31 de diciembre de 2020 (quinto informe mensual correspondiente a diciembre) **(Apéndice n.° 32)**, consideró la ejecución de voladura de roca que se refleja en los metrados de las partidas "03.02 Corte de roca suelta" y "03.03 Corte roca fija" hasta la progresiva km. 04+800, y sobre la partida "03.05 Desquinche y peinado de taludes" hasta la progresiva km. 04+860, que fueron valorizados para determinar el avance físico de la obra, evidenciándose que a diciembre de 2020 realizaron el corte de roca y se conformó la rasante y ancho de la plataforma[38], información que también fue registrada en el asiento n.° 151 de 30 de diciembre de 2020 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33)**, donde el residente dejó constancia que los trabajos de "Corte y movimiento de tierra", así como de "Peinado de talud y desquinche" se efectuó hasta la progresiva km. 04+800.

La ejecución de trabajos hasta la progresiva km. 04+800 en el 2020, también se corrobora con los documentos conformantes de los Comprobantes de Pago n.os 123 y 123-A, ambos de 13 de abril de 2021, por S/ 9 768,00 y S/ 1 332,00, respectivamente **(Apéndice n.° 34)**, a través de los cuales contrataron el alquiler de compresora a la empresa Recuerdos SAC, evidenciándose que entre su documentación sustentante está adjunto el Informe de Conformidad de Servicio n.° 11 de 28 de diciembre de 2020 emitido por el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín **(Apéndice n.° 34.1)**, dando cuenta de lo siguiente:

> *"(...) para efectuar la perforación de las rocas que se presentan en la apertura del Camino vecinal de Paccaypata Ocobamba Kishuara del Distrito de Lambrama de la Provincia de Abancay Apurímac, la cual ha trabajado desde la progresiva **km 04+580** hasta la progresiva **km 04+800**".* (Sic) (Énfasis agregado)

Asimismo, en los mencionados comprobantes de pago, está adjunto el Informe n.° 024-2020-AT/HKB/MDL de 28 de diciembre de 2020 emitido por el asistente técnico de obra Hilario

[38] Expediente Técnico
5. Especificaciones Técnicas
(...)
03.05 Desquinche y peinado de taludes
Descripción
A este tipo pertenecen todas las rocas alteradas u sueltas por efecto de meteorización que presentan dificultades para su extracción y que requieren el uso moderado de explosivos y equipos de perforación, utilizando compresoras y equipos de perforación, y tractor para la excavación y desquinche. Hasta conseguir la rasante y ancho de la plataforma empezando de la parte más alta.

Kari Benites **(Apéndice n.° 34.2)**, señalando los trabajos de perforación, voladura de roca y bolonería, para la conformación de la plataforma de la carretera entre la progresiva km 04+600 al 04+800, adjuntando vistas fotográficas que muestran la conformación del talud y la plataforma de la vía, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 4
Vistas fotográficas que evidencian los trabajos desarrollados en el 2020

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 123 y 123-A, ambos de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado: Comisión de Control

Igualmente, se tiene el Informe n.° 006-2020-CT/JRP-APURIMAC de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34.3)**, emitido por el gerente de la Empresa Recuerdos S.A.C. Jaime Román Pérez, a través del cual solicitó el pago por alquiler de compresora, precisando que en diciembre 2020 realizaron trabajos hasta la progresiva km. 04+800. Es decir, con todo ello se evidencia que los trabajos de perforación y voladura de roca se ejecutaron entre las progresivas km. 04+580 al 04+800.

a.2. Simulación de la contratación de servicio de desquinche, perforación y voladura de roca en el 2021 entre las progresivas km. 04+650 al 04+800.

De la revisión a la documentación relacionada a la Obra, entre ellos, los Comprobantes de Pago n.os 1239-I y 1239, ambos de 23 de diciembre de 2021[39], se advierte que el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín, mediante Informe n.° 01-2021-RESI/MAMH/MDL de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35.1)**, requirió al supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules, el servicio de voladura de roca por 1400 M3, adjuntando el Requerimiento de Materiales y/o Servicios n.° 001 y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 35.2)**, en adelante "TDR", precisando en el numeral 3 de los TDR lo siguiente: *"(...) Brindar el servicio de desquinche, perforación y voladura a todo costo de **roca fija** para el tramo **km05+00 al km07+00** para la obra (...), (incluye el manipuleo, transporte, equipo, personal y operación de materiales deflagrantes) (...)"*. (Énfasis agregado)

[39] Comprobantes remitidos al Órgano de Control Institucional con Oficio n.° 039-2023-A-MDL-AB-APU. de 15 de febrero de 2023, mediante el cual se pagó el servicio de desquinche, perforación y voladura de roca fija para el tramo del km. 05+00 al 07+00 para la Obra **(Apéndice n.° 35)**.

El citado informe, contó con visto bueno del supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules, quién autorizó y validó el indicado requerimiento. El mismo día, el jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano Alfredo Rocki Peña Fernández[40], con Informe n.° 167-2021-OIUR/ARPF/MDL de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35.3)**, elevó el requerimiento al gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos, quién mediante proveído de 16 de junio de 2021 lo derivó a la Oficina de Logística.

En relación a ello, la Oficina de Logística, mediante el Cuadro Comparativo[41] n.° 155 de **22 de junio de 2021 (Apéndice n.° 35.4)**, otorgó la buena pro a la Empresa Recuerdos S.A.C. con RUC n.° 20490535412; sin embargo, de los documentos adjuntos a su cotización, se advierte que los documentos que sustentan su experiencia corresponden a fechas posteriores al otorgamiento de la buena pro. Entre ellos, dos órdenes de servicio de fecha ulterior a la cotización (22/06/2021), conforme se detalla:

Cuadro n.° 8
Órdenes de servicio con fecha posterior a la presentación de la cotización y otorgamiento de la buena pro (22/06/2021)

N°	Concepto	Entidad	SIAF	Orden de servicio		
				N°	Fecha	Monto S/
1	Servicio de perforación y voladura de roca suelta **(Apéndice n.° 35.5)**	Región Apurímac - Transportes Apurímac	997	299	03/09/2021	34 450,00
2	Servicio de perforación y voladura de roca suelta **(Apéndice n.° 35.6)**	Región Apurímac - Transportes Apurímac	1219	370	21/10/2021	35 100,00

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1239 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35.4)**.
Elaborado: Comisión de Control

Del mismo modo, se insertó una constancia de vigencia de poder y una constancia del Registro Nacional de Proveedores (RNP), también con fechas posteriores a la cotización y al otorgamiento de la buena pro (22/06/2021), conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Vigencia de poder y RNP de fechas posteriores a la presentación de la cotización y otorgamiento de la buena pro (22/06/2021)

N°	Tipo de documento	Otorgante	Fecha/ Impresión
1	Certificado de vigencia de poder **(Apéndice n.° 35.7)**	SUNARP	24/11/2021
2	Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 35.8)**	OSCE	26/11/2021

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1239 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35.4)**.
Elaborado: Comisión de Control

De acuerdo a la información aportada, se advierte que el Cuadro Comparativo n.° 155 de 22 de junio de 2021, suscrito por la jefa de Abastecimientos y Patrimonio Yovana Pichihua Huamán, el gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Rios (visto bueno), el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín (solicitante), y el supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules (solicitante)

[40] Alfredo Rocki Peña Fernández, asumió el cargo de Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, durante el periodo del 10 de febrero de 2021 al 10 de setiembre de 2022, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 14-2021-A-MDL-AB-APU de 10 de febrero de 2021, la Resolución de Alcaldía n.° 02-2022-A-MDL-ABA/APU de 3 enero de 2022 **(Apéndice n.° 36)** y la Carta n.° 001-2024-ARPF/AB-APU de 15 de febrero de 2024. En esta última Alfredo Rocki Peña Fernández, informó respecto a su periodo de labores como Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano del 10 de febrero de 2021 al 10 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

[41] Asimismo, respecto a una de las cotizaciones que sustentan el estudio de mercado, Marcelino Cárdenas Arenaza con Carta S/N de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, informó que no intervino como postor o proveedor de la Municipalidad Distrital de Lambrama en los años 2020 y 2021; asimismo, respecto a la cotización que obra en el comprobante, indicó que no le corresponde, tampoco la firma, sello y dirección; por último, negó conocer a la Jefa de Abastecimiento y Patrimonio Yovana Pichihua Huamán.

Así, fluye que dicha cotización no corresponde con la verdad y habrían consignado datos y firma distinto a su titular, con la finalidad de cumplir con la cantidad de cotizaciones exigidas por la Directiva para dar apariencia de legalidad al estudio de indagación de mercado, a fin de facilitar la contratación con el postor Recuerdos SAC, simulando una pluralidad de postores.

(Apéndice n.° 35.4), se elaboró en fecha posterior al otorgamiento de la buena pro con la introducción de una cotización que no corresponde a la verdad y que la contratación del servicio se habría dado a través de un trato directo sin mediar cuadro comparativo ni las formalidades del procedimiento de contratación, quebrantando el numeral 7.2 de la Directiva que estable: *"Con la formalización del requerimiento se realizan las cotizaciones, de acuerdo a las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, mediante el cual empieza el proceso de contratación de bienes y/o servicios cuyo valor referencial es igual o menor a ocho (08) UITs, a cargo del Responsable de Adquisiciones,* ***quedando prohibida la contratación por parte del área usuaria bajo su responsabilidad***".(Énfasis agregado)

Así, los documentos sustentantes de la cotización de la Empresa Recuerdos SAC, se emitieron e introdujeron posteriormente con la intención de justificar y aparentar la ejecución de un procedimiento de selección regular con pluralidad de postores, simulando transparencia en su desarrollo.

Posteriormente, con documento s/n de 28 de setiembre de 2021[42] **(Apéndice n.° 35.9)**, la Empresa Recuerdos S.A.C. solicitó su pago a Gerencia Municipal, en los siguientes términos: *"(...) Solicito pago por los servicios de desquinche, perforación y voladura a todo costo de roca fija para el tramo del km 05+00 al km 07+00 (...)"*, adjuntando vistas fotográficas con el fin de acreditar supuestos trabajos de perforación; sin embargo, tales trabajos se habían acreditado con la misma fotografía del servicio prestado anteriormente en el año 2020 por Miguel Cerpa Bedoya, y que se registran en su Informe n.° 004-2020-CT./JRP-APURÍMAC de 7 de diciembre de 2020[43], a quien se contrató y pagó por el "Servicio de mano de obra para la perforación y voladura de roca" en octubre de 2020. Así, tenemos:

Imagen n.° 5
Utilización de fotografías de otro servicio anterior para simular perforación y voladura de roca a fin de sustentar pago

La fotografía adjunta al documento s/n de 28/09/2021 emitido por Jaime Román Pérez Gerente de la empresa Recuerdos SAC, por servicio de perforación y voladura de roca fija según Comprobante de Pago n.° 1239 de 23/12/2021.

Fotografía adjunta al informe n.° 004-2020-CT./JRP-APURIMAC de 7/12/2020 emitido por Miguel Cerpa Bedoya, a quien se le contrató por mano de obra para la perforación y voladura de roca según Comprobante de Pago n.° 090 de 25/02/2021.

Fuente: Comprobante de Pago n.° 090 de 25 de febrero de 2021[44] **(Apéndice n.° 39)** y Comprobante de Pago n.° 1239 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado: Comisión de Control

[42] Documento que no cuenta con sello de recepción de Mesa de partes de la Entidad ni de la Gerencia Municipal; asimismo, de la revisión al cuaderno de registro de Mesa de partes de la Entidad se advierte que desde el 28 de setiembre al 29 de octubre de 2021 (fecha de conformidad de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano) no se tiene ningún registro de ingreso de dicho documento.

[43] Comprobante de Pago n.° 090 de 25 de febrero de 2021 a nombre de Miguel Cerpa Bedoya **(Apéndice n.° 39)**.

[44] Remitida al Órgano de Control Institucional con Oficio n.° 039-2023-A-MDL-AB-APU. de 15 de febrero de 2023.

Para justificar el supuesto trabajo de voladura de roca, el asistente técnico de obra, Hilario Kari Benites, mediante Informe Técnico n.° 007-HKB/AT-MDL/2021 de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35.10)**, dirigido al residente de obra Marco Antonio Morales Holguín, comunicó que el servicio de voladura de roca se realizó en julio y agosto de 2021 entre las progresivas km. 04+650 al 04+710, y km. 04+760 al 04+820.[45]

Sin embargo, tales progresivas no guardan relación con los Términos de Referencia (TDR) de la Orden de Servicio n.° 377 de 22 de junio de 2021 tampoco con la solicitud del proveedor Recuerdos S.A.C; pero, el residente de obra mediante Informe de Conformidad de Servicio n.° 030 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35.11)**, avaló estos aparentes trabajos en el 2021 (simulados) otorgando su conformidad por un servicio realizado y en progresivas diferentes a las contratadas, dado que el requerimiento fue para realizar voladura de roca en las progresivas km. 05+000 al 07+000.

Asimismo, el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín al elaborar los TDR tenía conocimiento que los trabajos de voladura de roca ya se habían realizado hasta la progresiva km. 04+800 en el 2020; por lo cual, en su requerimiento del servicio en el 2021 solicitó la realización de trabajos entre la progresiva km. 05+000 y 07+000; y otorgó conformidad por un servicio en las progresivas donde ya estuvo intervenido y pagado íntegramente en diciembre de 2020[46] a la misma empresa por el mismo tramo; con lo cual se simuló la ejecución del servicio de desquinche, perforación y voladura de roca fija por S/ 33 600,00 a favor de la empresa Recuerdos SAC pagándose por un servicio no prestado (C/P 1239 y C/P 1239-I de 23/12/2021) **(Apéndice n.° 35).**

El indicado Informe de Conformidad de Servicio n.° 030 de 28 de octubre de 2021, contó con la rúbrica de visto bueno del supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules, quién, refrendó la irregular conformidad otorgada por el Residente de Obra, contraviniendo los términos contractuales que forman parte de la Orden de Servicio n.° 377 de 22 de junio de 2021[47] **(Apéndice n.° 35.12)**, así como, el numeral 7.4 de la Directiva[48] **(Apéndice n.° 13)**.

Del mismo modo, mediante Informe n.° 452-2021-OIUR/ARPF/MDL de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35.13)**, el jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano Alfredo Rocki Peña Fernández, continuó el trámite otorgando su conformidad y tramitando ante la Gerencia Municipal, a fin de canalizar irregularmente el pago[49].

Finalmente, el gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos, mediante Memorándum n.° 01235-2022-GM-MDL/A.APU de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35.14)**, dispuso a la Oficina de Tesorería efectuar el pago por los servicios de desquinche, perforación y voladura de roca a favor de la Empresa Recuerdos S.A.C, pago que se concretó a través de los Comprobantes de Pago n.os 1239 y 1239-I, ambos de 23 de diciembre de 2021, por S/ 29 568,00 y S/ 4 032,00,

[45] Mediante Oficio n.° 001-2024/HKB-CH.APU de 13 de febrero de 2024 (numeral 3.1), Hilario Kari Benites reconoció en todos sus extremos el informe técnico n.° 007-HKB/AT-MDL/2021 de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

[46] Comprobante de Pago n.° 123 y 123-A ambos de 13 de abril de 2021, por S/ 9 768,00 y S/ 1 332,00 a nombre de la empresa Recuerdos SAC **(Apéndice n.° 34)**.

[47] Al respecto intervienen elaborando y otorgando su conformidad a través de la referida orden, el gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos, la jefa de Abastecimientos y Patrimonio Yovana Pichihua Huamán, jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano Alfredo Rocki Peña Fernández.

[48] Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA. "Contratación de bienes y servicio en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT".

"Disposiciones Específicas
(...)
7.4 Orden de Compra y Orden de Servicio
Las órdenes de compra y servicio, son documentos que tienen carácter de contrato y son suscritos para las prestaciones que sean de fácil cumplimiento y/o ejecución, (...)".

[49] Mediante Carta 001-2024-ARPF/AB-APU de 15 de febrero de 2024, Alfredo Rocki Peña Fernández señaló que su despacho no habría dado conformidad al servicio; porque sólo se habría limitado a realizar trámites administrativos, revisando la documentación (requerimientos y conformidades); sin embargo, se debe precisar que tales verificaciones no se dieron; pues, dejó pasar los informes por trabajos realizados en progresivas distintas a las contratadas que debían corresponder a las progresivas km. 05+000 y 07+000 **(Apéndice n.° 37)**.

respectivamente, que suman un total de S/ 33 600,00 **(Apéndice n.° 35)**; todo ello en contravención a lo dispuesto por el numeral 17.2[50] del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, concordante con el numeral 9.1[51] del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, con el propósito de procurar el pago por un servicio no prestado, pues, el mismo proveedor los había ejecutado anteriormente.

Los hechos descritos corroboran que el servicio fue ficticio y no se realizó efectivamente en el 2021, porque, además, según el acta de reinicio de obra que corre en el asiento n.° 155 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, no existe registro o justificación para volver a realizar trabajos de perforación en las mismas progresivas km. 04+650 al 04+710, y km. 04+760 al 04+820, ejecutadas en diciembre 2020; dado que, conforme el numeral 5[52] del artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, en caso el proyecto hubiese requerido más trabajos o tuviese problemas, el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín debió registrarlo en el cuaderno de obra. En tal sentido, los hechos descritos demuestran que los trabajos (progresivas km. 04+650 al 04+800) referidos en la conformidad emitida por el Residente fueron simulados conllevando al pago por un servicio no prestado y generando perjuicio económico a la entidad por S/ 33 600,00.

- **Progresivas con traslapes que evidencian la simulación.**

De lo advertido precedentemente, se contrastó las conformidades otorgadas para el servicio del año 2021 (Desquinche, perforación y voladura de rocas) y el servicio realizado en diciembre del año 2020, identificándose gráficamente la existencia de traslapes en las progresivas que habrían intervenido, conforme se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

[50] Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.
"Artículo 17.-Gestión de pagos
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, (…); se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(…)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados".

[51] **Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado**
"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(…)
b) La prestación satisfactoria de los servicios".

[52] *5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará (…), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos (…).*

Gráfico n.° 1
Progresivas ejecutadas en el 2020 y traslape en el 2021 por perforación y voladura de roca

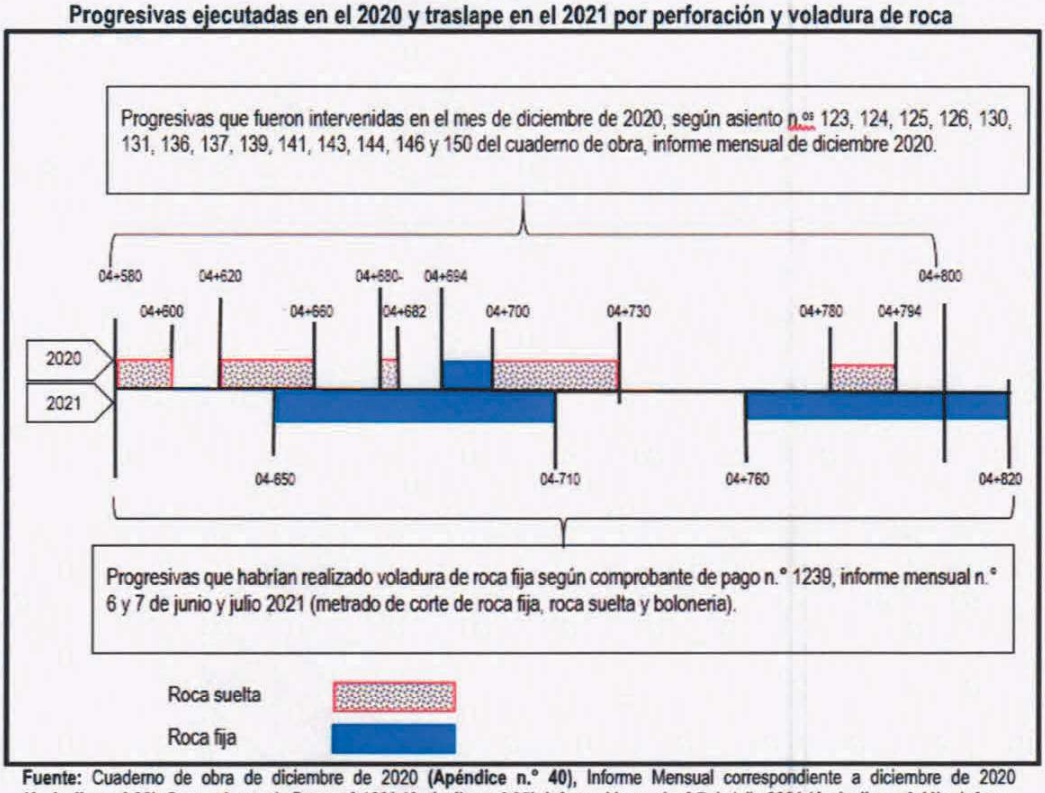

Fuente: Cuaderno de obra de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, Informe Mensual correspondiente a diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; Comprobante de Pago n.° 1239 **(Apéndice n.° 35)**; Informe Mensual n.° 7 de julio 2021 **(Apéndice n.° 41)** e Informe Mensual n.° 6 de junio 2021 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado: Comisión de Control

Del gráfico precedente, se observa un traslape o superposición de actividades desarrolladas en las progresivas km. 04+650 al 04+660, km. 04+680 al 04+682, km. 04+694 al 04+710 y km. 04+780 al 04+794, donde se ejecutaron trabajos de perforación y voladura de roca en diciembre del año 2020; no obstante, se pagó por los mismos trabajos entre la progresiva km. 04+650 al 04+820 durante el año 2021. Por otro lado, cabe precisar, que en la parte superior del gráfico precedente correspondiente al año 2020, también existen progresivas que no están sombreadas, porque no habría ameritado la intervención de voladura de roca, pues, fue realizado con la excavadora a través de cortes y movimiento de roca suelta, de acuerdo a los registros del cuaderno de obra que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 10
Tramos ejecutados por la excavadora para el corte de roca suelta en diciembre de 2020

Progresiva Km.	Cuaderno de obra - Diciembre 2020		
	Asiento n.°	Fecha	Transcripción de los asientos del cuaderno de obra
04+600 al 04+620	134	12/12/2020	*"(...) corte de roca suelta entre las progresivas **km04+60** hasta la progresiva **km04+62** en un volumen de **1062.10m3** para lo cual se utiliza la excavadora (...)"*, (Énfasis agregado)
04+660 al 04+680	138	16/12/2020	*"(...) corte de roca suelta en un volumen aproximado de **975.84m3** correspondiente a las progresivas **km04+66** hasta la progresiva **km04+68** para esta labor se trabaja con una excavadora, que se encarga de efectuar la limpieza y movimiento de la roca suelta. (...)"*,(Énfasis agregado)
04+682 al 04+694	140	18/12/2020	*"(...) corte y movimiento de rocas en un volumen de **433.10m3** en las progresivas **km04+682** a la progresiva **km04+694** para efectos de limpieza se utiliza una excavadora. (...)"*. (Énfasis agregado)
04+730 al 04+780	145	23/12/2020	*"(...) corte de la roca suelta en un volumen aproxima de **156.29m-3** entre las progresivas **km04+73** hasta la progresiva del **km04+74** para lo cual se utiliza una excavadora sobre oruga. (...)"*. (Énfasis agregado)
	146	24/12/2020	*"(...) corte del talud en roca suelta en un volumen de **148.06m3** entre las progresivas*

Progresiva Km.	Cuaderno de obra - Diciembre 2020		
	Asiento n.°	Fecha	Transcripción de los asientos del cuaderno de obra
			km04+74 *hasta la progresiva* ***km04+75****. (...)". (Énfasis agregado)*
	147	26/12/2020	*"(...) corte de material rocoso en un volumen de* ***270.53m3*** *en las progresivas* ***km04+75*** *hasta la progresiva* ***km04+76*** *para lo cual se utiliza una excavadora para tal movimiento. (...)". (Énfasis agregado)*
	149	28/12/2020	*"(...) corte y movimiento de la roca suelta en un volumen de* ***768.26m3*** *entre las progresivas* ***km04+76*** *hasta la progresiva* ***km04+78*** *para dicho movimiento y conformación de la plataforma se utiliza una excavadora. (...)". (Énfasis nuestro)*
04+794 al 04+800	151	30/12/2020	*"(...) corte y movimiento de roca suelta en un volumen de* ***256.60m3*** *en las progresivas* ***km04+794*** *hasta la progresiva* ***km04+800.*** *Se efectúa el proceso de peinado de talud y desquinche entre las progresivas* ***km04+780*** *hasta la progresiva* ***km04+80****. (...)". (Énfasis nuestro)*

Fuente: Asientos n.os 134, 138, 140, 145, 146, 147, 149 y 151 del Cuaderno de obra correspondiente al mes de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado: Comisión de Control

De la información contenida en el gráfico n.° 1 y en el cuadro que antecede, se evidencia que los trabajos de voladura de roca correspondiente a las partidas "03.02 Corte de roca suelta" y "03.03 Corte roca fija", se realizaron hasta la progresiva km. 04+800 en el año 2020 conjuntamente con los trabajos de desquinche y peinado de talud, consecuentemente no se requería duplicar los mismos trabajos; por lo cual, se infiere que el servicio prestado en el 2021 fue simulado con el objeto de proveerse ilegítimamente de recursos económicos públicos, dado que la plataforma de la vía ya estuvo aperturada desde el año 2020.

- **Verificación in situ del Órgano de Control Institucional.**

Ante estos hechos, el 16 de marzo de 2023 el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay verificó los trabajos realizados entre la progresiva km. 04+650 al 04+800, asentando el Acta n.° 01-2023-CG/GRAP/OCI-0347 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, que contiene vistas fotográficas, donde se observa similar conformación del talud al presentado después del servicio desarrollado en diciembre del año 2020.

Así, del registro fotográfico tomado en el año 2020 y contenido de la imagen n.° 4 del presente, muestra que el talud existente entre la progresiva km 04+600 a 04+660, es similar al registro fotográfico del talud registrado fotográficamente por el Órgano de Control Institucional durante su visita y trabajo de campo; lo que evidencia que desde el 2020 (km. 04+580 al 04+800) hasta la visita (16/03/2023) no se realizaron trabajos adicionales en la indicada progresiva; consecuentemente, se corrobora que lo pagado en el 2021 (km 04+650 al 04+800) fue duplicado al haberse aparentado trabajos en el mismo tramo de progresivas.

Imagen n.° 6
Vistas fotográficas obtenidas de la visita realizada por el Órgano de Control Institucional

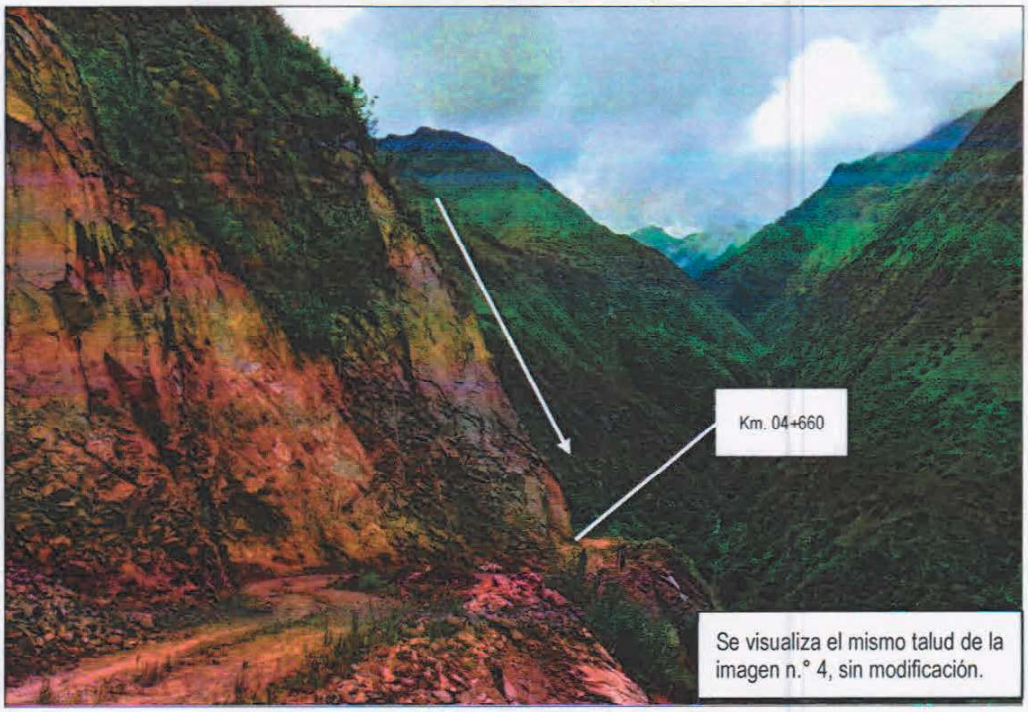

Fuente: Acta n.° 01-2023-CG/GRAP/OCI-0347 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado: Comisión de Control

En efecto, se evidencia que los documentos (requerimiento, cotizaciones, orden de servicio y la conformidad de servicio) que originaron la contratación del servicio de desquinche, perforación y voladura de roca fija en el año 2021, se elaboraron con el propósito de aparentar una contratación y su ejecución para desembolsar fondos públicos sin la efectiva prestación del servicio; pues, conforme se describió en los párrafos anteriores, existen documentos[53] presentados en la cotización de la Empresa Recuerdos SAC, que contienen -incluso- fechas posteriores a la indicada prestación de servicio de voladura de roca que se realizó en los meses de julio y agosto de acuerdo al Informe Técnico n.° 007-HKB/AT-MDL/2021 de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35.10)**, emitido por el Asistente Técnico de Obra.

Asimismo, se debe precisar que las anotaciones registradas por el propio residente Marco Antonio Morales Holguín, no guardan relación con la fecha de apertura del cuaderno de obra, dado que el asiento n.° 157 de 15 de junio de 2021 se registró en el folio 50 (última hoja del segundo cuaderno de obra) y la apertura del tercer cuaderno de obra fue el 31 de agosto de 2021 por Notario de Abancay; y por lo tanto, las anotaciones registradas a partir del asiento n.° 158 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 44)** fueron asentadas posteriormente para simular trabajos de voladura de roca en las progresivas km. 04+650 al 04+800.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG que establece: *"En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos (...)"*; en consecuencia, por más de dos meses el residente de obra Marco Antonio Morales

[53] Ordenes de servicio n.os 299 y 370 de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35.5)** y 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35.6)**, respectivamente, constancia de Registro Nacional de Proveedores (fecha de impresión 8 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 35)** y el certificado de vigencia de poder de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

Holguín no registró las actividades realizadas durante la ejecución de la obra, incumpliendo, además, sus obligaciones establecidas en la cláusula octava[54] del Contrato de Locación de Servicios n.° 2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021.

Del mismo modo, el supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules, incumplió sus obligaciones al asentir o permitir las mencionadas irregularidades; más aún, realizó anotaciones extemporáneas sobre trabajos de voladura de roca, en contravención de la cláusula octava de su Contrato de Locación de Servicios n.° -2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021, que establece la obligación de: *"(...) Control y monitoreo de los documentos Técnicos y Administrativos de las Obras. Control de la calidad de los materiales y partidas específicas. (...) Hacer cumplir y cumplir con lo establecido en la normatividad para la ejecución de obras por administración directa de la Municipalidad Distrital de Lambrama. (...)".*

Además, se advierte la existencia de registro de trabajos de voladura de roca en el cuaderno de obra, entre los meses de junio y julio, que son inconsistentes con lo descrito en el Informe Técnico n.° 007-HKB/AT-MDL/2021 de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35.10)**, emitido por el Asistente Técnico, debido a que se consignó que los trabajos se realizaron en los meses de julio y agosto de 2021; sin embargo, el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín, dio conformidad mediante Informe de Conformidad de Servicio n.° 030 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35.11)**, sin aclarar respecto a la fecha real en que se desarrollaron los trabajos.

Asimismo, para el pago del servicio de desquinche, perforación y voladura de roca fija en las progresivas km. 04+650 al 04+800 y con la finalidad de justificarlo, se simuló su ejecución registrándose incluso en el cuaderno de obra. Por otro lado, en los Informes Mensuales n.os 35 **(Apéndice n.° 41)** y 36-2021-RESI/MAMH/MDL **(Apéndice n.° 42)**, ambos del 1 de setiembre de 2021, correspondientes a los meses de junio y julio del año 2021, el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín valorizó el servicio de "metrado de corte de roca fija" [Entiéndase desquinche, perforación y voladura de roca] por 1312,87m3 y 647,45 m3; sin embargo, la suma de dichos volúmenes no guardan relación con la cantidad señalada en el reporte de volumen adjunto al Informe Técnico n.° 007-HKB/AT-MDL/2021 del 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35.10)**, emitido por el Asistente Técnico de Obra, el cual dio origen a la conformidad de servicio, que señaló la cantidad de 1454,07 m3 que se habría ejecutado por parte de la Empresa Recuerdos S.A.C; no obstante ello, se le pagó por la ejecución de 1400 m3 que asciende a S/ 33 600,00, evidenciándose incongruencias y contradicciones en los documentos elaborados por el Residente de Obra, para sustentar el pago a favor de la indicada empresa.

Conforme lo mencionado, pese a que los trabajos de perforación y voladura de roca se ejecutaron hasta la progresiva km. 04+800 durante el 2020, el residente de obra Marco Antonio Morales, con visto bueno del supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules, simularon la ejecución de trabajos de voladura de roca, valiéndose incluso de registros irregulares en el cuaderno de obra, y otorgaron conformidad sin la prestación efectiva del servicio de voladura de roca, hecho que determinó que el Área de Tesorería devengue y pague por un servicio no prestado, en contravención al numeral 17.2[55] del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

[54] Cláusula octava. – obligaciones del Resiente de Obra durante la ejecución de obra.
"(...)
- *Del cuaderno de obra:*
- *El cuaderno de obra legalizado por un notario público o el Juez de Paz tendrá un original y 03 copias la cual será sellado y visado en todas sus páginas por el residente y por el supervisor.*

(...)
- *Anotar en el cuaderno de obra, la fecha de inicio y término de los trabajos, las variaciones y/o modificaciones autorizadas, los avances mensuales físicos y financieros los controles diarios de ingreso y salida de materiales y de personal, las horas- maquina trabajadas por los equipos propios y alquilados, los partes diarios de máquina, (...)"*

[55] **Artículo 17.- Gestión de pagos**
"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, (...); se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...) 2. Efectiva prestación de los servicios contratados".

Tesorería, concordante con el numeral 9.1[56] del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

De igual manera, el jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano Alfredo Rocki Peña Fernández, en su condición de área usuaria, sin advertir que la conformidad otorgada por el residente de obra no correspondía al objeto de la contratación establecido en el TDR, dio conformidad y tramitó ante la Entidad el pago a favor de la Empresa Recuerdos S.A.C, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que dispone: *"1.Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de los obras públicas y privadas que se realicen en la circunscripción. (...)".*

Cabe precisar, que respecto al trámite del Requerimiento de Materiales y/o Servicios n.° 01-2021-RESI/MAMH/MDL de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35.1)**, al no haberse ejecutado los trabajos de voladura de roca fija correspondiente a las progresivas km. 05+000 al 07+000, el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín, con Informe n.° 022-2021-RESI/MAMH/MDL de 9 de agosto de 2021[57] **(Apéndice n.° 45)**, volvió a requerir la contratación para el mismo propósito con la denominación de "Servicio de perforación y voladura de roca suelta para la progresiva km. 04+820 al 07+000" por 1500 m3 equivalente a S/ 34 500,00, vale decir, requirió el mismo servicio que no se concretó inicialmente pero utilizando una denominación diferente: "**roca suelta**".

b) Simulación de contratación de excavadora, conllevó al pago de S/ 13 846,50 por servicio no prestado.

De los documentos recabados y relacionados a la Obra, se advierte que el año 2020 realizaron trabajos de corte y movimiento de material entre las progresivas km. 04+500 al 04+800, los cuales se encuentran plasmados en los documentos de conformidad y de pago; sin embargo, al igual que la simulación del servicio de voladura de roca descrito anteriormente, se evidenció el pago por servicio de alquiler de excavadora que lo sustentaron con trabajos que estuvieron ejecutados en el 2020 y que corresponde a otro proveedor, según se describe a continuación:

b.1. Inicial trabajo (real) realizado en el 2020 entre las progresivas km. 04+500 al 04+800.

En el 2020, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDL/CS, se contrató a la empresa Daniel Pacheco Silva EIRL, por servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, por 428 horas máquina por un importe de S/ 107 000,00; que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Al respecto, se tiene el Comprobante de Pago n.° 159 de 30 de junio de 2021[58] **(Apéndice n.° 46)**, por S/ 40 625,00, mediante el cual se pagó a la empresa Daniel Pacheco Silva E.I.R.L., por el servicio de alquiler de la maquinaria excavadora correspondiente a diciembre de 2020. Entre los documentos adjuntos al citado comprobante de pago, está el Informe n.° 03-2020-DASILPAEIRL/ABANCAY de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46.1)**, donde detalló los trabajos realizados con la excavadora en la progresiva km. 04+580 al 04+800. A esta solicitud, el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín emitió el Informe de Conformidad de Servicio n.° 11 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46.2)**, indicando: *"(...) durante el mes de diciembre de la excavadora cuya labor es el corte de material rocoso, limpiar desquinchar y aperturar la plataforma del camino (...), la cual ha trabajado desde la progresiva km04+580 hasta la progresiva km04+800 (...)".* Asimismo, se encuentra adjunta la Carta

[56] **Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado**
"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)
b) La prestación satisfactoria de los servicios".

[57] Informe contenido en el Comprobante de Pago n.° 1298-CCI de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45).**

[58] Remitida por la Entidad al Órgano de Control Institucional con Oficio n.° 039-2023-A-MDL-AB-APU. de 15 de febrero de 2023.

n.° 034/SO/EACH/LAMBRAMA/AB./2020 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46.3)**, emitido por el supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules, con la cual otorgó conformidad a los trabajos mencionados por el Residente.

De aquellos documentos se evidencia que a diciembre de 2020 la excavadora realizó trabajos de corte y movimiento de tierra hasta la conformación de la plataforma en las progresivas km. 04+580 al 04+800, que fueron corroborados con el cuaderno de obra, con anotaciones del residente de obra Marco Antonio Morales Holguín y del supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules, que contiene los registros de actividades de corte de roca, limpieza y movimiento de tierra realizadas por la excavadora en las mismas progresivas indicadas precedentemente, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Trabajos de corte, limpieza y movimiento de tierra ejecutados en diciembre de 2020

Asiento N°	Fecha	De:	Actividades	Progresiva	Volumen	Maquinaria
123	01/12/2020	Residente	Perfilado de la plataforma de la vía.	04+500 al 04+600	No indica	Tractor oruga
126	04/12/2020	Residente	Trabajos de desquinche.	04+580 al 04+585	No indica	No indica
127	05/12/2020	Residente	Desquinche y peinado de talud alto.	04+580 al 04+590	No indica	Excavadora
129	07/12/2020	Residente	Trabajos de desquinche.	04+580 al 04+590	No indica	Excavadora
132	10/12/2020	Residente	Desquinche de talud rocoso alto.	04+580 al 04+595	No indica	Excavadora
133	11/12/2020	Residente	Desquinche y peinado de talud alto de roca suelta.	04+580 al 04+600	No indica	No indica
134	12/12/2020	Residente	Corte de roca suelta, movimiento y corte de la plataforma de la vía.	04+600 al 04+620	1062.10M3	Excavadora
136	14/12/2020	Residente	Desquinche de talud alto en roca suelta y movimiento de roca suelta.	04+620 al 04+640	944.68M3	Excavadora
137	15/12/2020	Residente	Corte de roca suelta y movimiento.	04+640 al 04+660	888.60M3	Excavadora
138	16/12/2020	Residente	Corte de roca suelta, limpieza y movimiento de roca suelta.	04+660 al 04+680	975.84M3	Excavadora
139	17/12/2020	Residente	Peinado y desquinche de talud.	04+600 al 04+640	No indica	Excavadora
			Movimiento de roca suelta	04+680 al 04+682	783.16M3	
140	18/12/2020	Residente	Corte y movimiento de rocas.	04+682 al 04+694	433.10M3	Excavadora
141	19/12/2020	Residente	Movimiento de material producto de la voladura.	04+694 al 04+700	248.88M3	No indica
142	19/12/2020	Supervisor	Trabajos de movimiento de tierra y corte en roca suelta.	04+690 al 04+700	No indica	Excavadora
144	22/12/2020	Residente	Corte de roca suelta.	04+720 al 04+730	180.52M3	No indica
145	23/12/2020	Residente	Corte de roca suelta.	04+730 al 04+740	156.29M3	Excavadora
			Desquinche y peinado del talud	04+640 al 04+660	20ML	
146	24/12/2020	Residente	Corte de talud en roca suelta.	04+740 al 04+750	148.06M3	No indica
147	26/12/2020	Residente	Corte de material rocoso.	04+750 al 04+760	270.53m3	Excavadora
			Desquinche y peinadode talud.	04+682 al 04+700	No indica	Excavadora
148	26/12/2020	Supervisor	Corte de material rocoso.	04+750	No indica	No indica
			Desquinche y peinado de talud.	04+682 al 04+700		
149	28/12/2020	Residente	Corte y movimiento de roca suelta, conformación de la plataforma.	04+760 al 04+780	768.26M3	Excavadora
150	29/12/2020	Residente	Corte y movimiento de roca suelta.	04+780 al 04+794	639.43m3	No indica
151	30/12/2020	Residente	Corte y movimiento de roca suelta.	04+794 al 04+800	256.60M3	No indica
			Peinado de talud y desquinche.	04+780 al 04+800	No indica	
152	30/12/2020	Supervisor	Movimiento de tierra y corte de roca suelta.	04+794 al 04+800	No indica	No indica
			Peinado de talud de corte y desquinche.	04+780 al 04+800		

Fuente: Cuaderno de obra del mes de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado: Comisión de Control

Conforme al cuadro que antecede se evidencia que en diciembre de 2020 los trabajos se realizaron hasta la progresiva km. 04+800. Tales trabajos correspondían a la partida "03.05 Desquinche y peinado de taludes", que consistía en la apertura de la plataforma; trabajos que además se corroboran con fotografías adjuntadas también al Comprobante de Pago n.° 159 de 30 de junio de 2021

(Apéndice n.° 46), donde se visualiza la conformación de plataforma y el talud; tramo que no habría tenido ninguna modificación posterior encontrándose en las mismas condiciones como se demuestra de la visita realizada por el Órgano de Control Institucional, según Acta n.° 01-2023-CG/GRAP/OCI-0347 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, de acuerdo a las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 7 y 8
Conformación de la plataforma en el 2020 y talud sin modificación hasta verificación de 2023

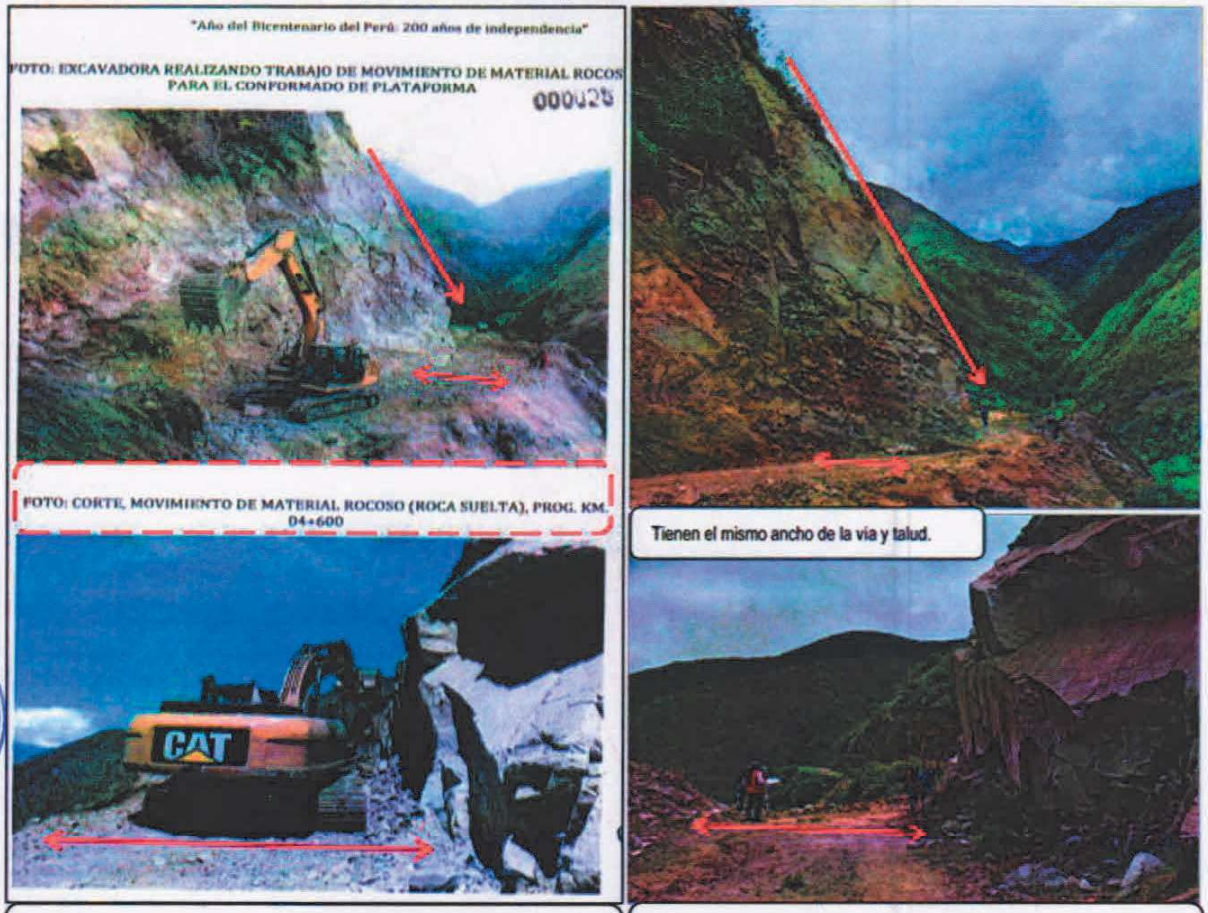

Fuente: Comprobante de Pago n.° 159 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado: Comisión de Control

De las imágenes precedentes se visualiza que el talud y la plataforma de la vía de las progresivas km. 04+580 al 04+800, se encuentran inalteradas sin ninguna modificación desde su intervención en el 2020. Así, en el asiento n.° 151 de 30 de diciembre de 2020, del cuaderno de obra, el residente Marco Antonio Morales Holguín, anotó trabajos de corte y movimiento de roca suelta, y de peinado de talud y desquinche, ambos hasta la progresiva km. 04+800 **(Apéndice n.° 33)**, trabajos que fueron ratificados por el supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules en el asiento n.° 152 del 30 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle: *"(...) En lo que respecta a los trabajos se continúan con la partida de movimiento de tierras, específicamente con la partida "**corte en roca suelta**" en el tramo km 04+794 al km 04+800; así mismo se efectúa el peinado del talud de corte y desquinche en el tramo km 04+780 al km 04+800. Así mismo también se verifica y cuantifica los metrados de las partidas ejecutadas en el mes (...)".* **(Apéndice n.° 40)** (Énfasis agregado)

De igual modo, el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín en su Informe n.° 60-2020-RESI/MAMH/MDL de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente al informe mensual diciembre 2020, detalló los metrados y valorizó la partida "03.05 Desquinche y peinado de taludes" hasta la progresiva km. 04+860, el cual como se indicó consistía en la conformación de la rasante y ancho de la plataforma establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico[59].

En ese contexto, se evidencia que, durante el mes de diciembre del 2020, se efectuaron trabajos relacionados a la partida "03.05 Desquinche y peinado de taludes" hasta la progresiva km. 04+800, trabajos que son corroborados en los asientos anotados en el cuaderno de obra, informe mensual y documentos que sustentan el pago del servicio de alquiler de excavadora.

b.2. Simulación de contratación y pago por trabajos que habría realizado la excavadora en el 2021.

La Obra reinició su ejecución el 15 de junio de 2021. Así, con el Informe n.° 06-2021-RESI/MAMH/MDL de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47.1)**, el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín, requirió el servicio de alquiler de una excavadora, dirigiéndose al supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules, señalando: *"(...) servicio de alquiler de excavadora para el desquinche y limpieza para el **tramo del km 05+00 al km 07+00**, para la ejecución de la obra (...)"*, (Énfasis agregado), adjuntando para tal efecto, el Requerimiento de Materiales y/o Servicios n.° 006 de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47.2)** y los términos de referencia, correspondiente a 134 horas máquina, ambos con el visto bueno del Supervisor de Obra.

De igual modo, en el mismo día el jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano Alfredo Rocki Peña Fernández, formalizó el requerimiento mediante el Informe n.° 172-2021-OIUR/ARPF/MDL de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47.3)**, ante el gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Rios, quien mediante proveído de 15 de junio de 2021 lo derivó a la Oficina de Logística.

Bajo ese contexto, realizaron la Cotización n.° 342 de 21 de junio de 2021, a las tres (3) empresas: Azur Contratistas S.A.C, José Antonio Peralta Vargas y Multiservicios "Walter", posterior a ello elaboraron el Cuadro Comparativo n.° 170 de 8 de julio de 2021[60] **(Apéndice 47.4)**, mediante el cual otorgaron la buena pro al postor Azur Contratistas SAC; fecha de otorgamiento que no guarda relación con los documentos adjuntos a la cotización del postor ganador Azur contratistas SAC con RUC n.° 20603535350, advirtiéndose que para acreditar la experiencia del citado postor en la especialidad, introdujeron documentos como contratos, facturas y Registro Nacional de Proveedores con fechas de emisión posterior a la cotizada, conforme al siguiente detalle:

[59] Expediente Técnico
"5. Especificaciones Técnicas
(...)
03.05 Desquinche y peinado de taludes
Descripción
A este tipo pertenecen todas las rocas alteradas u sueltas por efecto de meteorización que presentan dificultades para su extracción y que requieren el uso moderado de explosivos y equipos de perforación, utilizando compresoras y equipos de perforación, y tractor para la excavación y desquinche. Hasta conseguir la rasante y ancho de la plataforma empezando de la parte más alta".

[60] Se encuentra suscrito por el gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Rios, la jefa de Abastecimientos y Patrimonio Yovana Pichihua Huamán, supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules y residente de obra Marco Morales Holguín.

Cuadro n.° 12
Documentos para la acreditación de la experiencia con fecha posterior a la presentación de la cotización y otorgamiento de la buena pro (08/07/2021)

N°	Tipo de documento	Entidad	Fecha
1	Contrato de servicios de alquiler de maquinaria pesada (excavadora sobre oruga).	Municipalidad Distrital de Chacoche.	24/09/2021
2	Factura Electrónica n.° E001-24.	Municipalidad Distrital de Huancarama	15/07/2021
3	Factura Electrónica n.° E001-25.	Municipalidad Distrital de Huancarama	15/07/2021
4	Factura Electrónica n.° E001-28.	Corporación Dakam SAC	31/07/2021
5	Factura Electrónica n.° E001-34.	Municipalidad Distrital de Huancarama	04/10/2021
6	Registro Nacional de Proveedores.	OSCE	15/11/2021

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1235, de 23 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado: Comisión de Control

De esta manera, se advierte que el Cuadro Comparativo n.° 170 de 8 de julio de 2021, suscrito por la jefa de Abastecimientos y Patrimonio Yovana Pichihua Huamán, gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Rios (visto bueno), residente de obra Marco Antonio Morales Holguín (solicitante), y supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules (solicitante), fue elaborado y suscrito con fecha posterior al otorgamiento de la buena pro, a fin de justificar una contratación irregular; a pesar de no cumplir con la experiencia requerida en los términos de referencia, que exigía la prestación de servicios mayor a 1 año y la acreditación del perfil del operador; la Oficina de Logística otorgó la buena pro y posteriormente elaboró la Orden de Servicio n.° 418 de 8 julio de 2021 **(Apéndice n.° 47.5)**, por el servicio de alquiler de excavadora (134 horas máquina) para el desquinche y limpieza del tramo del km 05+00 al km 07+00, por S/ 34 170,00, para justificar que la selección del postor se desarrolló transparentemente, no obstante la contravención de sus funciones establecidas en los numerales 1 y 2[61] del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 52)**.

Luego de 2 meses de la elaboración de la orden de servicio y supuesta prestación del servicio, la empresa Azur contratistas SAC representada por su Gerente General Yajahira Pacheco Sucari, mediante Carta n.° 115-2021 AZUR CONTRATISTAS S.A.C de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 47.6)**, solicitó el pago de los servicios ejecutados según el siguiente detalle: *"(...) En cumplimiento al contrato mi empresa ha cumplido con el total de horas trabajadas con la EXCAVADORA SOBRE ORUGA realizadas en el mes de JULIO de 2021"*.

Del antedicho documento, se advierte, que no tiene el sello de recepción de Mesa de Partes[62]. Además de no precisar las horas maquina trabajadas y tampoco adjuntar los partes diarios de máquina, a pesar de ser el interesado de llevar el control de las horas de trabajo de su maquinaria para el trámite de sus respectivos pagos, conforme a los términos contractuales señalados en el numeral 8[63] de los términos de referencia **(Apéndice n.° 47)**.

A pesar que la solicitud de pago elaborada por la Empresa Azur Contratistas S.A.C no fue presentada formalmente a la Entidad, el gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos, mediante proveído tramitó al área de "Obras y Proyectos", entendiéndose por tal a la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, el pago solicitado, en abierta inobservancia de los numerales 128.1 y 128.2 del artículo de 128° del

[61] Artículo 60°.- La Unidad de Abastecimientos y Patrimonio tiene las siguientes funciones:
"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar los procesos y actividades del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Municipalidad.
2. Efectuar las adquisiciones, almacenamiento y distribución de los bienes y servicio necesarios para el funcionamiento de la administración municipal, dando cumplimiento a las normas legales y presupuestales sobre la materia".

[62] De la revisión al cuaderno de registro de la oficina de Mesa de Partes de la Entidad entre el 25 al 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n:° 48)** [fecha del documento de la empresa Azur Contratistas SAC y conformidad otorgada por el Residente de Obra] no se tiene ningún registro de ingreso de la carta n.° 115-2021-AZU CONTRATISTAS SAC a la Entidad.

[63] Términos de referencia para la contratación de alquiler de maquinaria para el proyecto (...).

"8. Resultados esperados
(...)
Entregables:
Partes diarios de trabajo de la maquinaria debidamente llenado y conciliado con el ingeniero supervisor de la obra".

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que:

> *"128.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentario o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, el cual reportan todo registro que realicen.*
> *128.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro de ingreso de los escritos que sean presentados (...). Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaliza, fecha, remitente y destinario. (...)".*

A respecto, el Asistente Técnico de Obra mediante Informe Técnico n.° 009-HKB/AT-MDL/2021 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 47.7)**, dirigido al residente de obra Marco Antonio Morales Holguín, remitió el reporte de horas que insumió la excavadora en la ejecución de trabajos, según el siguiente detalle: *"(...) que durante el mes de **julio** se trabajó entre las progresivas **km. 04+560 - km. 04+820**, donde realizaron los siguientes trabajos: Corte de material rocoso (roca fija), (apertura de carretera), Corte, desquinche y peinado de talud en corte alto, Movimiento de material suelto y bolonería. (...)"*, (Énfasis agregado). Aquí se advierte que dicho informe técnico no guarda relación con las progresivas km. 05+000 al 07+000, que fueron objeto de contratación con la orden de servicio n.° 418 de 8 julio de 2021 **(Apéndice n.° 47.5)**.

Asimismo, se encuentra adjunto los partes diarios de maquinaria de la Entidad por un total de **51.5** horas máquina, existiendo un **parte diario de 31 de diciembre de 2021** que no especifica las horas trabajadas; datos que no coinciden con el reporte adjunto al referido informe técnico donde se consignó **54.30** horas máquina, hecho que evidencia que los partes diarios habrían sido anotados posteriormente para simular trabajos desarrollados con la excavadora para sustentar el pago del proveedor, en la medida que estos tampoco guardan relación con las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra. A continuación, se detallan los partes diarios de la maquinaria, correspondientes a julio de 2021:

Cuadro n.° 13
Partes diarios de horas de la Excavadora en julio 2021

N°	Parte diario de maquinaria				Observaciones
	Descripción	N°	Fecha	Total horas	
1	Desplazamiento ramal - punta de carretera.	56	12/07/2021	3.40	-
2	Perfilado, desquinche de material suelto en roca.	57	13/07/2021	4.20	-
3	Perfilado de plataforma, desquinche y peinado de talud en material suelto en roca.	58	14/07/2021	5.60	-
4	Apertura de trocha carrozable (movimiento de material suelto)	59	15/07/2021	4.70	-
5	Apertura de trocha corrozable (movimiento de material suelto)	60	16/07/2021	2.70	-
6	Apertura de trocha carrozable (movimiento de material suelto)	61	17/07/2021	2.80	-
7	No se trabajó por falta de frente de trabajo para excavadora.	62	19/07/2021	0.00	En el asiento n.° 189 de 19 de julio de 2021 del Cuaderno de obra, registraron que la maquinaria habría realizado trabajos de corte de material, lo cual resulta incoherente con el parte diario.
8	Perfilado de plataforma, desquinche y peinado de talud en material suelto.	63	20/07/2021	4.20	En el asiento n.° 190 de 20 de junio de 2021 del Cuaderno de obra, registraron: *"(...) **la excavadora no trabajo por falta de frente de trabajo**"* (Énfasis agregado). Esto es contradictorio con el parte diario.
9	Perfilado de plataforma, desquinche y peinado de talud en roca suelta.	64	21/07/2021	6.00	-
10	Perfilado deplataforma, desquinche y	65	22/07/2021	5.00	-

N°	Parte diario de maquinaria				Observaciones
	Descripción	N°	Fecha	Total horas	
	peinado de talud, movimiento de material suelto.				
11	Perfilado de plataforma, corte y movimiento de material.	66	23/07/2021	5.00	-
12	Perfilado de plataforma, movimiento de material suelto.	68	26/07/2021	2.00	-
13	Perfilado, desquinche de material suelto, movimiento, corte de material suelto/ rocoso.	69	27/07/2021	3.60	-
14	Perfilado de plataforma, corte de material suelto roca.	70	30/07/2021	2.30	-
15	Perfilado de plataforma, corte de material suelto/rocoso, desquinche y peinado de talud.	71	31/07/2021	Sin horas	En el asiento n.° 200 de 31 de julio de 2021 del Cuaderno de obra consignaron: *"(...) corte de material rocoso de 18.70m3 en 23HM con la excavadora (...)"*. Las horas son inconsistentes.
Total				**51.5**	

Fuente: Partes diarios adjuntos al informe técnico n.° 009-HKB/AT-MDL/2021 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice 47.7)**.
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que las horas máquina de la excavadora, anotadas en los partes diarios de maquinaria no guardan relación con las horas consignadas en el reporte presentado por el asistente técnico de obra; del mismo modo, existen incongruencias entre los registros señalados en el cuaderno de obra; más aún, estos registros fueron regularizados por el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín y el supervisor Edgar Yndalecio Astochado Chules, desde el asiento n.° 158 de 16 de junio de 2021, debido a que en el folio inmediato anterior se encuentra la apertura de un nuevo cuaderno legalizado notarialmente el **31 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 44)**, fecha posterior a la supuesta prestación del servicio. Con ello se evidencian registros posteriores y no conformes a la verdad con los trabajos realizados por la excavadora, para simular la prestación del servicio en los partes diarios y en el cuaderno de obra; contraviniendo el numeral 5[64] del artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, al realizar anotaciones extemporáneas en el cuaderno de obra a partir del 16 de junio hasta el 31 de agosto de 2021.

Igualmente, el citado Residente avaló y otorgó conformidad mediante Informe de Conformidad de Servicio n.° 028 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 47.8)**, por 54,30 horas maquina por S/ 13 846,50[65], no obstante de tener conocimiento que los tramos contratados se habían ejecutado anteriormente, además que los TDR fueron elaborados para la intervención de un tramo distinto a los señalados en la conformidad otorgada; situación irregular que también fue avalada por el supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules, que dio el visto bueno a la citada documentación.

Así, el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín y el supervisor de obra Edgar Yndalecio Astochado Chules, realizaron registros posteriores para justificar y aparentar trabajos de la excavadora otorgando indebida conformidad sin la prestación efectiva del servicio a favor de la empresa Azur Contratistas SAC. Es decir, desplegaron acciones que denotan acuerdos para que se pague por un servicio no prestado a favor de aquella empresa por S/ 13 846,50, contraviniendo el numeral 17.2[66] del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema

[64] 5. En la etapa de construcción la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos,(...) los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, (...).

[65] De acuerdo a la Orden de Servicio n.° 418 de 8 de julio de 2021, se contrató por 134 horas que asciende a S/ 34 170,00, de ello se canceló en forma fraccionada, siendo que para el mes de julio consideraron la prestación de 54.30 horas que son S/ 13 846,50 cancelándose con los Comprobantes de Pago n.os 1235 y 1235-I **(Apéndice n.° 47)** y el otro pago para agosto por 79.70 horas, cancelándose con los Comprobantes de Pago n.° 1236 y 1236-I, por S/ 17 885,50 y S/ 2 438,00 **(Apéndice n.° 49)**.

[66] Artículo 17.- Gestión de pagos

"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, (...); se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados".

Nacional de Tesorería y contraviniendo sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato de Locación de Servicios -2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021[67], y la cláusula octava[68] del Contrato de Locación de Servicios n.° -2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021, respectivamente.

Adicionalmente, se precisa, que según Acta de Nacimiento[69] **(Apéndice n.° 50)**, se evidencia que la gerente General de la empresa Azur Contratistas SAC Yajahira Pacheco Sucari, es hija de Daniel Pacheco Silva, gerente de la empresa Daniel Pacheco Silva EIRL, que prestó servicios de alquiler de excavadora en octubre, noviembre y diciembre del 2020, este último que corresponde en las mismas progresivas (km. 04+580 al 04+800) señaladas en los informes referidos por el residente de obra Marco Antonio Morales Holguín y el supervisor Edgar Yndalecio Astochado Chules en el 2021.

Posteriormente, el jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, Alfredo Rocki Peña Fernández, emitió conformidad con el Informe n.° 450-2021-OIUR/ARPF/MDL de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 47.9)**, sin advertir que el informe de conformidad de servicio n.° 028 de 28 de octubre de 2021[70] **(Apéndice n.° 47.8)** expedido por el Residente de Obra, no tenía relación con las progresivas que fueron materia de contratación establecidas en los términos de referencia y la orden de servicio n.° 418 de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 47.5)**, porque el servicio fue para trabajos entre las progresivas km. 05+000 al 07+000; pese a ello, validó la conformidad[71] ante la Gerencia Municipal, en contravención a sus funciones establecidas en el numeral 3[72] del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019-2022 **(Apéndice n.° 52)**.

Finalmente, el gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos, con Memorándum n.° 01233-2022-GM-MDL/A.APU. de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47.10)**, dispuso a la Oficina de Tesorería realizar el pago por 54.30 horas máquina a favor de la empresa Azur Contratistas SAC, efectivizándose el desembolso de los fondos públicos mediante los Comprobantes de Pago n.os 1235 y 1235-I, ambos de 23 de diciembre de 2021, por S/ 12 185,50 y S/ 1 661,00, respectivamente, haciendo un total de S/ 13 846,50 **(Apéndice n.° 47)**.

Conforme a los hechos descritos se detalla a continuación el perjuicio económico ocasionado a la Entidad:

[67] Cláusula octava. – obligaciones del Resiente de Obra durante la ejecución de obra.
"(...)
- *Del cuaderno de obra:*
El cuaderno de obra legalizado por un notario público o el Juez de Paz tendrá un original y 03 copias la cual será sellado y visado en todas sus páginas por el residente y por el supervisor.
(...)
- *Anotar en el cuaderno de obra, la fecha de inicio y término de los trabajos, las variaciones y/o modificaciones autorizadas, los avances mensuales físicos y financieros los controles diarios de ingreso y salida de materiales y de personal, las horas- maquina trabajadas por los equipos propios y alquilados, los partes diarios de máquina, (...)".*

[68] Cláusula octava. -De las obligaciones del supervisor de obra durante la ejecución de obra.
"(...)
- *Control y monitoreo de los documentos Técnicos y Administrativos de las Obras. Control de la calidad de los materiales y partidas específicas.*
(...)
- *Hacer cumplir y cumplir con lo establecido en la normatividad para la ejecución de obras por administración directa de la Municipalidad Distrital de Lambrama. (...)".*

[69] Remitido con Oficio n.° 94-2023-OREC-MPA de 22 de marzo de 2023 por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay **(Apéndice n.° 50)**.

[70] Su informe de conformidad lo realizó en base al informe técnico n.° 009-HKB/AT-MDL/2021de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, emitido por el Asistente Técnico de Obra, validando los trabajos que se mencionan en el dicho informe.

[71] Mediante Carta 001-2024-ARPF/AB-APU de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, Alfredo Rocki Peña Fernández señaló que su despacho no habría dado conformidad al servicio; porque sólo se habría limitado a realizar trámites administrativos, revisando la documentación (requerimientos y conformidades); sin embargo, se debe precisar que tales verificaciones no se dieron; pues, dejó pasar los informes por trabajos que no tenía relación con las progresivas que fueron materia de contratación.

[72] *"Dirigir, ejecutar y evaluar las obras municipales en los aspectos de construcción, remodelación y refacción. Igualmente supervisa los requerimientos de materiales y servicios en función al presupuesto".*

Cuadro n.° 14
Determinación de perjuicio económico ocasionado a la Entidad

N°	Representante	Monto de Perjuicio S/
1	Pago por alquiler de excavadora por horas no trabajadas.	3 750,00
2	Pago por adquisición de combustible.	7 564,60
3	Pago por servicio de voladura de roca.	33 600,00
4	Pago por servicio de alquiler de excavadora.	13 846,50
Total S/		**58 761,10**

Elaborado: Comisión de Control

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

  "Artículo 34.- Contrataciones y adquisiciones locales
  Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
  Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- **Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio mayo de 2002, y modificatorias.**

  "Artículo 7.- Control Interno
  El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

  El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.

  El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos.
  (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias.**

  "Artículo 128.- Recepción documental
  128.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas,

en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.
128.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias aprobadas mediante los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF.**

"Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si

se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.
(...)

Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)".

- **Ley n.° 28716 Ley del Control Interno en la Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006.**

"Artículo 4.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;"
(...)"
"Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios
"Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
(...)
c) Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado de 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 2.- Principios
(...)
3. Especialidad cuantitativa: *Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública".*

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base de compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el

SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponde:
(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicado del 27 de enero de 2007.**

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
(...)".

- **Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, de 18 de julio de 1988.**

***"Artículo 1°**.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.*
1. *Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.*
   (...)
5. *En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".*

- **Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT", aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA de 23 de setiembre de 2019.**

"DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

7.1. SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO Y SU APROBACIÓN.
7.1.1. REQUERIMIENTO
El requerimiento es el documento por el cual el Área Usuaria solicita la adquisición y/o contratación de un determinado bien o servicio dentro de su disponibilidad de recursos financieros, requerimiento que se efectuará una vez que haya determinado sus necesidades de bienes o servicios para cumplir con sus objetivos y metas de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y/o cuadro analítico de gastos aprobados por el CRAET.
(...)
El Área Usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, indicando la finalidad pública, para las que debe ser adquirido o contratado.
Para las especificaciones técnicas o los términos de referencia, el Área Usuaria deberá sujetarse necesariamente a las condiciones establecidas en el artículo 16° de la Ley, para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas, fabricante o tipo de producto.

Los requerimientos deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos, estando prohibidas las regularizaciones de solicitudes de contratación bajo responsabilidad del área usuaria.

7.1.2. FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO

- ✓ *El requerimiento o nota de pedido, debe ser dirigido a la Unidad de Abastecimiento, previa verificación de la disponibilidad presupuestal por parte del Responsable SIAF de la Unidad de Abastecimiento y su visto bueno correspondiente, además del visto bueno de la Oficina de Administración y Finanzas, conteniendo necesariamente las especificaciones técnicas y términos de referencia del bien o servicio a adquirir o contratar.*

(...)

No se admitirán requerimientos extemporáneos o enmendados. Está prohibida, bajo responsabilidad del área usuaria, las solicitudes de contratación de bienes y servicios en forma fraccionada, con el fin de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual.

Las especificaciones técnicas o términos de referencia, deberán ser formulados por el Área Usuaria bajo responsabilidad, debiendo contener como mínimo, la siguiente información:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: (BIENES)

a) Finalidad pública.
b) Objeto de la adquisición.
c) Descripción del bien, incluyendo:
  - *Unidad de medida.*
  - *Cantidad.*
  - *Características y condiciones.*
  - *Parámetros de funcionamiento.*
  - *Otras características que el área usuaria considere necesarias.*

d) Estructura Funcional Programática de la meta correspondiente.
e) Resumen del analítico y/o certificación presupuestal actualizada.
f) Plazo o cronograma de entrega.
g) Condiciones de entrega.
h) Indicar si el bien a adquirir incluirá la instalación respectiva del ser el caso.
i) Otras condiciones que la naturaleza del requerimiento lo exijan.

TÉRMINOS DE REFERENCIA: (SERVICIO)

a) Finalidad pública de la contratación.
b) Objeto de la contratación.
c) Estructura Funcional Programática de la meta correspondiente.
d) Resumen del analítico y/o certificación presupuestal actualizada.
e) Descripción del servicio solicitado.
f) Perfil de la persona natural o jurídica que deberá prestar el servicio, incluyendo el tiempo de experiencia mínima que deberá acreditar.
g) Plazo de prestación del servicio.
h) Producto a entregar y su descripción de ser el caso.
i) Otras condiciones que la naturaleza del requerimiento lo exija.

7.2. PROCEDIMIENTOS PARA LAS COTIZACIONES.

Con la formalización del requerimiento se realizan las cotizaciones, de acuerdo a las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, mediante el cual empieza el proceso de contratación de bienes y/o servicios cuyo valor referencial es igual o menor a 8 UITs, a cargo del Responsable de Adquisiciones, ***quedando prohibida la contratación por parte del área usuaria bajo su responsabilidad.***

Para continuar con el proceso de contratación, el responsable de adquisiciones deberá solicitar la siguiente documentación a los postores:

VALOR REFERENCIAL	DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS
Hasta S/. 750.00	01 Proforma y/o Cotización
Hasta 1 UIT.	02 Proformas y/o Cotizaciones y Cuadro Comparativo
Hasta 8 UITs.	03 Proformas y/o Cotizaciones y Cuadro Comparativo
Mayores 8 UITs.	Un Tipo de Procedimiento de selección

Las cotizaciones no deben tener una antigüedad mayor de 30 días, podrán efectuarse en forma física o electrónica, deberá considerarse a empresas especializadas en el rubro de lo solicitado por área usuaria, siempre y cuando el proveedor cotizado cumpla con las Especificaciones Técnicas del Requerimiento.

(...)
En las cotizaciones, el postor detallará su razón social, número de RUC, dirección, teléfono, correo electrónico, cantidad, modelo, marca y procedencia de ser el caso, precio total, condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios, impuesto de ley, forma de pago y garantía, fecha, firma y sello del postor (Formato N° 002).
(...)

7.7. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA TRÁMITE DE PAGO.

Cumplidas las entregas de bienes y/o prestaciones por parte del contratista, se procederá a realizar el trámite de pago de las mismas, para lo cual, los expedientes de contratación deberán contener la siguiente documentación:
(...)
- ✓ *Conformidad del área usuaria (para los casos de prestación de servicios o compra de bienes que requieran una verificación especializada y con asesoramiento de un profesional especializado, de ser el caso). Para casos especiales, se adjuntarán los siguientes documentos:*
  - *En caso de compra de combustible, los vales de consumo, firmados por el conductor u operador, responsable del área o proyecto y responsable de almacén.*
  - *En caso de alquiler de vehículos, maquinarias y/o equipos, los partes diarios de atención y resumen de control de los mismos, firmados por el responsable del área o responsable del proyecto y V°B° del supervisor.*
  - *En casos de dotación de alimentos, la relación de asistentes, usuarios o beneficiarios con firma y DNI de los mismos.*
- ✓ *Comprobante de pago autorizado por la SUNAT.*
- ✓ *Para locación de servicios, si el monto mensual de pago supera los S/ 1,800.00, la constancia de suspensión de rentas de cuarta categoría.*
- ✓ *Autorización para depósito en Cuenta Corriente Interbancaria y Detracciones, de ser el caso.*
- ✓ *Copia fedatada del contrato y/u original de la orden de compra o servicio, según sea el caso".*

➢ **Términos de referencia para la contratación del servicio de perforación y voladura a todo costo de roca fija para el tramo del km 05+00 al km 07+00 del sector de Paccaypata Ocobamba Kishuara en el distrito de Lambrama, Abancay, Apurímac.**

"2.3. Alcance y servicios a realizar
(...)
Actividad
*Brindar el servicio de desquinche perforación y voladura a todo costo de roca fija para el tramo km05+00 al km07+00 para la obra "**CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL PACCAYPATA OCOBAMBA KISHUARA DEL DISTRITO DE LAMBRAMA ABANCAY APURÍMAC**", (incluye el manipuleo, transporte, equipo, personal y operación de materiales deflagrantes).*

Perforación y disparo de roca fija.

N°	CANTIDAD	UND	DESCRIPCIÓN
1	1400	M3	Perforación y voladura de roca fija a todo costo para el tramo km05+00 al km07+00 del sector de Paccaypata, Ocobamba Kishuara del Distrito de Lambraña Abancay Apurímac.

4. Requisitos de calificación
4.1 Del Postor
Capacidad legal
(...)
- *El contratista deberá tener una experiencia de este tipo de servicios a entidades públicas y/o privadas mayor a 1 año.*
  (...)
- *El equipo mecánico debe de tener toda la documentación en regla para este tipo de servicios.*
- *La experiencia se acreditará con el currículo documentado (contrato y ordenes de servicio)".*

➢ **Términos de referencia para la contratación de alquiler de una maquinaria para el proyecto: Creación del camino vecinal Paccaypata Ocobamba Kishuara del distrito de Lambrama, Abancay, Apurímac.**

"2. OBJETIVO
La contratación de los servicios de alquiler de una excavadora para la obra ***"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL PACCYPATA OCOBAMBA KISHUARA DEL DISTRITO DE LAMBRAMA ABANCAY APURÍMAC"****, para realizar los trabajos de conformación de la plataforma de la vía de 4m de ancho, el desquinche del talud de la vía y el encausamiento del eje del rio.*

3. ALCANCE Y SERVICIOS A REALIZAR
(...)
ACTIVIDAD
- *Brindar el servicio de alquiler de excavadora sobre orugas de 120-180 HP para la atención de la creación del camino vecina, conformación de la plataforma de la vía de 4m de ancho, desquinche del talud y limpieza de rocas, así como el encausamiento del eje del río.*

(...)

4. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
4.1 DEL POSTOR
Capacidad legal
(...)
- *El contratista deberá tener una experiencia de este tipo de servicio a entidades públicas y/o privadas mayor a 1 año.*
- *El equipo mecánico debe de tener toda la documentación en regla para este tipo de servicios.*
- *La experiencia se acreditará con el currículo documentado (contrato y ordenes de servicio)*

(...)
Perfil del chofer u operador
- *Tener experiencia no menor a 2 años*
- *Tener licencia A-III-C mínimo*

(...)".

Las situaciones expuestas generaron que la Entidad pague montos pecuniarios que no correspondían, por la sobrevaloración de sus cantidades y el indebido manejo de registros y gestión documental debido a acuerdos entre los funcionarios y empresarios que se habrían dado al margen de las normas; además de formalizar contrataciones simuladas con el propósito de obtener beneficio patrimonial, perjudicando el correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los fondos del Estado por un monto total de S/ 58 761,10.

Los hechos se originaron por el accionar del Residente, del Supervisor de Obra, con la participación del Gerente Municipal, los responsables de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano; así como de la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio, y de la Responsable de Cotizaciones; además del Jefe del Almacén Central, el Asistente Técnico de Obra y del responsable del Almacén de Obra; quienes realizaron y ejecutaron actos contrarios a las normas y sus funciones para beneficiar económicamente a terceros defraudando patrimonialmente a la Entidad en lugar de cautelar el adecuado funcionamiento de la administración pública y los fondos públicos.

Las personas comprendidas en los hechos: Alfredo Rocki Peña Fernández y Yesida Ponce Guillen presentaron sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente, conforme al **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

Los comprendidos en los hechos: Marco Antonio Morales Holguín, Edgar Yndalecio Astochado Chules, Hilario Kari Benites, Yumar Cirilo Benito Benites, Gilber Rusik Tomateo Ríos, Erika Quispe Murga, Yovana Pichihua Huamán y Laureano Huachaca Juro, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marco Antonio Morales Holguín**, identificado con DNI n.° 31031811, Residente de la Obra, durante el periodo de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y 14 de junio al 10 de noviembre de 2021, de acuerdo a los contratos siguientes: Contrato de Locación de Servicios prestados como residente de obra Adenda 2020 de 1 de agosto de 2020, Adenda n.° 6 al contrato de locación de servicio n.° 107-B de 30 de octubre de 2020, contrato de locación de servicios 2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 27 de febrero de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0347-02-001 de 27 de febrero de 2024, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 51)**.

   En calidad de Residente de la Obra, mediante Informe de Conformidad de Servicio n.° 06 de 11 de diciembre de 2020 emitió conformidad por el servicio de alquiler de maquinaria excavadora excediendo las horas efectivamente trabajadas y registradas para que posteriormente se pague por un servicio que no correspondía a la cantidad de horas empleadas por la excavadora, con lo cual se generó perjuicio a la Entidad por S/ 3 750,00.

   Asimismo, por solicitar combustible mediante Informe n.° 10-2020-RESI/MAMH/MDL de 24 de agosto de 2020 y Requerimiento de Materiales y/o Servicios n.° 007 de la misma fecha, sin establecer las especificaciones técnicas, además de suscribir el Cuadro Comparativo S/N de 7 de diciembre de 2020 mediante el cual se otorgó la buena pro a una empresa, en cuyo proceso se elaboraron e introdujeron como sustento dos cotizaciones que no correspondían con la verdad y posteriormente con Informe n.° 68-2020-RESI/MAMH/MDL, de 2 de diciembre de 2020 solicitar la orden de servicio y pago al proveedor que abastecía combustible antes del otorgamiento de la buena pro, sobre cuyo hecho conocía plenamente, lo que evidencia el favorecimiento a dicho proveedor; quien además se benefició económicamente cobrando el íntegro del contrato, utilizando una factura que no corresponde con lo autorizado por la SUNAT, además de simular la entrega total del combustible no obstante que se realizó parcialmente en una cantidad menor, lo que generó perjuicio a la Entidad por S/ 7 564,60.

   Así también, por la simulación de la contratación de voladura de roca, en tramo donde sabía que estaba realizada en el 2020, y sobre la cual existía evidencia, además que estuvo pagada; para lo cual se

simuló un procedimiento con el Cuadro Comparativo n.° 155 de 22 de junio de 2021, que lo suscribió, para la contratación del proveedor del servicio que no se brindó en el 2021, y con la conformidad que dio a tales servicios simulados a través de su Informe de Conformidad de Servicio n.° 030 de 28 de octubre de 2021 con el que se permitió el impulso del pago a la contratista generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 600,00.

Igualmente, por la simulación de la contratación de alquiler de excavadora en el 2021, no obstante que el trabajo fue realizado en el 2020. Es decir, se pagó por servicios no prestados en atención al Informe Técnico n.° 009-HKB/AT-MDL/2021 de 28 de octubre de 2021 que señalaba progresivas diferentes a las contratadas respecto a lo cual dio conformidad mediante Informe de Conformidad de Servicio n.° 028 de 28 de octubre de 2021, a fin de procurar para terceros fondos públicos en perjuicio de la Entidad por S/ 13 846,50.

Con tales hechos, en conjunto se generó perjuicio económico total a la Entidad por S/ 58 761,10.

Con su accionar, inobservó lo establecido en los principios proclamados en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concerniente a contrataciones a cargo de los gobiernos locales sustentados en la moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, y trato justo e igualitario a fin de obtener bienes, servicios y obras de calidad y a precios o costos adecuados; además, al margen de los artículos 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado correspondiente a las responsabilidades esenciales, y el pago; asimismo, de los artículos 168° y 171° de su Reglamento referente a la recepción y conformidad, y del pago.

De igual manera, al margen del numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería correspondiente a la fase del devengado en la gestión de pago; también, al margen del literal b, del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 correspondiente con la formalización del gasto devengado; así como, el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, en torno a la diligencia que debe tener el cuaderno de obra, respecto a controles diarios de trabajos de equipos y de los problemas que ocurren en obra.

Asimismo, aquellos hechos se encuentran al margen de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT" aprobado por la Entidad, en lo que corresponde a sus numerales 7.1.1 y 7.1.2 respecto al requerimiento y sus formalidades; además de los numerales 7.2 y, 7.7 concernientes a los procedimientos para cotizaciones y contenido del expediente de contratación; de igual manera, al margen de los términos de referencia para la contratación del servicio de perforación y voladura a todo costo de roca fija para el tramo del km 05+00 al km 07+00 para la Obra; y de los términos de referencia para la contratación de alquiler de una maquinaria para el mismo proyecto.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus obligaciones como Residente de la Obra, establecidas en la cláusula octava y décimo primero del Contrato de Locación de Servicios prestados como residente de obra Adenda 2020 de 1 de agosto de 2020, Adenda n.° 6 al contrato de locación de servicio n.° 107-B de 30 de octubre de 2020, contrato de locación de servicios 2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, donde señalan:

> ***"CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL RESIDENTE DE OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA***
> *(...)*
> *Anotar en el cuaderno de obra, la fecha de inicio y termino de los trabajos, las variaciones y/o modificaciones autorizadas, los avances mensuales físicos y financieros los controles diarios de*

ingreso y salida de materiales y de personal, las horas máquina trabajadas por los equipos propios y alquilados, los partes diarios de máquina, (...)".
(...)
Disponer la recepción de los insumos (materiales equipos y demás recurso) que remita a obra la entidad verificando previamente su cantidad calidad y que cumpla con las especificaciones técnicas respectivas.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
Realizar los servicios contratados de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de este contrato, en forma eficiente, diligente y honesta.
(...)
Hacer cumplir con lo establecido en la normatividad para la ejecución de obras por administración directa de las municipalidades Distrital de Lambrama.
(...) Sic

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.; (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; y 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Marco Antonio Morales Holguín y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Edgar Yndalecio Astochado Chules**, identificado con DNI n.° 16631167, Supervisor de la Obra durante el periodo de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y de 14 de junio al 10 de noviembre de 2021, de acuerdo a los contratos siguientes: Contrato de Locación de Servicios prestados como supervisor de obra- Adenda-2020 de 1 de agosto de 2020, Adenda n.° 5 al contrato de locación de servicio n.° 107-A de 30 de octubre de 2020, contrato de locación de servicios N° - 2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de setiembre de **(Apéndice n.° 7)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 27 de febrero de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0347-02-001 de 27 de febrero de 2024, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 51)**.

   Comprendido en los hechos, por brindar conformidad mediante carta n.° 026/SO/EACH/LAMBRAMA/AB./2020 de 11 de diciembre de 2020 por el servicio de alquiler de maquinaria excavadora excediendo las horas efectivamente trabajadas y registradas para que posteriormente se pague por un servicio que no correspondía a la cantidad de horas empleadas por la excavadora, con lo cual se generó perjuicio a la Entidad por S/ 3 750,00.

Asimismo, por dar visto bueno al Informe n.° 10-2020-RESI/MAMH/MDL de 24 de agosto de 2020 del Residente con el que solicitó el combustible sin establecer las especificaciones técnicas, además de suscribir el Cuadro Comparativo S/N de 7 de diciembre de 2020 mediante el cual se otorgó la buena pro a una empresa, en cuyo proceso se elaboraron e introdujeron como sustento dos cotizaciones que no correspondían con la verdad y posteriormente brindar el visto bueno al Informe n.° 68-2020-RESI/MAMH/MDL, de 2 de diciembre de 2020 del Residente con el que solicitó la orden de servicio y pago al proveedor que abastecía combustible antes del otorgamiento de la buena pro, sobre cuyo hecho se conocía plenamente, lo que evidencia el favorecimiento a dicho proveedor; quien además se benefició económicamente cobrando el íntegro del contrato, utilizando una factura que no corresponde con lo autorizado por la SUNAT, además de simular la entrega total del combustible no obstante que se realizó parcialmente en una cantidad menor, lo que generó perjuicio a la Entidad por S/ 7 564,60.

Asimismo, por su participación en la simulación de la contratación de voladura de roca, en tramo donde sabía que estaba realizada en el 2020, y sobre la cual existía evidencia, además que estuvo pagada; para lo cual se simuló un procedimiento con el Cuadro Comparativo n.° 155 de 22 de junio de 2021, que lo suscribió para la contratación del proveedor del servicio que no se brindó en el 2021, y con la conformidad que dio a tales servicios simulados a través de su visto bueno en el Informe de Conformidad de Servicio n.° 030 de 28 de octubre de 2021 del Residente impulsando el pago a la contratista y generando perjuicio a la Entidad, por S/ 33 600,00.

Igualmente, por la simulación en la contratación de alquiler de excavadora en el 2021, no obstante que el trabajo fue realizado en el 2020. Es decir, se pagó por servicios no prestados en atención al Informe Técnico n.° 009-HKB/AT-MDL/2021 de 28 de octubre de 2021 que señalaba progresivas diferentes a las contratadas respecto a lo cual dio conformidad a través de su visto bueno en el Informe de Conformidad de Servicio n.° 028 de 28 de octubre de 2021 del Residente de Obra, a fin de procurar para terceros fondos públicos en perjuicio de la Entidad por S/ 13 846,50.

Con tales hechos, en conjunto se generó perjuicio total a la Entidad por S/ 58 761,10.

Con su accionar, inobservó lo establecido en los principios proclamados en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concerniente a contrataciones a cargo de los gobiernos locales sustentados en la moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, y trato justo e igualitario a fin de obtener bienes, servicios y obras de calidad y a precios o costos adecuados; además, al margen de los artículos 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado correspondiente a las responsabilidades esenciales, y el pago; asimismo, de los artículos 168° y 171° de su Reglamento referente a la recepción y conformidad, y del pago.

De igual manera, al margen del numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería correspondiente a la fase del devengado en la gestión de pago; también, al margen del literal b, del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 correspondiente con la formalización del gasto devengado; así como, el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, en torno a la diligencia que debe tener el cuaderno de obra, respecto a controles diarios de trabajos de equipos y de los problemas que ocurren en obra.

Asimismo, aquellos hechos se encuentran al margen de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT" aprobado por la Entidad, en lo que corresponde a sus numerales 7.1.1 y 7.1.2 respecto al requerimiento y sus formalidades; además de los numerales 7.2 y, 7.7 concernientes a los procedimientos para cotizaciones y contenido del expediente de contratación; de igual manera, al margen de los términos de referencia

para la contratación del servicio de perforación y voladura a todo costo de roca fija para el tramo del km 05+00 al km 07+00 para la Obra; y de los términos de referencia para la contratación de alquiler de una maquinaria para el mismo proyecto.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Supervisor de la Obra, establecida en la cláusula octava y décimo primera del Contrato de Locación de Servicios prestados como Supervisor de obra-Adenda-2020 de 1 agosto de 2020, Adenda n.° 5 al contrato de locación de servicios n.° 107-A de 30 de octubre de 2020, Contrato de Locación de Servicios N° -2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, donde señalan:

> *"**CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DE OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA***
> ***Generalidades***
> *(...)*
> *Control y monitoreo de los documentos técnicos y administrativos de las Obras.*
> *Control de la calidad de los materiales y partidas específicas.*
> *(...)*
> *Ejercer el cargo de Supervisor de la Obra, asegurándose que se realice en concordancia del Expediente Técnico.*
> *Hacer cumplir con lo establecido en la normatividad para la ejecución por obras por administración directa de la municipalidad de Lambrama.*
> *(...)*
> *Supervisar la correcta ejecución de las obras que comprende El expediente Técnico, materia del presente, hasta la Recepción Final de la Obra.*
>
> ***Especificaciones***
> *(...)*
> *Cumplir y hacer cumplir las Normas Técnicas de Control, emitidas por la contraloría general de república, relacionado a la ejecución de Obras Públicas.*
> *(...)*
>
> ***CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
> *(...)*
> *Realizar los servicios contratados de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de este contrato, en forma eficiente, diligente y honesta.*
> *(...)*
> *Hacer cumplir con lo establecido en la normatividad para la ejecución de obras por administración directa de las municipalidades Distrital de Lambrama.*
> *Realizar la correcta ejecución de las obras que comprende el Expediente Técnico, materia del presente, hasta la recepción final de la obra.*
> *(...) Sic*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.; (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente*

destinados; y 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Edgar Yndalecio Astochado Chules y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Hilario Kari Benites**, identificado con DNI n.° 71292863, Asistente Técnico de Obra, a partir de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y 1 de julio al 10 de noviembre del 2021, de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios N° 2020-MDL-ABANCAY-APU de 1 de agosto del 2020, la Adenda N° 7 al Contrato de Locación de Servicios N° 107-C de 30 de noviembre del 2020, el Contrato de Locación de Servicios N° 65-2021-MDL-AB-APU de 02 de junio de 2021, el Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y lo informado por el mencionado servidor con Oficio n.° 001-2024/HKB-CH.APU de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 27 de febrero de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0347-02-001 de 27 de febrero de 2024, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 51)**.

   Comprendido en los hechos, por haber participado en la simulación de la contratación de 3000 galones de combustible petróleo junto a otros funcionarios municipales, suscribiendo el Pedido Comprobante de Salida de 18 de diciembre de 2020; además de haber elaborado el Informe Técnico n.° 007-HKB/AT-MDL/2021 de 4 de octubre de 2021, dirigido al Residente de Obra con el cual justificó el supuesto trabajo de voladura de roca que se realizó en julio y agosto de 2021 entre las progresivas km. 04+650 al 04+710, y km. 04+760 al 04+820, no obstante que no guardaba relación con los Términos de Referencia (TDR) de la Orden de Servicio n.° 377 de 22 de junio de 2021 y que ello permitió el pago a favor de la contratista generando perjuicio a la Entidad por S/ 33 600,00.

   Además, se establece su participación para justificar el supuesto trabajo de desquinche y limpieza del tramo del km. 05+00 – 07+00, emitiendo Informe Técnico n.° 009-HKB/AT-MDL/2021 de 28 de octubre de 2021, dirigido al Residente de Obra, comunicando el reporte de horas de trabajo de la excavadora durante el mes de julio entre las progresivas km. 04+560 - km. 04+820; no obstante, que tales progresivas no guardaban relación con los TDR de la Orden de Servicio n.° 418 de 8 julio de 2021, tampoco con la solicitud del proveedor Azur Contratistas SAC; sin embargo, sirvió para sustentar ilegítimamente y concretar el pago de S/ 13 846,50 por un servicio simulado de desquinche y peinado de taludes que ya había sido ejecutado en el año 2020, significando un perjuicio económico a la Entidad.

   Con su accionar, inobservó lo establecido en los principios proclamados en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concerniente a contrataciones a cargo de los gobiernos locales sustentados en la moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, y trato justo e igualitario a fin de obtener bienes, servicios y obras de calidad y a precios o costos adecuados; de igual manera, inobservó los términos de referencia para la contratación del servicio de perforación y voladura a todo costo de roca fija para el tramo del km 05+00 al km 07+00 para la Obra.

   Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Asistente Técnico de Obra, establecida en la cláusula novena del Contrato de Locación de Servicios N° 2020-MDL-ABANCAY-APU de 01 de agosto del 2020, la Adenda N° 7 al Contrato de Locación de Servicios N° 107-C de 30 de noviembre del 2020, el Contrato de Locación de Servicios N° 65-2021-MDL-AB-APU de 02 de junio de 2021, el Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU de 01 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, donde señalan: "*Trabajos de control de la Obra "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL PACCAYPATA OCOBAMBA*

KISHUARA DEL DISTRITO DE LAMBRAMA-PROVINCIA DE ABANCAY-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" la cual se ejecutará por administración directa y cumpliendo las siguientes funciones; "Realizar trabajos de control de horas máquina de las maquinarias que laboran en obra según orden de servicio"; "En coordinación con el residente, evaluar los avances de obra y efectuar valorizaciones, cálculos y otros conocimientos de obra"; y "Asesorar al asistente de almacén para el estricto control y registro de los ingresos y salidas de los materiales."

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.; (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; y 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Hilario Kari Benites y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Yumar Cirilo Benito Benites**, identificado con DNI n.° 48252477, Almacenero de Obra, a partir de 21 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a la planilla de personal del mes de setiembre 2020, y planilla de personal del mes de octubre – 2020 **(Apéndice n.° 21)**; así como, el documento S/N de fecha 23 de febrero de 2024, mediante la cual, el citado servidor informó respecto a su periodo de labores como Almacenero de Obra en los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 27 de febrero de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0347-02-001 de 27 de febrero de 2024, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 51)**.

   Comprendido en los hechos, por haber suscrito la Nota de Entrada al Almacén de 18 de diciembre de 2020, y del Pedido de Comprobante de Salida de la misma fecha, con los que se aparentaron la recepción y la verificación de 3000 galones de combustible petróleo que ingresó al almacén de la Entidad y en la misma cantidad haber aparentado su salida al almacén de obra; además de haber suscrito el Vale de Combustible n.° 020 de 18 de diciembre de 2020 con el cual se simuló el traslado del combustible desde el Grifo Cristo Rey EIRL a la Obra; no obstante que dicho bien se estuvo proveyendo anteriormente y no ingresó completamente la cantidad contratada, generando perjuicio a la Entidad por S/ 7 564,60.

   Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los principios proclamados en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concerniente a contrataciones a cargo de los gobiernos locales sustentados en la moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, y trato justo e igualitario a fin de obtener bienes, servicios y obras de calidad y a precios o costos adecuados.

De igual manera, al margen del numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería correspondiente a la fase del devengado en la gestión de pago; también, al margen del literal b, del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 correspondiente con la formalización del gasto devengado.

Asimismo, al margen de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT" aprobado por la Entidad, en lo que corresponde al numeral 7.7 concerniente al contenido del expediente de contratación entre ellos el cumplimiento de las entregas de bienes y/o prestaciones de servicio y conformidad del área usuaria.

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.; (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; y 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Yumar Cirilo Benito Benites y configura presunta responsabilidad penal.

5. **Gilber Rusik Tomateo Ríos,** identificado con DNI n.° 41266031, Gerente Municipal, durante el periodo de 10 de agosto de 2020 al 4 de enero de 2022, de acuerdo al Memorándum n.° 045-A-2020/MDL de 10 de agosto del 2020, la planilla de remuneraciones CAS 36-2020 de 31 de agosto del 2020, la planilla de remuneraciones CAS 040-2020 de 31 de agosto del 2020, la planilla de remuneraciones CAS 050-2020 de 30 de octubre del 2020, la planilla de remuneraciones CAS 055-2020 de 30 de noviembre del 2020, la planilla de remuneraciones CAS 059-2020 de 21 de diciembre del 2020 y el Memorándum n.° 005-A-2022/MDL de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 27 de febrero de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0347-02-001 de 27 de febrero de 2024, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 51)**.

   En calidad de Gerente Municipal, por no advertir que las observaciones efectuadas por la Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, en su Informe n.° 0105-2020/EQM-OIUR/MDL de 17 de diciembre de 2020 se hayan esclarecido, y permitir que con el Informe n.° 0117-2020/EQM-OIUR/MDL de 23 de diciembre de 2020 de la misma Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano se continúe el trámite, realizando el correspondiente proveído de 23 de diciembre de 2020, y emitiéndose la Orden de Servicio n.° 571 de la misma fecha que la suscribió para continuar con el trámite y el pago a la contratista por 15 horas en exceso, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 750,00.

   Además, por haber participado en el trámite con proveído y luego con informe de requerimiento al Titular de la Entidad con copia a la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio, la solicitud de combustible del Residente de Obra, sin las especificaciones técnicas correspondientes, no obstante que dicho

requerimiento no ingresó formalmente al trámite documentario, de acuerdo al número de registro de Mesa de Partes; y conociendo todo ello, posteriormente se haya realizado el Cuadro Comparativo S/N de 7 de diciembre de 2020, que suscribió conjuntamente con otros funcionarios municipales, para cuyo procedimiento se elaboraron e introdujeron como sustento dos cotizaciones, respecto a las cuales sus representantes negaron su autoría o correspondencia con sus respectivas empresas, no obstante que conocía que el combustible petróleo contratado se estuvo abasteciendo antes de formalizar la simulada contratación, conforme al proveído de 7 de diciembre de 2020, en el Informe n.° 68-2020-RESI/MAMH/MDL de 2 de diciembre de 2020 correspondiente al Residente de Obra, además de suscribir la Orden de Compra – Guía de Internamiento, y de brindar sus conformidades en la Nota de Entrada al Almacén de 18 de diciembre de 2020, así como en el Vale de Combustible de la misma fecha, igualmente en la factura 004-001741 de la empresa Cristo Rey EIRL y de emitir su Conformidad de Compra de 21 de diciembre de 2020, que en conjunto denotaban una simulación de proceso de contratación ante un abastecimiento de combustible que estuvo proveyéndose mucho antes, lo que benefició económicamente a la citada empresa, y donde se simuló la entrega total del combustible no obstante que fue parcialmente y en una cantidad menor, lo que generó perjuicio a la Entidad por S/ 7 564,60.

Asimismo, por haber participado en el trámite para la simulación de la contratación y el pago de voladura de rocas, entre ello, realizando el proveído de 16 de junio de 2021 derivando a la Oficina de Logística el requerimiento del Residente de Obra a través del Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, suscribir la Orden de Servicio n.° 377 de 22 de junio de 2021 y posteriormente el Cuadro Comparativo n.° 155 de 22 de junio de 2021 para la contratación de una empresa cuyos documentos no corresponden con las fechas del cuadro comparativo, además que se elaboró e introdujo como sustento una cotización, respecto a la cual su representante negó su autoría, evidenciado la simulación del procedimiento, para un servicio que ya estuvo pagado y brindado el año anterior, lo que generó perjuicio a la Entidad por S/ 33 600,00.

Finalmente por iguales circunstancias a las anteriores, concerniente a la simulación de la contratación de excavadora, donde se presentó documentos como contratos, facturas y registro nacional de proveedores con fechas de emisión posterior a la elaboración del Cuadro Comparativo n.° 170 de 8 de julio de 2021 que suscribió; asimismo, tramitó el pago de la empresa contratista, no obstante que su solicitud no registra ingreso por mesa de partes de la Entidad y que el informe sustentante de la simulada ejecución del servicio contenía datos que no correspondían con las progresivas que se contrataron, con lo cual se generó perjuicio a la Entidad por S/ 13 846,50.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los principios proclamados en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concerniente a contrataciones a cargo de los gobiernos locales sustentados en la moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, y trato justo e igualitario a fin de obtener bienes, servicios y obras de calidad y a precios o costos adecuados; así también, del artículo 7° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República referido al control interno; de igual manera, el artículo 4° y 6° de la Ley n.° 28716 Ley del Control Interno en la Entidades del Estado, concerniente a la implantación del control interno y obligaciones del titular y funcionarios; asimismo, al margen del artículo 128° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General concerniente a la recepción documental; además, al margen de los artículos 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado correspondiente a las responsabilidades esenciales, y el pago; asimismo, de los artículos 168° y 171° de su Reglamento referente a la recepción y conformidad, y del pago.

De igual manera, al margen del numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería correspondiente a la fase del devengado en la gestión de pago; también, al margen del literal b, del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 correspondiente con la formalización del gasto devengado; así como, el numeral

1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, en torno a que previamente a la ejecución de obras por administración directa se debe contar, entre otros, con los equipos necesarios.

Asimismo, al margen de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT" aprobado por la Entidad, en lo que corresponde a sus numerales 7.1.1 y 7.1.2 respecto al requerimiento y sus formalidades; además de los numerales 7.2 y, 7.7 concernientes a los procedimientos para cotizaciones y contenido del expediente de contratación; de igual manera, al margen de los términos de referencia para la contratación del servicio de perforación y voladura a todo costo de roca fija para el tramo del km 05+00 al km 07+00 para la Obra; y de los términos de referencia para la contratación de alquiler de una maquinaria para el mismo proyecto.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Gerente Municipal establecidas en los numerales 2 y 10 del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, que señalan: *"Dirigir y controlar las acciones y actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea de la gestión municipal."* y *"Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal, y brindar apoyo al Alcalde en las acciones ejecutivas de la gestión municipal; informando y dándole cuenta de las acciones municipales."*; así como, lo establecido en el literal p) y q) de sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, que señalan: *"Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las acciones de los órganos de apoyo, de asesoría y de línea."*; *"Ejecutar las Normas de Control Interno de la Gerencia Municipal."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.; (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; y 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Asimismo, inobservó los literales a), c), f), g), i) y l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*; *"c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*; *"f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)*; *"g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, (...)"*; *"i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."*; y *"l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Gilber Rusik Tomateo Ríos y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

6. **Erika Quispe Murga**, identificada con DNI n.° 72637484, Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano de la Municipalidad Distrital de Lambrama, durante el periodo de 26 de octubre al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo al Contrato Administrativo de servicios N° 06-2020-MDL-ABANCAY de 26 de octubre del 2020, Planilla de Remuneraciones CAS n.° 052-2020 de 31 de octubre de 2020, Planilla de Remuneraciones CAS n.° 057-2020 de 30 de noviembre de 2020, Planilla de Remuneraciones CAS n.° 062-2020 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 27 de febrero de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0347-02-001 de 27 de febrero de 2024, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 51)**.

   En calidad de Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano ante la conformidad del servicio de alquiler de maquinaria excavadora, brindada por el Residente y Supervisor de Obra, la observó con Informe n.° 0105-2020/EQM-OIUR/MDL de 17 de diciembre de 2020, porque excedía las horas efectivamente trabajadas y registradas; sin embargo, posteriormente sin ninguna justificación e ignorando su inicial observación brindó su conformidad con Informe n.° 0117-2020/EQM-OIUR/MDL de 23 de diciembre de 2020 permitiendo que continúe el trámite para que se pague por un servicio que no correspondía a la cantidad de horas empleadas por la excavadora, con lo cual generó perjuicio a la Entidad por S/ 3 750,00.

   Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los principios proclamados en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concerniente a contrataciones a cargo de los gobiernos locales sustentados en la moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, y trato justo e igualitario a fin de obtener bienes, servicios y obras de calidad y a precios o costos adecuados; así también, del artículo 7° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República referido al control interno; de igual manera, el artículo 4° y 6° de la Ley n.° 28716 Ley del Control Interno en la Entidades del Estado, concerniente a la implantación del control interno y obligaciones del titular y funcionarios; además, al margen de los artículos 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado correspondiente a las responsabilidades esenciales, y el pago; asimismo, de los artículos 168° y 171° de su Reglamento referente a la recepción y conformidad, y del pago.

   De igual manera, al margen del numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería correspondiente a la fase del devengado en la gestión de pago; también, al margen del literal b, del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 correspondiente con la formalización del gasto devengado; así como, el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, en torno a la diligencia que debe tener el cuaderno de obra, respecto a controles diarios de trabajos de equipos y de los problemas que ocurren en obra.

   Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbana, establecida en el artículo 89°, numerales 1, 3, 4 y 9 del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, que señalan: *"artículo 89° La Unidad de Infraestructura Urbana y Rural, es el Órgano de Línea, responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las acciones referidas al (...) la ejecución de obras por administración directa (...)"; "1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de los obras públicas*

y privadas que se realicen en la circunscripción. (...)"; "3. (...) supervisar los requerimientos de materiales y servicios en función al presupuesto asignado para el período"; "4. (...) Evaluar periódica y oportunamente los avances físicos efectuados en la ejecución de obras por administración directa"; y "9. Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas y privadas y del uso de inmuebles."; así como, el numeral 1, literal k) del numeral 2 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, que señalan: *"1. Es un órgano de línea, encargado de (...), control de obras públicas y privadas, (...)"; "k. Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito de su competencia."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 2, y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; y 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Asimismo, inobservó los literales a), c), f), g), i) y l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."; "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."; "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...); "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, (...)"; "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."; y "l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Erika Quispe Murga y configura presunta responsabilidad penal.

7. **Alfredo Rocki Peña Fernández**, identificado con DNI n.° 44925695, Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, a partir de 10 de febrero de 2021 al 10 de setiembre de 2022, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 14-2021-A-MDL-AB-APU de 10 de febrero de 2021, y la Resolución de Alcaldía N° 02-2022-A-MDL-AB/APU de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 36)** y la Carta n.° 001-2024-ARPF/AB-APU de 15 de febrero de 2024, mediante el cual, el citado servidor informó respecto a su periodo de labores como Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural **(Apéndice n.° 37)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 27 de febrero de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0347-02-001 de 27 de febrero de 2024, habiendo presentado extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante Carta N° 002-2024-ARPF/AB-APU de 11 de marzo de 2024, en tres (3) folios[73] **(Apéndice n.° 51)**.

Comprendido en los hechos, por haber participado en la simulación de la contratación de servicio de desquinche, perforación y voladura de roca, habiendo elevado el requerimiento al Gerente Municipal, mediante el Informe n.° 167-2021-OIUR/ARPF/MDL de 15 de junio de 2021, suscribir la Orden de Servicio n.° 377 de 22 de junio de 2021 y posteriormente mediante Informe

[73] De los cuales un (1) folio corresponde a la copia de la cédula de notificación.

n.° 452-2021-OIUR/ARPF/MDL de 29 de octubre de 2021, otorgó su conformidad, tramitándolo ante la Gerencia Municipal, para canalizar irregularmente el pago que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 600,00.

Además, por haber formalizado el requerimiento de servicio de alquiler de excavadora mediante el Informe n.° 172-2021-OIUR/ARPF/MDL de 15 de junio de 2021, ante el Gerente Municipal, y posteriormente mediante Informe n.° 450-2021-OIUR/ARPF/MDL de 29 de octubre de 2021 dio conformidad, no obstante que el servicio simulado no guardaba relación con los informes que señalaban progresivas diferentes a la contratadas y establecidas en los términos de referencia y la Orden de Servicio n.° 418 de 8 de julio de 2021, con lo cual se posibilitó la contratación simulada de excavadora y el pago por dicho servicio en perjuicio de la Entidad por S/ 13 846,50.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los principios proclamados en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concerniente a contrataciones a cargo de los gobiernos locales sustentados en la moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, y trato justo e igualitario a fin de obtener bienes, servicios y obras de calidad y a precios o costos adecuados; así también, del artículo 7° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República referido al control interno; de igual manera, el artículo 4° y 6° de la Ley n.° 28716 Ley del Control Interno en la Entidades del Estado, concerniente a la implantación del control interno y obligaciones del titular y funcionarios.

De igual manera, al margen del numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería correspondiente a la fase del devengado en la gestión de pago; también, al margen del literal b, del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 correspondiente con la formalización del gasto devengado.

Asimismo, al margen de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT" aprobado por la Entidad, en lo que corresponde a sus numerales 7.1.1 y 7.1.2 respecto al requerimiento y sus formalidades; además el numeral 7.7 concerniente al contenido del expediente de contratación, entre ellos el cumplimiento de las entregas de bienes y/o prestaciones de servicio y conformidad del área usuaria; de igual manera, al margen de los términos de referencia para la contratación del servicio de perforación y voladura a todo costo de roca fija para el tramo del km 05+00 al km 07+00 para la Obra; y de los términos de referencia para la contratación de alquiler de una maquinaria para el mismo proyecto.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbana, establecida en el artículo 89°, numerales 1, 3, 4 y 9 del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, que señalan: *"artículo 89° La Unidad de Infraestructura Urbana y Rural, es el Órgano de Línea, responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las acciones referidas al (...) la ejecución de obras por administración directa (...)"; "1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de los obras públicas y privadas que se realicen en la circunscripción. (...)"; "3. (...) supervisar los requerimientos de materiales y servicios en función al presupuesto asignado para el período"; "4. (...) Evaluar periódica y oportunamente los avances físicos efectuados en la ejecución de obras por administración directa"; y "9. Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas y privadas y del uso de inmuebles."*; así como, el numeral 1, literal k) del numeral 2 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, que señalan: *"1. Es un órgano de línea, encargado de (...), control de obras públicas y privadas, (...)"; "k. Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito de su competencia."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la

cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Asimismo, inobservó los literales a), c), f), g), i) y l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."; "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."; "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...); "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, (...)"; "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."; y "l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Alfredo Rocki Peña Fernández y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

8. **Yovana Pichihua Huamán**, identificada con DNI n.° 72158866, Jefa de Abastecimientos y Patrimonio, a partir del 2 de diciembre 2020 al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 93-2020-A-MDL/AB-APU de 2 de diciembre del 2020, Memorándum-03-A-2022/MDL de 3 de enero del 2022 y lo informado por la citada servidora mediante Carta n.° 002-YPH-2023-AB-APU de 19 de mayo de 2023, donde precisó que su periodo de designación fue hasta el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 27 de febrero de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0347-02-001 de 27 de febrero de 2024, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 51)**.

Comprendida en los hechos, por suscribir la Orden de Servicio n.° 571 de 23 de diciembre de 2020, por S/ 34 900,00, correspondiente a 139.60 horas máquina a fin de viabilizar el pago por alquiler de maquinaria, no obstante la existencia de diferencia de horas advertidas por la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, permitiendo continuar con el trámite y el pago a la contratista por 15 horas en exceso, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 750,00.

Asimismo, por haber elaborado e introducido como sustento para la contratación de 3000 galones de combustible petróleo, dos cotizaciones que no se ajustan a la verdad, además de suscribir la Orden de Compra n.° 273 de 7 de diciembre de 2020, y de haber elaborado la Nota de Entrada al Almacén y el Pedido Comprobante de Salida, facilitando el favorecimiento a un proveedor que estuvo abasteciendo combustible antes de la formalización del correspondiente contrato; y que aquella contratación se realice parcialmente en una cantidad menor a la contratada, generando perjuicio a la Entidad por S/ 7 564,60.

También, por haber elaborado e introducido una cotización que no se ajusta a la verdad; luego, suscribir el Cuadro Comparativo n.° 155 de 22 de junio de 2021 y Orden de Servicio n.° 377 de 22 de junio de 2021, para simular la contratación de servicio de desquinche, perforación y voladura de roca en el año 2021 en progresivas que ya estuvieron ejecutadas el año anterior, además de introducir documentos de

fechas posteriores a la realización de tales actos para sustentar la regularidad de un aparente procedimiento de contratación que derivó en perjuicio económico de la Entidad por S/ 34 500,00.

De igual manera por la simulación de contratación y pago por trabajos de excavadora, simulando una contratación donde se proveyeron de cotizaciones y se elaboró un Cuadro Comparativo n.° 170 de 8 de julio de 2021 para favorecer a una empresa que no prestó el servicio, en donde se advierte la introducción y utilización de documentos de fechas posteriores a la elaboración del cuadro comparativo para acreditar la experiencia del beneficiario del contrato que se requería en los términos de referencia, a fin de otorgar la buena pro y posteriormente suscribir la Orden de Servicio n.° 418 de 8 julio de 2021, por el alquiler de excavadora cuyo servicio no se prestó, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 13 846,50.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los principios proclamados en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concerniente a contrataciones a cargo de los gobiernos locales sustentados en la moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, y trato justo e igualitario a fin de obtener bienes, servicios y obras de calidad y a precios o costos adecuados; además, al margen de los artículos 8°, 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado correspondiente a los encargados de las contrataciones, las responsabilidades esenciales, y el pago; asimismo, de los artículos 168° y 171° de su Reglamento referente a la recepción y conformidad, y del pago.

De igual manera, al margen del numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería correspondiente a la fase del devengado en la gestión de pago; también, al margen del literal b, del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 correspondiente con la formalización del gasto devengado.

Asimismo, al margen de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT" aprobado por la Entidad, en lo que corresponde a sus numerales 7.2 y, 7.7 concernientes a los procedimientos para cotizaciones y contenido del expediente de contratación, entre ellos el cumplimiento de las entregas de bienes y/o prestaciones de servicio y conformidad del área usuaria; de igual manera, al margen de los términos de referencia para la contratación del servicio de perforación y voladura a todo costo de roca fija para el tramo del km 05+00 al km 07+00 para la Obra; y de los términos de referencia para la contratación de alquiler de una maquinaria para el mismo proyecto.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Jefa de Abastecimientos y Patrimonio, establecidas en los numerales 1, 2, 7 y 9 del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, que señalan: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar los procesos y actividades del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Municipalidad"; "Efectuar las adquisiciones, almacenamiento y distribución de los bienes y servicio necesarios para el funcionamiento de la administración municipal, dando cumplimiento a las normas legales y presupuestales sobre la materia."; "7. Procesar la compra y suministro de bienes, de arrendamiento, de contratación para ejecución de obras y contratación de servicios de toda naturaleza"; y "Observar la correcta aplicación de los dispositivos inherentes a las funciones que la ley contempla en lo referente a contrataciones del Estado"*; así como, lo establecido en los literales c) y o) de sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, que señala: *"Revisar y controlar la ejecución de la política de abastecimiento de bienes y/o servicios, de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes."; y "Formular, proponer y supervisar el cumplimiento de políticas institucionales y directivas para la administración de recursos de apoyo logístico."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.; (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; y 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Asimismo, inobservó los literales a), c), f), g), i) y l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."; "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."; "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...); "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, (...)"; "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."; y "l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Yovana Pichihua Huamán y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

9. **Laureano Huachaca Juro**, identificado con DNI n.° 31037944, Jefe de la Oficina de Almacén de la Entidad, a partir del 11 de setiembre al 31 de diciembre del 2020, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 139-2020 **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 27 de febrero de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0347-02-001 de 27 de febrero de 2024, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 51)**.

   Comprendido en los hechos, por haber suscrito la Orden de Compra n.° 273 de 7 de diciembre de 2020, junto a otros funcionarios municipales; así como la Nota de Entrada al Almacén de 18 de diciembre de 2020, y del Pedido de Comprobante de Salida de la misma fecha, con los que se aparentaron la recepción y la verificación de 3000 galones de combustible petróleo que ingresó al almacén de la Entidad y en la misma cantidad haber salido al almacén de obra; además de haber suscrito la factura N° 004-001741 correspondiente al grifo Cristo Rey EIRL no obstante que dicho combustible se estuvo proveyendo anteriormente y no ingresó completamente la cantidad contratada, generando perjuicio a la Entidad por S/ 7 564,60.

   Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los principios proclamados en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concerniente a contrataciones a cargo de los gobiernos locales sustentados en la moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, y trato justo e igualitario a fin de obtener bienes, servicios y obras de calidad y a precios o costos adecuados.

De igual manera, al margen del numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería correspondiente a la fase del devengado en la gestión de pago; también, al margen del literal b, del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 correspondiente con la formalización del gasto devengado.

Asimismo, al margen de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT" aprobado por la Entidad, en lo que corresponde al numeral 7.7 concernientes al contenido del expediente de contratación, entre ellos el cumplimiento de las entregas de bienes y/o prestaciones de servicio y conformidad del área usuaria.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Jefe de la Oficina de Almacén de la Entidad, establecidas en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios N° 139-2020 **(Apéndice n.° 19)**, que señalan: *"Programar, ejecutar y controlar el ingreso y salida de bienes adquiridos por la Municipalidad de conformidad con los instrumentos de gestión y directivas emanadas por el Estado"; "Revisar y evaluar la documentación fuente que sustentan los ingresos de los bienes de la Municipalidad"; y "demás funciones estipuladas en el MOF de la Municipalidad"*; así como, lo establecido en los literales a), c) y e) de sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, que señala: *"Recepcionar bienes y materiales que adquiera la Municipalidad."; "Distribuir bienes y materiales a las distintas dependencias de la municipalidad por medio de comprobante de Salida (PECOSA)"*; y *"Formular Notas de Entrega de Almacén (NEA) por los bienes que ingresa de manera extraordinaria y por donaciones."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.; (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; y 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Asimismo, inobservó los literales a), c), f), g), i) y l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."; "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."; "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...); "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, (...)"; "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."; y "l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Laureano Huachaca Juro y configura presunta responsabilidad penal.

10. **Yesida Ponce Guillén**, identificada con DNI n.° 47868726, Responsable de Cotizaciones, durante el periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios N° -2020-MDL-AB-APU de 1 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 27 de febrero de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0347-02-001 de 27 de febrero de 2024, habiendo presentado extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados el 22 de marzo de 2024[74], en veinticinco (25) folios **(Apéndice n.° 51)**.

    Comprendida en los hechos, por haber participado en la elaboración del Cuadro Comparativo S/N de 7 de diciembre de 2020 suscrito junto a otros funcionarios, mediante el cual se otorgó la buena pro para la contratación de 3000 galones de combustible petróleo; para lo cual, junto a la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio elaboraron e introdujeron como sustento dos cotizaciones que no se ajustan a la verdad posibilitando el favorecimiento a un proveedor que estuvo abasteciendo combustible antes de la formalización del correspondiente contrato; además que dicha contratación se realizó parcialmente en una cantidad menor a la contratada, lo que generó perjuicio a la Entidad por S/ 7 564,60.

    Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los principios proclamados en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concerniente a contrataciones a cargo de los gobiernos locales sustentados en la moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, y trato justo e igualitario a fin de obtener bienes, servicios y obras de calidad y a precios o costos adecuados.

    De igual manera, al margen del numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería correspondiente a la fase del devengado en la gestión de pago; también, al margen del literal b, del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 correspondiente con la formalización del gasto devengado.

    Asimismo, al margen de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT" aprobado por la Entidad, en lo que corresponde a sus numerales 7.2 y, 7.7 concernientes a los procedimientos para cotizaciones y contenido del expediente de contratación, entre ellos el cumplimiento de las entregas de bienes y/o prestaciones de servicio y conformidad del área usuaria.

    Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Responsable de Cotizaciones, establecidas en la cláusula séptima del Contrato Administrativo de Locación de servicios N° -2020-MDL-AB-APU de 1 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 19)**, que señalan: *"Realización de Cotizaciones de bienes y servicios"; "Elaboración de cuadro comparativo de precios"; "Verificar el tipo de cantidad de bienes y servicios que se van a adquirir"; y "Solicitar a los proveedores la cotización plazo de entrega y validez de la cotización."*

    Además, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de*

[74] De acuerdo al cuarto párrafo del literal d) del numeral 7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, respecto a la evaluación de comentarios o aclaraciones, señala que: *"(...) Cuando su presentación es extemporánea, dicha situación debe constar en el informe respectivo, conjuntamente con los hechos que sean materia de la irregularidad,* ***siendo potestad de la Comisión de Control la pertinencia de su evaluación.***" (Énfasis agregado)

brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.; (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; y 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Yesida Ponce Guillén y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Alquiler de maquinaria y adquisición de combustible con prestación y entregas parciales; además de la simulación para la contratación de voladura de roca y alquiler de excavadora, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública generando perjuicio económico por S/ 58 761,10."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Alquiler de maquinaria y adquisición de combustible con prestación y entregas parciales; además de la simulación para la contratación de voladura de roca y alquiler de excavadora, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública generando perjuicio económico por S/ 58 761,10."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lambrama, se formulan las conclusiones siguientes en atención a una observación general por la contratación de bienes y servicios. Así tenemos:

- El Residente y Supervisor emitieron conformidad por el servicio de alquiler de maquinaria excavadora con cantidad de horas que no correspondía a las empleadas por la maquinaria, siendo inicialmente observada por la jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano; sin embargo, posteriormente y sin previa justificación la autorizó brindándole su conformidad, con lo cual se generó perjuicio a la Entidad por S/ 3 750,00.

  Asimismo, el Residente con visto bueno del Supervisor de la Obra, sin establecer las especificaciones técnicas, solicitó combustible a la Unidad de Infraestructura Rural, el mismo que fue tramitado por el Gerente Municipal, para luego de tres meses otorgarse la buena pro mediante cuadro comparativo suscrito por el Gerente Municipal, el Residente, Supervisor de Obra, y la Responsable de Cotizaciones; para lo cual se elaboraron e introdujeron como sustento dos cotizaciones, cuyos representantes negaron su autoría o correspondencia con sus respectivas empresas; sin embargo, la Responsable de Cotizaciones reconoció haberlas realizado con el visto

bueno de la jefa de Abastecimientos y Patrimonio. También, se determinó que el combustible estuvo abasteciéndose mucho antes a su contratación, lo que evidencia la contratación del proveedor antes de la buena pro; quien además se benefició económicamente cobrando el íntegro del contrato, utilizando una factura que no corresponde con lo autorizado por la SUNAT; y respecto a cuyo trámite de pago se elaboraron documentos con los que simularon la entrega total del combustible no obstante que se realizó parcialmente en una cantidad menor, lo que generó perjuicio a la Entidad por S/ 7 564,60.

De igual manera en el año 2021, se identificó la simulación de la contratación de voladura de roca que anteriormente estuvo realizada en el año 2020, respecto a lo cual, en junio de 2021 el Residente requirió al Supervisor de Obra el servicio de voladura de roca, y en atención a ello, luego de un procedimiento donde se simuló un cuadro comparativo para regularizar la contratación del proveedor del servicio que no se brindó en el 2021, la Entidad pagó a la misma empresa; quedando evidencia de su simulación con diversos documentos y hechos, entre ellos, las inconsistencias documentales de la empresa contratada, así como el informe técnico del asistente de obra con la conformidad del Residente y visto bueno del Supervisor, que fue tramitado por la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, Gerencia Municipal y finalmente la Oficina de Tesorería, dando cuenta en el año 2021 sobre los mismos trabajos realizados en el 2020, entre las progresivas Km 04+650 al Km 04+820; además, que algunos tramos no habrían necesitado la intervención de voladura de roca, porque se realizó con la excavadora a través de cortes y movimiento de roca suelta, de acuerdo a lo señalado en los registros del cuaderno de obra, y lo verificado por el OCI de la Municipalidad Provincial de Abancay; concluyéndose que tales hechos generaron perjuicio por S/ 33 600,00.

Por otro lado, en el año 2020 se contrató y pagó por alquiler de excavadora que trabajó entre las progresivas km. 04+500 al km 04+800; sin embargo, el siguiente año 2021 generaron documentos para sustentar trabajos por servicios no prestados simulando la contratación de otro servicio en progresivas diferentes (Km 05+00 al Km 07+00) no obstante que en el informe del Asistente de Obra, con conformidades del Residente y del Supervisor; se estableció que la intervención no fue en el tramo contratado, sino en las progresivas ejecutadas en el 2020 que ya estaban pagadas; ocasionado un perjuicio a la Entidad por S/ 13 846,50.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. ***(Conclusión n.º 1)***

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. ***(Conclusión n.º 1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° **1**: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° **2**: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° **3**: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° **4**: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2021-GM-MDL-ABANCAY de 10 de setiembre de 2021, que aprueba la Ampliación de Plazo n.° 01 por desabastecimiento

de servicios e inejecución de trabajos los domingos y feriados, ampliándose la obra por 61 días calendarios a partir del 11 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° **5**: Copia fedateada del Oficio n.° 039-2023-A-MDL-AB-APU. de 15 de febrero de 2023 a través del cual se remitieron comprobantes de pago al Órgano de Control Institucional, entre ellos el Comprobante de Pago n.º 793, de 6 de enero de 2021, mediante el cual se pagó el servicio de alquiler de excavadora por 139.60 horas máquina para la Obra, que contiene entre otros:

- Apéndice n.°**5.1**: Copia fedateada del "Contrato de alquiler de maquinaria excavadora sobre oruga, adjudicación simplificada n.° 002-2020-MDL/CS", de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.°**5.2**: Copia fedateada del Informe de Conformidad de Servicio n.° 06 de 11 de diciembre de 2020, mediante el cual el Residente de Obra emite conformidad por el servicio de alquiler de maquinaria excavadora.
- Apéndice n.°**5.3**: Copia fedateada de la Carta n.° 026/SO/EACH/LAMBRAMA/AB./2020 de 11 de diciembre de 2020, mediante el cual el Supervisor de Obra traslada el informe de conformidad a la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano.
- Apéndice n.°**5.4**: Copia fedateada del Informe n.° 0105-2020/EQM-OIUR/MDL de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano formuló observaciones a las horas máquina registradas.
- Apéndice n.°**5.5**: Copia fedateada del Informe n.° 0117-2020/EQM-OIUR/MDL de 23 de diciembre de 2020, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano otorgó conformidad al servicio de alquiler de maquinaria excavadora.
- Apéndice n.°**5.6**: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 571 de 23 de diciembre de 2020, por servicio de alquiler de maquinaria excavadora.
- Apéndice n.°**5.7**: Copia fedateada del Memorándum n.° 1091-2020-GM-MDL/A.APU de 24 de diciembre de 2020, mediante el cual el Gerente Municipal dispuso el pago del servicio de alquiler de maquinaria excavadora.

Apéndice n.° **6**: Copia fedateada de los contratos del residente de la Obra Marco Antonio Morales Holguín, durante el periodo de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y 14 de junio al 10 de noviembre de 2021: Contrato de Locación de Servicios prestados como residente de obra Adenda - 2020 de 1 de agosto de 2020, Adenda n.° 6 al Contrato de Locación de Servicio n.° 107-B de 30 de octubre de 2020, Contrato de Locación de Servicios 2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU. de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° **7**: Copia fedateada de los contratos del supervisor de la Obra Edgar Yndalecio Astochado Chules, durante el periodo de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y 14 de junio al 10 de noviembre de 2021: Contrato de Locación de Servicios prestados como Supervisor de obra-Adenda-2020 de 1 agosto de 2020, Adenda n.° 5 al Contrato de Locación de Servicios n.° 107-A de 30 de octubre de 2020, Contrato de Locación de Servicios N° -2021-MDL-ABANCAY-APU. de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU. de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° **8**: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios, Planillas de Remuneraciones y Resolución de conclusión de designación de la jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano Erika Quispe Murga, durante el período del 26 de octubre al 31 de diciembre de 2020: Contrato Administrativo de Servicios n.° 06-2020-MDL-ABANCAY. de 26 de octubre de 2020, Planilla de Remuneraciones CAS n.° 052-2020 de 31 de octubre de 2020, Planilla de Remuneraciones CAS n.° 057-2020 de 30 de noviembre de 2020, Planilla de Remuneraciones CAS n.° 062-2020 de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° **9**: Copia fedateada del Memorándum n.° 045-A-2020/MDL de 10 de agosto de 2020 y del Memorándum n.° 005-A-2022/MDL. de 4 de enero de 2022, con los cuales se dispuso y dio término, respectivamente a Gilber Rusik Tomateo Ríos como Gerente Municipal, por el periodo del 10 de agosto de 2020 al 4 de enero de 2022. Asimismo, se acompaña copia fedateada de las planillas de remuneraciones CAS n.os 036, 040, 050, 055 y 059-2020 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, donde se evidencia su régimen laboral - Contrato Administrativo de Servicios.

Apéndice n.° **10**: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 93-2020-A-MDL/AB-APU de 2 de diciembre de 2020, que designó a Yovana Pichihua Huamán como Jefa de Abastecimientos y Patrimonio a partir del 2 de diciembre de 2020; asimismo, copia fedateada del Memorándum -03-A-2022/MDL de 3 de enero de 2022, que dispone la continuidad de la designación a partir del 1 de enero de 2022 y copia fedateada de la Carta n.° 002-YPH-2023-AB-APU de 19 de mayo de 2023, mediante la cual, Yovana Pichihua Huamán, Jefa de Abastecimientos y Patrimonio, informó que su periodo de designación culminó el 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° **11**: Copia fedateada del Cuaderno de Obra: que contiene los Asientos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 correspondiente a las horas maquina registradas en el mes de noviembre del año 2020.

Apéndice n.° **12**: Copia fedateada del Oficio n.° 467-2023-A-MDL-AB-APU. de 24 de octubre de 2023 a través del cual se remitió al Órgano de Control Institucional, el Comprobante de Pago n.° 702 de 6 de enero de 2021 mediante el cual se pagó la compra de 3000 galones de petróleo de la obra, que contiene entre otros:

Apéndice n.°**12.1**: Copia fedateada del Informe n.° 10-2020-RESI/MAMH/MDL de 24 de agosto de 2020, mediante el cual el Residente de Obra solicita la adquisición de combustible.

Apéndice n.°**12.2**: Copia fedateada del Requerimiento de Materiales y/o Servicios n.° 007 de 24 de agosto de 2020 por 3000 galones de petróleo.

Apéndice n.°**12.3**: Copia fedateada del *"Informe de requerimiento"* de 25 de agosto de 2020, mediante el cual el Gerente Municipal requirió la adquisición de combustible al Alcalde Distrital.

Apéndice n.°**12.4**: Copia fedateada del Cuadro Comparativo S/N de 7 de diciembre de 2020, elaborado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.

Apéndice n.°**12.5**: Copia fedateada del Informe n.° 68-2020-RESI/MAMH/MDL, de 2 de diciembre de 2020 (recepcionado el 7 de diciembre de 2020), mediante el cual el Residente de Obra solicitó elaboración de orden de servicio y pago al proveedor.

Apéndice n.°**12.6**: Copia fedateada de la Orden de Compra n.° 273 de 7 de diciembre de 2020, de adquisición de combustible formulado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.

Apéndice n.°**12.7**: Copia fedateada del Informe de Conformidad de Compra n.° 0015 de 18 de diciembre de 2020, mediante el cual el Residente de Obra emite conformidad para el pago de combustible.

Apéndice n.°**12.8**: Copia fedateada del Pedido de Comprobante de Salida de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.°**12.9**: Copia fedateada de la Nota de Entrada al Almacén de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.°**12.10**: Copia fedateada del Vale de Combustible n.° 000020 de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.°**12.11**: Copia fedateada de la Factura n.° 004-001741 con fecha de emisión 18 de diciembre de 2020, emitida por el Grifo Cristo Rey E. I. R. L.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Jefa de Comisión ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

Apéndice n.°**12.12**: Copia fedateada de la Conformidad de Compra de 21 de diciembre de 2020, del Gerente Municipal.

Apéndice n.°**12.13**: Copia fedateada del Informe n.° 62-2020/EQM-JOIUR/MDL de 21 de diciembre de 2020, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano emite conformidad de compra.

Apéndice n.°**12.14**: Copia fedateada del Memorándum n.° 1037-2020-GM-MDL/A.APU de 22 de diciembre de 2020, de disposición de pago del Gerente Municipal.

Apéndice n.° **13**: Copia fedateada de la parte pertinente de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT" de la Entidad.

Apéndice n.° **14**: Copia fedateada del Oficio n.° 075-2023-A-MDL-AB-APU de 9 de marzo de 2023, mediante el cual se remitió al Órgano de Control Institucional el Cuaderno de Documentos Recibidos de Trámite Documentario correspondiente al 2020 y 2021, de los folios 52 y 114 correspondiente al registro 386, en el cual no aparece registrado el informe de requerimiento del Gerente Municipal.

Apéndice n.° **15**: Copia fedateada del Contrato de la Responsable de Cotizaciones Yesida Ponce Guillén, durante el período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020: Contrato de Locación de Servicios n.° -2020-MDL-AB-APU de 1 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° **16**: Copia fedateada de la Carta de 2 de febrero de 2024, suscrita por Josefina Trujillo Sayago, Gerente de Servicentro San José E.I.R.L..

Apéndice n.° **17**: Copia fedateada de la Carta n.° 006-2024-ESERGABANCEIRL/SADC/GG de 2 de febrero de 2024, suscrita por Sandy Segundo Marceliano, Asistente Administrativo de ESERGABANC E.I.R.L y copia de la Solicitud de Cotización S/N.

Apéndice n.° **18**: Copia fedateada del documento S/N de 12 de febrero de 2024, remitido por Yesida Ponce Guillén, Responsable de Cotizaciones.

Apéndice n.° **19**: Copia fedateada del Contrato del jefe de la Oficina de Almacén Laureano Huachaca Juro durante el período del 11 de setiembre al 31 de diciembre de 2020: Contrato Administrativo de Servicios n.° 139-2020.

Apéndice n.° **20**: Copia fedateada del documento S/N de 23 de febrero de 2024, en respuesta al Oficio N° 010-2024-CG/GRAP/OCI-O347/SCEHPI-CC, suscrito por Laureano Huachaca Juro, Jefe de la Oficina de Almacén.

Apéndice n.° **21**: Copia fedateada de la Planilla de Personal del mes de setiembre 2020 adjunta en el Comprobante de Pago n.° 286 de 12 de octubre de 2020 y de la Planilla de Personal del mes de octubre 2020 adjunta en el Comprobante de Pago n.° 427 de 10 de noviembre de 2020, correspondiente al almacenero de obra Yumar Cirilo Benito Benites.

Apéndice n.° **22**: Copia fedateada del documento S/N de 23 de febrero de 2024, en respuesta al Oficio N° 011-2024-CG/GRAP/OCI-O347/SCEHPI-CC, suscrito por Yumar Cirilo Benito Benites, Almacenero de Obra, mediante la cual, el citado servidor informó respecto a su periodo de labores en los meses de noviembre y diciembre de 2020; asimismo, reconoció que el sello y firma impresos en el Pedido de Comprobante de Salida, le correspondían.

Apéndice n.° **23**: Copia fedateada de los contratos del Asistente Técnico de Obra Hilario Kari Benites, durante el periodo de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y 1 de julio al 30 de agosto de 2021: Contrato de locación de servicios n.° 2020-MDL-ABANCAY-APU de 1 de agosto de 2020, Adenda n.° 7 al Contrato de locación de servicios n.° 107-C de 30 de noviembre de 2020, Contrato de locación de servicios 2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° **24**: Copia fedateada del Oficio n.° 001-2024/HKB-CH.APU de 13 de febrero de 2024, suscrito por Hilario Kari Benites, Asistente Técnico de Obra, mediante el cual informó respecto a su periodo de labores como Asistente Técnico de Obra en los períodos del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de julio al 10 de noviembre de 2021; asimismo, informó a la Comisión de Control respecto a la entrega del combustible.

Apéndice n.° **25**: Copia fedateada de la Factura n.° 004-002766 de 20 de febrero de 2021, parte del Comprobante de Pago n.° 284 de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° **26**: Copia fedateada del Oficio n.° 002899-2023-SUNAT/7J0500 de 30 de noviembre de 2023, emitido por la División de Servicios al Contribuyente de la SUNAT y copia de sus actuados.

Apéndice n.° **27**: Copia fedateada de los formatos n.° 1 *"Cuadro de movimientos diarios de almacén por insumo"* del período 2020, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2020.

Apéndice n.° **28**: Copia fedateada del Cuaderno de Obra: que contiene el registro de ingreso y salida de combustible correspondiente al año 2020:

- Agosto: Asientos 17 y 23.
- Setiembre: Asientos 30, 46, 57 y 58.
- Octubre: Asientos 61, 64, 65 y 67.
- Noviembre: Asientos 115, 116 y 117.
- Diciembre: Asientos 126 y 127.

Apéndice n.° **29**: Copia fedateada de los formatos n.° 1 *"Cuadro de movimientos diarios de almacén por insumo"* del período 2021, correspondiente a los meses de junio a octubre de 2021.

Apéndice n.° **30**: Copia fedateada del Cuaderno de Obra: que contiene el registro de ingreso y salida de combustible correspondiente al año 2021:

- Junio: Asientos 156, 157, 167 y 172.
- Julio: Asientos 180, 185, 197, 199 y 200.
- Agosto: Asientos 203, 205, 211, 212, 213, 218, 219, 220, 224, 225 y 227.
- Setiembre: Asientos 230, 231, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 242, 245, 251, 252, 253, 257 y 259.
- Octubre: Asientos 275, 277, 278, 279 y 285.

Apéndice n.° **31**: Copia fedateada del Cuaderno de Obra: que contiene el registro de paralización y reinicio de obra, en el Asiento 153 de 31 de diciembre de 2020 y en el Asiento 155 de 14 de junio de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° **32**: Copia fedateada del Informe n.° 60-2020-RESI/MAMH/MDL de 31 de diciembre de 2020 (quinto informe mensual), del Residente de Obra.

Apéndice n.° **33**: Copia fedateada del Cuaderno de Obra: que contiene el Asiento 151, correspondiente al 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° **34**: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 123 y 123-A ambos de 13 de abril de 2021, mediante los cuales se pagó el servicio de alquiler de compresora neumática con dos martillos para la obra, que contiene entre otros:

Apéndice n.°**34.1**: Copia fedateada del Informe de Conformidad de Servicio n.° 11 de 28 de diciembre de 2020 del Residente de Obra.

Apéndice n.°**34.2**: Copia fedateada del Informe n.° 024-2020-AT/HKB/MDL de 28 de diciembre de 2020 del Asistente Técnico de Obra.

Apéndice n.°**34.3**: Copia fedateada del Informe n.° 006-2020-CT./JRP-APURIMAC de 28 de diciembre de 2020 del Gerente de la Empresa Recuerdos S.A.C.

Apéndice n.° **35**: Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 1239-I y 1239, ambos de 23 de diciembre de 2021, mediante el cual se pagó el servicio de desquinche, perforación y voladura a todo costo de roca fija para el tramo del km. 05+00 al 07+00 para la Obra, que contiene entre otros:

Apéndice n.°**35.1**: Copia fedateada del Informe n.° 01-2021-RESI/MAMH/MDL de 15 de junio de 2021 del Residente de Obra.

Apéndice n.°**35.2**: Copia fedateada del Requerimiento de Materiales y/o Servicios n.° 001 de 15 de junio de 2021 y los Términos de Referencia del Residente de Obra.

Apéndice n.°**35.3**: Copia fedateada del Informe n.° 167-2021-OIUR/ARPF/MDL de 15 de junio de 2021 del jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano.

Apéndice n.°**35.4**: Copia fedateada del Cuadro Comparativo n.° 155 de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.°**35.5**: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 299 de 3 de setiembre de 2021 "Servicio de perforación y voladura de roca suelta".

Apéndice n.°**35.6**: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 370 de 21 de octubre de 2021 "Servicio de perforación y voladura de roca suelta".

Apéndice n.°**35.7**: Copia fedateada del Certificado de Vigencia de Poder de 24 de noviembre de 2021 emitido por SUNARP.

Apéndice n.°**35.8**: Copia fedateada del Registro Nacional de Proveedores de 26 de noviembre de 2021 emitido por OSCE.

Apéndice n.°**35.9**: Copia fedateada del documento s/n de 28 de setiembre de 2021 de solicitud de pago de la empresa Recuerdos S. A. C.

Apéndice n.°**35.10**: Copia fedateada del Informe Técnico n.° 007-HKB/AT-MDL/2021 de 4 de octubre de 2021 con el que comunicó al Residente de Obra que el servicio de voladura de roca se realizó en julio y agosto de 2021 entre las progresivas km. 04+650 al 04+710, y km. 04+760 al 04+820.

Apéndice n.°**35.11**: Copia fedateada del Informe de Conformidad de Servicio n.° 030 de 28 de octubre de 2021 del Residente de Obra.

Apéndice n.°**35.12**: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 377 de 22 de junio de 2021 "Servicio de desquinche, perforación y voladura a todo costo de roca fija para el tramo del km 05+00 al 07+00" de la obra.

Apéndice n.°**35.13**: Copia fedateada del Informe n.° 452-2021-OIUR/ARPF/MDL de 29 de octubre de 2021, sobre conformidad del servicio del jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano.

Apéndice n.°**35.14**: Copia fedateada del Memorándum n.° 01235-2022-GM-MDL/A.APU de 21 de diciembre de 2021, sobre disposición de pago del Gerente Municipal.

Apéndice n.° **36**: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 14-2021-A-MDL-AB-APU de 10 de febrero de 2021, mediante el cual se designó a Alfredo Rocki Peña Fernández en el cargo de Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano; copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 02-2022-A-MDL-ABA/APU de 3 enero de 2022, mediante el cual se designó a Alfredo Rocki Peña Fernández en el cargo de Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano con eficacia anticipada al 1 de enero de 2022.

Apéndice n.° **37**: Copia fedateada de la Carta 001-2024-ARPF/AB-APU de 15 de febrero de 2024, suscrita por el jefe de la Oficina de Infraestructura Urbano y Rural Alfredo Rocki Peña Fernández, mediante el cual, informó respecto a su periodo de labores como Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano del 10 de febrero de 2021 al 10 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° **38**: Copia fedateada de la Carta S/N de 12 de febrero de 2024, suscrita por Marcelino Cárdenas Arenaza.

Apéndice n.° **39**: Comprobantes de Pago n.os 090-A y 090, ambos de 25 de febrero de 2021, mediante el cual se pagó el servicio de mano de obra para la perforación y voladura e incluye insumos de voladura para la obra, que contiene, entre otros, el Informe n.° 004-2020-CT./JRP-APURÍMAC de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° **40**: Copia fedateada del Cuaderno de Obra: que contiene los Asientos 123 al 154, correspondiente al mes de diciembre del año 2020.

Apéndice n.° **41**: Copia fedateada del Informe n.° 35-2021-RESI/MAMH/MDL, de 1 de setiembre de 2021, e Informe Mensual del Residente de Obra correspondiente al mes de julio de 2021.

Apéndice n.° **42**: Copia fedateada del Informe n.° 36-2021-RESI/MAMH/MDL, de 1 de setiembre de 2021, e Informe Mensual del Residente de Obra correspondiente al mes de junio de 2021.

Apéndice n.° **43**: Copia fedateada del Acta n.° 01-2023-CG/GRAP/OCI-0347 de 16 de marzo de 2023, levantada por el Órgano de Control Institucional y copia de las vistas fotográficas en 4 folios.

Apéndice n.° **44**: Copia fedateada del Cuaderno de Obra: que contiene asientos 156 y 157, registro de apertura de cuaderno legalizado notarialmente el 31 de agosto de 2021 y en la página siguiente el registro del Asiento 158 de 16 de junio de 2021.

Apéndice n.° **45**: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1298-CCI de 12 de enero de 2022, que contiene entre otros, el informe n.° 022-2021-RESI/MAMH/MDL de 9 de agosto de 2021, del residente de obra Marco Antonio Morales Holguín.

Apéndice n.° **46**: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 159, de 30 de junio de 2021, mediante el cual se pagó el servicio de alquiler de excavadora por un total de 162.50 horas máquinas para la obra, que contiene entre otros:

- Apéndice n.°**46.1**: Copia fedateada del Informe n.° 03-2020-DASILPAEIRL/ABANCAY de 30 de diciembre de 2020, de la empresa Daniel Pacheco Silva E.I.R.L. respecto a los trabajos realizados.
- Apéndice n.°**46.2**: Copia fedateada del Informe de conformidad de servicio n.° 11 de 30 de diciembre de 2020, del Residente de Obra.
- Apéndice n.°**46.3**: Copia fedateada de la Carta n.° 034/SO/EACH/LAMBRAMA/AB./2020 de 31 de diciembre de 2020, del Supervisor de Obra.

Apéndice n.° **47**: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1235, de 23 de diciembre de 2021, mediante el cual se pagó el servicio de alquiler de excavadora para el desquinche y limpieza para la obra, que contiene, entre otros:

- Apéndice n.°**47.1**: Copia fedateada del Informe n.° 06-2021-RESI/MAMH/MDL de 15 de junio de 2021, mediante el cual el Residente de Obra, efectuó el requerimiento de servicio.
- Apéndice n.°**47.2**: Copia fedateada del Requerimiento de Materiales y/o Servicios n.° 006 de 15 de junio de 2021, del Residente de Obra, que acompaña los Términos de Referencia.
- Apéndice n.°**47.3**: Copia fedateada del Informe n.° 172-2021-OIUR/ARF/MDL de 15 de junio de 2021, del jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano.
- Apéndice n.°**47.4**: Copia fedateada del Cuadro Comparativo n.° 170 de 8 de julio de 2021, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.
- Apéndice n.°**47.5**: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 418 de 8 julio de 2021, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.
- Apéndice n.°**47.6**: Copia fedateada de la Carta n.° 115-2021 AZUR CONTRATISTAS SAC de 25 de octubre de 2021, suscrita por Yajahira Pacheco Sucari, Gerente General de la empresa Azur Contratistas S.A.C.
- Apéndice n.°**47.7**: Copia fedateada del Informe Técnico n.° 009-HKB/AT-MDL/2021 de 28 de octubre de 2021, del Asistente Técnico de Obra.
- Apéndice n.°**47.8**: Copia fedateada del Informe de Conformidad de Servicio n.° 028. de 28 de octubre de 2021, del Residente de Obra.
- Apéndice n.°**47.9**: Copia fedateada del Informe n.° 450-2021-OIUR/ARPF/MDL de 29 de octubre de 2021, del jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano.
- Apéndice n.°**47.10**: Copia fedateada del Memorándum n.° 01233-2022-GM-MDL/A.APU. de 21 de diciembre de 2021, emitido por el Gerente Municipal.

Apéndice n.° **48:** Copia fedateada del Cuaderno de Documentos Recibidos de Trámite Documentario correspondiente al 2020 y 2021, de los días 25 al 28 de octubre de 2021, en el cual no se tiene ningún registro de ingreso de la carta n.° 115-2021-AZU CONTRATISTAS SAC a la Entidad.

Apéndice n.° **49:** Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 1236 y 1236.I, ambos de 23 de diciembre de 2021, mediante el cual se pagó el servicio de alquiler de 79.70 horas de

excavadora para el desquinche y limpieza para el tramo del km 07+00 para la obra, por el monto de S/ 17 885,50 y S/ 2 438,00, respectivamente.

Apéndice n.° **50:** Copia fedateada del Oficio n.° 94-2023-OREC-MPA de 22 de marzo de 2023 mediante el cual la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay remitió el Acta de Nacimiento de Yajahira Pacheco Sucari que corrobora que es hija de Daniel Pacheco Silva, gerente de la empresa Daniel Pacheco Silva EIRL.

Apéndice n.° **51:** Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación firmadas digitalmente, remitidas vía Sistema de Notificación y Casilla electrónica (eCasilla-CGR), los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación original de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° **52:** Copia fedateada de la parte pertinente de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la irregularidad: Reglamento de Organización y Funciones, y el Manual de Organización y Funciones, aprobados con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019.

Abancay, 22 de marzo de 2024

Edel Poma Soto
Supervisor de la Comisión de Control

Sergio Pérez Panduro
Jefe de Comisión de Control

Sergio Pérez Panduro
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 25 de marzo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-0347

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Alquiler de maquinaria y adquisición de combustible con prestación y entregas parciales; además de la simulación para la contratación de voladura de roca y alquiler de excavadora, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública generando perjuicio económico por S/ 58 761,10.	Marco Antonio Morales Holguín	31031811	Residente de Obra	01/08/2020 14/06/2021	31/12/2020 10/11/2021	Contratado	[redacted]	-		X	X	
2		Edgar Yndalecio Astochado Chules	16631167	Supervisor de Obra	01/08/2020 14/06/2021	31/12/2020 10/11/2021	Contratado	[redacted]	-		X	X	
3		Hilario Kari Benites	71292863	Asistente Técnico de Obra	01/08/2020 01/07/2021	31/12/2020 10/11/2021	Contratado	[redacted]	-		X	X	
4		Yumar Cirilo Benito Benites	48252477	Almacenero de Obra	21/09/2020	31/12/2020	Contratado	[redacted]	-		X		
5		Gilber Rusik Tomateo Ríos	41266031	Gerente Municipal	10/08/2020	04/01/2022	CAS D.L n.° 1057	[redacted]	-		X	X	
6		Erika Quispe Murga	72637484	Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano	26/10/2020	31/12/2020	CAS D.L n.° 1057	[redacted]	-		X		
7		Alfredo Rocki Peña Fernández	44925695	Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano	10/02/2021	10/09/2022	CAS D.L n.° 1057	[redacted]	-		X	X	
8		Yovana Pichihua Huamán	72158866	Jefa de Abastecimientos y Patrimonio	02/12/2020	31/12/2022	CAS D.L n.° 1057	[redacted]	-		X	X	
9		Laureano Huachaca Juro	31037944	Jefe de la Oficina de Almacén	11/09/2020	31/12/2020	CAS D.L n.° 1057	[redacted]	-		X		
10		Yesida Ponce Guillén	47868726	Responsable de Cotizaciones	01/11/2020	31/12/2020	Contratada	[redacted]	-		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Supervisor ABANCAY

0074

Abancay, 27 de marzo de 2024

Oficio Nº 166-2024-CG/GRAP/OCI-0347

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMBRAMA
MESA DE PARTES
Registro N°: 4472 Folios: 1484 Fol.
Fecha: 27-03-2024
Hora: 4.59 p.m
Firma:
3 Tomos

Señor
Ignacio Chipana Pumapillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lambrama
Plaza de Armas s/n
Lambrama/Abancay/Apurímac

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico Nº 07-2024-2-0347-SCE.

REFERENCIA : **a)** Oficio n.° 041-2024-CG/GRAP/OCI-0347 de 25 de enero de 2024.
b) Resolución de Contraloría N° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, que aprueba el "Plan Nacional de Control 2024".

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de Bienes y Servicios para la obra Creación Camino Vecinal Paccaypata - Kishuara - Ocobamba del distrito de Lambrama - provincia de Abancay - departamento de Apurímac" en la Municipalidad Distrital de Lambrama a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 07-2024-2-0347-SCE, el mismo que se adjunta en original con sus apéndices en 1484 folios.

Asimismo, se ha remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Apurímac para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por POMA SOTO Edel FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-03-2024 16:09:30 -05:00

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay
Contraloría General de la República

C.c.
Arch/